



Comisión Nacional de Riego



ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN RÍO ACHIBUENO, REGIÓN DEL MAULE”

INFORME FINAL

TOMO VIII “Derechos de Aprovechamiento de Aguas”

SANTIAGO, MAYO DE 2014



ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN RÍO ACHIBUENO, REGIÓN DEL MAULE”

INFORME FINAL

TOMO VIII

“Derechos de Aprovechamiento de Aguas”

Estudio Elaborado por:



TECNICA Y PROYECTOS S.A. - AGENCIA EN CHILE

Dirección: Av. Don Carlos 2939 Oficina 904, LAS CONDES - SANTIAGO

Fono: +56 02 23352289

www.grupotypsa.cl

SANTIAGO, MAYO DE 2014

ÍNDICE DE TOMOS

TOMO I: ESTUDIOS PRELIMINARES

1. ASPECTOS GENERALES
2. REVISIÓN GENERAL DE ANTECEDENTES
3. PRIMERAS VISITAS SOBRE EL TERRENO
4. DIAGNÓSTICO PRELIMINAR
5. IDENTIFICACIÓN DE ALTERNATIVAS
6. DEFINICIÓN PRELIMINAR DE CARACTERÍSTICAS DE LAS ALTERNATIVAS
7. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

ANEXOS

TOMO II ESTUDIO AGROECONÓMICO

1. DESCRIPCIÓN Y DEFINICIÓN DEL ÁREA DE LOS ESTUDIOS AGRONÓMICOS
2. CARACTERIZACIÓN DE LOS RECURSOS PRODUCTIVOS BÁSICOS
3. INFRAESTRUCTURAS DE RIEGO
4. SITUACIÓN ACTUAL AGROPECUARIA
5. SITUACIÓN SIN PROYECTO
6. SITUACIÓN CON PROYECTO
7. BENEFICIOS AGRÍCOLAS NETOS DEL PROYECTO

ANEXOS

TOMO III ESTUDIOS HIDROLÓGICOS

1. ESTUDIOS HIDROLÓGICOS – HIDRÁULICOS
2. MODELOS DE GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

ANEXOS

TOMO IV - GEOLOGÍA Y GEOTECNIA

1. ESTUDIOS GEOLÓGICOS Y GEOTÉCNICOS
2. SISMICIDAD

ANEXOS

TOMO V - ESTUDIO AMBIENTAL

1. CARACTERIZACIÓN Y ANÁLISIS DE SENSIBILIDAD AMBIENTAL
2. ANÁLISIS DE SENSIBILIDAD AMBIENTAL
3. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

ANEXOS

TOMO VI - PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1. PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTUDIO
2. CONTEXTUALIZACIÓN SOCIAL Y TERRITORIAL DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO
3. IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LOS ACTORES RELEVANTES
4. DIFUSIÓN DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DEL ESTUDIO A LOS ACTORES
5. OPINIONES, INQUIETUDES, CONOCIMIENTOS Y SUGERENCIAS DE LOS ACTORES SOCIALES
6. PLAN DE TRABAJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
7. COMPONENTE GÉNERO

ANEXOS

TOMO VII - TRABAJOS TOPOGRÁFICOS

1. INTRODUCCIÓN
2. CARTOGRAFÍA GENERAL DE LA ZONA Y TRABAJOS PRELIMINARES
3. CARTOGRAFÍA GENERAL DE LA ZONA DEL ESTUDIO
4. CARTOGRAFÍAS DE LOS EMBALSES

ANEXOS

TOMO VIII - DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS

1. INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO LEGAL
2. ORGANIZACIONES DE USUARIOS EN LA ZONA DE RIEGO DEL ESTUDIO
3. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL
4. ASESORÍA LEGAL Y TÉCNICA SOBRE DERECHOS DE AGUA

ANEXOS

TOMO IX - DISEÑO DE LAS OBRAS Y VALORACIÓN ECONÓMICA

1. INTRODUCCIÓN Y DATOS DE PARTIDA
2. TIPOLOGÍA DE PRESA
3. EVACUADOR DE CRECIDAS
4. ALTURA DE PRESA
5. OBRAS DE DESVÍO DEL RÍO Y DESAGUES DEL EMBALSE
6. OBRAS COMPLEMENTARIAS
7. ESTUDIO DEL POTENCIAL HIDROELÉCTRICO
8. PRESUPUESTOS DE CONSTRUCCIÓN
9. EVALUACIÓN DE LOS EMBALSES COMO CONTROL DE CRECIDAS
10. ESTUDIO DE TENENCIA DE LA TIERRA
11. EVALUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA
12. CONCLUSIONES SOBRE LAS SOLUCIONES DE EMBALSE

ANEXOS

TOMO X - PLANOS

HOJAS TOPOGRÁFICAS

ESTUDIO AGROECONÓMICO

ESTUDIO GEOLÓGICO-GEOTÉCNICO

DISEÑO DE LAS OBRAS

ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN RÍO ACHIBUENO”, REGIÓN DEL MAULE

TOMO VIII - DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO LEGAL	1-1
1.1.	TIPOS DE DERECHOS DE AGUAS RESPECTO A SU SITUACIÓN LEGAL.....	1-1
1.2.	MARCO NORMATIVO Y LEGAL.....	1-2
1.2.1.	Derecho de aprovechamiento de aguas.....	1-2
1.2.2.	Catastro Público de Aguas	1-2
1.2.3.	Registro público de derechos de aprovechamiento de aguas	1-2
1.3.	REGULARIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS DERECHOS DE AGUAS	1-3
1.4.	LAS COMUNIDADES DE AGUA	1-6
2.	ORGANIZACIONES DE USUARIOS EN LA ZONA DE RIEGO DEL ESTUDIO	2-1
2.1.	JUNTA DE VIGILANCIA DE LA 1ª SECCIÓN DEL RÍO ACHIBUENO	2-1
2.1.1.	Situación Legal	2-1
2.1.2.	Organización	2-3
2.2.	JUNTA DE VIGILANCIA DE LA 2ª SECCIÓN DEL RÍO ACHIBUENO	2-9
2.2.1.	Situación Legal	2-9
2.2.2.	Organización	2-10
2.3.	OTRAS ASOCIACIONES DE USUARIOS.....	2-11
2.4.	OTRAS ASOCIACIONES DE USUARIOS.....	2-13
2.5.	DERECHOS DE OTROS USUARIOS NO BENEFICIADOS POR EL EMBALSE.....	2-14
2.5.1.	Derechos no consuntivos.....	2-14
2.5.2.	Derechos consuntivos	2-17
2.6.	DERECHOS DE OTROS USUARIOS NO BENEFICIADOS POR EL EMBALSE.....	2-18
2.6.1.	Derechos acumulados por los regantes beneficiarios del embalse.....	2-18
2.6.2.	Derechos otorgados al fisco	2-19
3.	DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL	3-1
3.1.	INFORMACIÓN DE PARTIDA	3-1
3.2.	DIAGNÓSTICO	3-1
3.3.	CATASTRO PÚBLICO DE AGUAS DE LA DGA	3-4
3.4.	COMUNIDADES DE AGUAS CONSTITUIDAS JUDICIALMENTE EN LA 1ª SECCIÓN DEL RÍO ACHIBUENO POR GESTIÓN PROMOVIDA POR LA DGA	3-9
3.4.1.	Canal Almendro Abajo o Grande.....	3-9
3.4.2.	Canal Benítez Llepo	3-10
3.4.3.	Canal Unificación Bodega o Ex Fiscal, Vásquez Sur y Recreo	3-12

3.4.4. Canal Castro	3-14
3.4.5. Canal Unificación Montero y Compañía Chilena de Fósforos	3-16
3.4.6. Canal Ulises Alarcón o Del Alto	3-18
3.4.7. Canal Huapi	3-20
3.4.8. Canal Quiñe	3-22
3.4.9. Canal Elgueta	3-24
3.4.10. Canal Hidalgo	3-26
3.4.11. Canal Jarabran Llancaño	3-28
3.4.12. Canal La Aguada	3-30
3.4.13. Canal La Cuarta o Chivato	3-32
3.4.14. Canal La Peña	3-34
3.4.15. Canal Gallegos	3-36
3.4.16. Canal Mesamávida	3-38
3.4.17. Canal Unificación Molino Olate y Urrutia	3-40
3.4.18. Canal San Gabriel	3-42
3.4.19. Canal San Luis	3-44
3.4.20. Canal Sepúlveda Campos	3-46
3.4.21. Canal Tapia Vásquez	3-48
3.5. DERECHOS DE AGUAS NO CONSUNTIVOS RECONOCIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE	3-50
3.5.1. Derechos no consuntivos constituidos por la Dirección General de Aguas	3-50
3.5.2. Merced de uso industrial constituida por el Presidente de la República	3-52
3.5.3. Derechos no consuntivos de Hidroeléctrica Centinela S.A.	3-54
3.6. DERECHOS CONSUNTIVOS DE AGUAS CONSTITUIDOS POR LA DGA	3-55
3.7. DERECHOS CONSUNTIVOS REGULARIZADOS POR EL ARTÍCULO 2° TRANSITORIO	3-57
3.8. DERECHOS DE USUARIOS INDIVIDUALES CONSTITUIDOS POR LA DGA EN LA 2ª SECCIÓN	3-59
3.8.1. Derecho de aprovechamiento de don Rubén Urrutia Díaz	3-59
3.8.2. Derecho de aprovechamiento de don Aurelio Faúndez Vásquez	3-61
3.8.3. Derecho de aprovechamiento de doña Carmen Pooley Etcheverry	3-63
3.9. CONSIDERACIONES FINALES	3-65
4. ASESORÍA LEGAL Y TÉCNICA SOBRE DERECHOS DE AGUA	4-1
4.1. ALCANCE DE LA ASESORÍA LEGAL	4-1
4.2. TALLERES LEGALES	4-2
4.2.1. Primer taller legal	4-2
4.2.2. Segundo taller legal	4-3

ANEXOS (EN SOPORTE DIGITAL)

- ANEXO LEG 01. DERECHOS DE AGUAS CONCEDIDOS AL 3 DE OCTUBRE DE 2012, INFORMACION DEL CATASTRO PUBLICO DE AGUAS
- ANEXO LEG 02. DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS EN VÍAS DE OTORGAMIENTO (CONSUNTIVOS Y NO CONSUNTIVOS)
- ANEXO LEG 03. SOLICITUDES DE REGULARIZACIÓN DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS CONFORME AL PROCEDIMIENTO DEL ARTÍCULO 2° TRANSITORIO, Y DECISIÓN DEL TRIBUNAL ANTE LA PETICIÓN, EN SU CASO
- ANEXO LEG 04. DENUNCIAS REALIZADAS A LA UNIDAD FISCALIZADORA DE LA DGA SOBRE USURPACIÓN DE AGUAS
- ANEXO LEG 05. DERECHOS DE AGUAS NO CONSUNTIVOS Y PERMANENTES
- ANEXO LEG 06. PRIMER TALLER DE TRABAJO REGULARIZACIÓN DERECHOS DE AGUA
- ANEXO LEG 07. SEGUNDO TALLER DE TRABAJO REGULARIZACIÓN DERECHOS DE AGUA

1. INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO LEGAL

1.1. TIPOS DE DERECHOS DE AGUAS RESPECTO A SU SITUACIÓN LEGAL

En primer término, conviene señalar que entre los derechos que ejercen los usuarios existen los que constan en un documento escrito, tal como un decreto, una resolución, una sentencia judicial, una escritura pública etc., y otros que simplemente se ejercen sin que exista un acto de autoridad o un instrumento público. Los primeros se denominan *derechos formalizados* y los segundos *derechos consuetudinarios* o no formalizados.

En relación con los “*derechos formalizados*” pueden darse estas tres situaciones:

- a) Que el título se encuentre ajustado a derecho; esto es, inscrito en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente (CBR), y además contiene todas las características esenciales que establece el artículo 45 del Reglamento del Catastro Público de Aguas, y registrado en el Catastro Público de Aguas (CPA) que lleva la Dirección General de Aguas, cuyo Reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 1.220 de 30 de diciembre de 2007, del Ministerio de Obras Públicas. El título en que consta el derecho de aprovechamiento será entonces *perfecto*.
- b) Que estando inscrito en el Conservador de Bienes Raíces, el derecho sea *incompleto* o imperfecto, al omitir alguna característica esencial que exige la ley (artículo 45 del Reglamento del Catastro Público de Aguas), en cuyo caso habrá que *perfeccionarlo*. Por ejemplo, si el caudal no aparece expresado en volumen por unidad de tiempo, razón que impide registrarse en el CPA.

Para que se pueda practicar la inscripción en el mencionado registro administrativo (CPA), previamente se requiere perfeccionar judicialmente dicho derecho (según artículos 122 y 177 del Código de Aguas, artículos 44, 45 y 46 del Reglamento del Catastro Público de Aguas y artículo 680 del Código de Procedimiento Civil), o bien seguir el procedimiento en forma administrativa ante el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), si se trata de derechos provenientes del proceso de Reforma Agraria.

- c) Que el título del derecho conste en algún documento escrito (tal como un decreto, una escritura pública etc.) pero carezca de inscripción registral en el Conservador de Bienes Raíces, en cuyo caso deberá *regularizarse*. Para ello, existen dos vías: seguir el proceso conforme al artículo 2° Transitorio del Código de Aguas; o bien seguir el proceso conforme al artículo 5° Transitorio si se trata de derechos que provengan de predios expropiados total o parcialmente o adquiridos a cualquier título por aplicación de las Leyes N° 15.020 y 16.640.

Una vez reconocido el derecho por sentencia ejecutoriada o determinado por Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, podrá *regularizarse*, practicando su inscripción en el CBR. Si el título inscrito contiene todas las características esenciales, podría *perfeccionarse*, inscribiéndolo en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas que lleva la Dirección General de Aguas (CPA). En caso contrario, deberá previamente perfeccionarse judicialmente o administrativamente ante el SAG, según corresponda.

Respecto de los “*derechos no formalizados*” o usos consuetudinarios (los que carecen de título o instrumento en que consten), el artículo 2° Transitorio del Código de Aguas permite regularizarlos, al reconocer estos usos consuetudinarios en los artículos 7° del Decreto Ley N° 2.603 de 1979, y 19 N°24 inciso final de nuestra Carta Fundamental.

1.2. MARCO NORMATIVO Y LEGAL

Para una mejor comprensión, a continuación se exponen sucintamente las nociones básicas sobre: Derechos de Aprovechamiento de aguas, Catastro Público de Aguas (CPA), Registro Público de Derechos de Aprovechamiento y Comunidades de Aguas (forma de constitución, fijación de los derechos de los comuneros y la intervención de la Dirección General de Aguas en dicho procedimiento).

1.2.1. Derecho de aprovechamiento de aguas

En nuestro ordenamiento jurídico las aguas son bienes nacionales de uso público; o sea, su dominio es de la nación toda y su uso corresponde a todos los habitantes del país. Sin embargo, el Estado permite a los particulares el uso exclusivo y excluyente de las aguas mediante el otorgamiento de un permiso especial denominado "*derecho de aprovechamiento de aguas*"

Por regla general el derecho de aprovechamiento se adquiere por el modo de adquirir acto de autoridad que se materializa en una resolución que dicta el Director General de Aguas, en virtud de la cual constituye originariamente el derecho. Dicha resolución es el acto terminal que se expide en un procedimiento administrativo (artículos 20, 22, 140 y 141 inciso 3°). Esta resolución debe reducirse a escritura pública e inscribirse en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces (artículos 114 N°4 y 150)

1.2.2. Catastro Público de Aguas

La Dirección General de Aguas (DGA) debe llevar un Catastro Público de Aguas (CPA) en el que constará toda la información que tenga relación con ellas, según el artículo 122 inciso 1° del Código de Aguas en vigor. Su finalidad, entre otras, es contar con un catastro público de la totalidad de los derechos de aprovechamiento y usos de aguas constituidos y reconocidos sobre las aguas nacionales.

Sólo un bajo porcentaje de los derechos de aprovechamiento existentes en el país cuentan con inscripción en el Registro de Propiedad de Aguas que llevan los Conservadores de Bienes Raíces (CBR), siendo necesario que la autoridad pública que asigna originariamente tales derechos (DGA) tenga un cabal conocimiento de los caudales de aguas que se hayan autorizado extraer, de modo de ejercer su potestad reglada de manera informada. Por ello existe un Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas en el Catastro Público de Aguas, el cual debería ser mantenido al día (inciso 3° del artículo 122 del código de Aguas).

Los titulares de los derechos de aprovechamiento de aguas, cualquiera que sea su origen, deben inscribirlos en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas (inciso 7° del artículo 122 del Código de Aguas). En caso de incumplimiento de esta obligación, el titular del derecho real no podrá realizar acto alguno en relación con él ante la Dirección General de Aguas y la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Así las cosas, el dueño de un derecho que carece de inscripción en el registro no se encuentra habilitado, por ejemplo, para solicitar el cambio del punto de captación de su derecho, ni para pedir la ampliación de una concesión sanitaria de distribución de agua potable.

1.2.3. Registro público de derechos de aprovechamiento de aguas

Según lo establecido en el Código de Aguas (artículo 122 inciso 2°), el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas se encuentra regulado por el Reglamento del Catastro Público de Aguas, que fue aprobado por Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas.

El artículo 13 del Reglamento reitera la obligación legal para los titulares de los derechos, de inscribir en dicho registro público administrativo sus respectivos derechos. Sin embargo, solamente pueden inscribirse aquellos derechos que contengan todas las características esenciales que indica el artículo 45 del Reglamento, y que son las siguientes:

- Nombre del titular
- El álveo o ubicación del acuífero de que se trata
- Provincia en que se sitúe la captación y restitución, en cada caso
- Caudal expresado en volumen por unidad de tiempo
- Características con que se otorga o reconoce el derecho (consuntivo o no consuntivo; de ejercicio permanente o eventual; de ejercicio continuo, discontinuo o alternado entre varias personas).

Si el título que contiene el derecho carece de alguna de estas características esenciales, su titular debe perfeccionarlo previamente a su inscripción en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas. El perfeccionamiento tiene por objeto dotar de todas las características esenciales a un título en que consta un derecho, con la finalidad de incorporarlo al Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, que lleva la Dirección General de Aguas.

Con todo ello, es muy importante puntualizar que el artículo 13 inciso final del mencionado Reglamento, establece que se entenderán automáticamente registrados los derechos fijados por sentencia judicial que declare la existencia de una comunidad de aguas cuya organización haya sido promovida por la Dirección General de Aguas.

El perfeccionamiento de los derechos cuyos títulos se encuentren incompletos debe realizarse en sede judicial a través del procedimiento sumario establecido en el Código de Procedimiento Civil. Si se trata de derechos que provengan de predios expropiados o adquiridos por aplicación de las Leyes N°15.020 y 16.640, el perfeccionamiento se efectúa de forma administrativa ante el Servicio Agrícola y Ganadero.

En estas condiciones, el perfeccionamiento se materializará con la dictación de una sentencia judicial (o de una resolución, según corresponda), que reconoce las características esenciales de que carece el título inscrito en el Registro del CBR. Una vez que se encuentre ejecutoriado el fallo o el acto administrativo, debe inscribirse en el mencionado Registro y subinscribirse al margen de la inscripción originaria.

1.3. REGULARIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS DERECHOS DE AGUAS

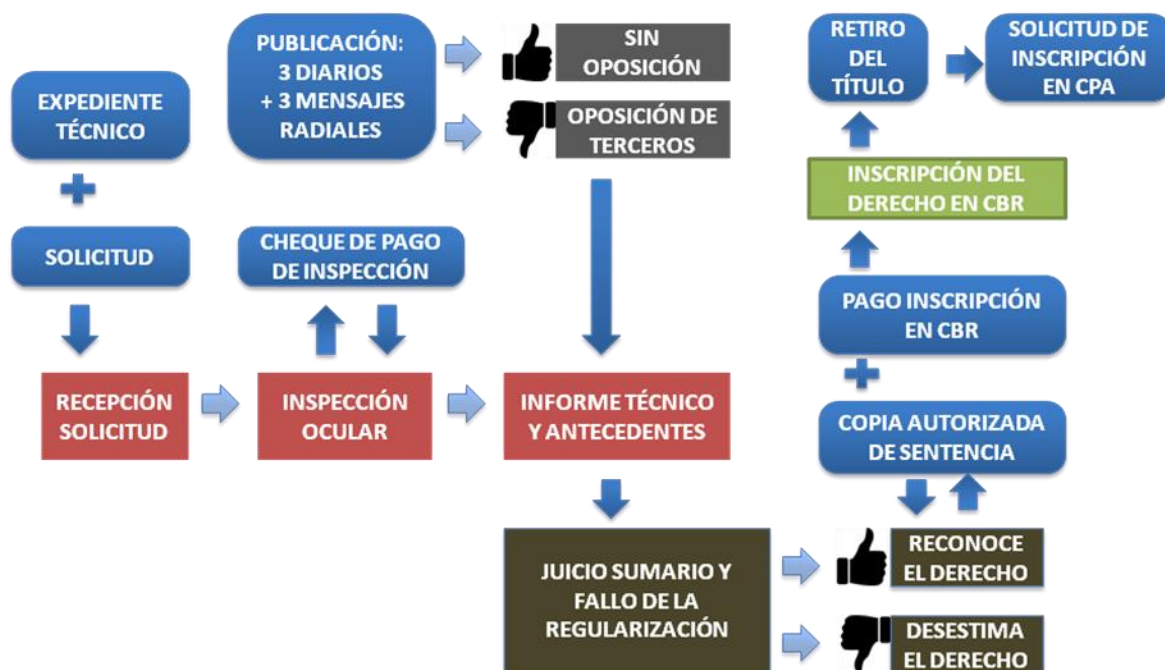
Los títulos de derecho de aguas inscritos en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces que han sido objeto de posteriores transferencias o transmisiones, podrán regularizarse mediante la inscripción de los títulos correspondientes desde su actual propietario hasta llegar a la inscripción de la cual preceden. Este trámite se conoce como *regularización conforme al artículo 1° transitorio del Código de Aguas*, y se realiza en el Conservador de Bienes Raíces.

Los títulos de derecho de aguas no inscritos en el CBR, o que estuvieran inscritos en el CBR pero estén siendo utilizados por personas distintas de sus titulares, deben regularizarse ante la DGA, quien una vez cumplidos los plazos legales remitirá la solicitud y sus antecedentes al Juez, quien reconocerá y fallará de acuerdo al procedimiento establecido en el Código de Aguas. Podrán regularizar de esta forma aquellos usuarios que hayan cumplido 5 años de uso ininterrumpido, contados hacia atrás, desde la fecha de entrada de vigencia del Código de Aguas de 1981, es decir, antes del 29 de octubre de 1976. Este trámite se conoce como *regularización conforme al artículo 2° transitorio del Código de Aguas*.

Figura 8.1-1. Regularización conforme al ARTÍCULO 1° TRANSITORIO DEL CÓDIGO DE AGUAS



Figura 8.1-2. Regularización conforme AL ARTÍCULO 2° TRANSITORIO DEL CÓDIGO DE AGUAS

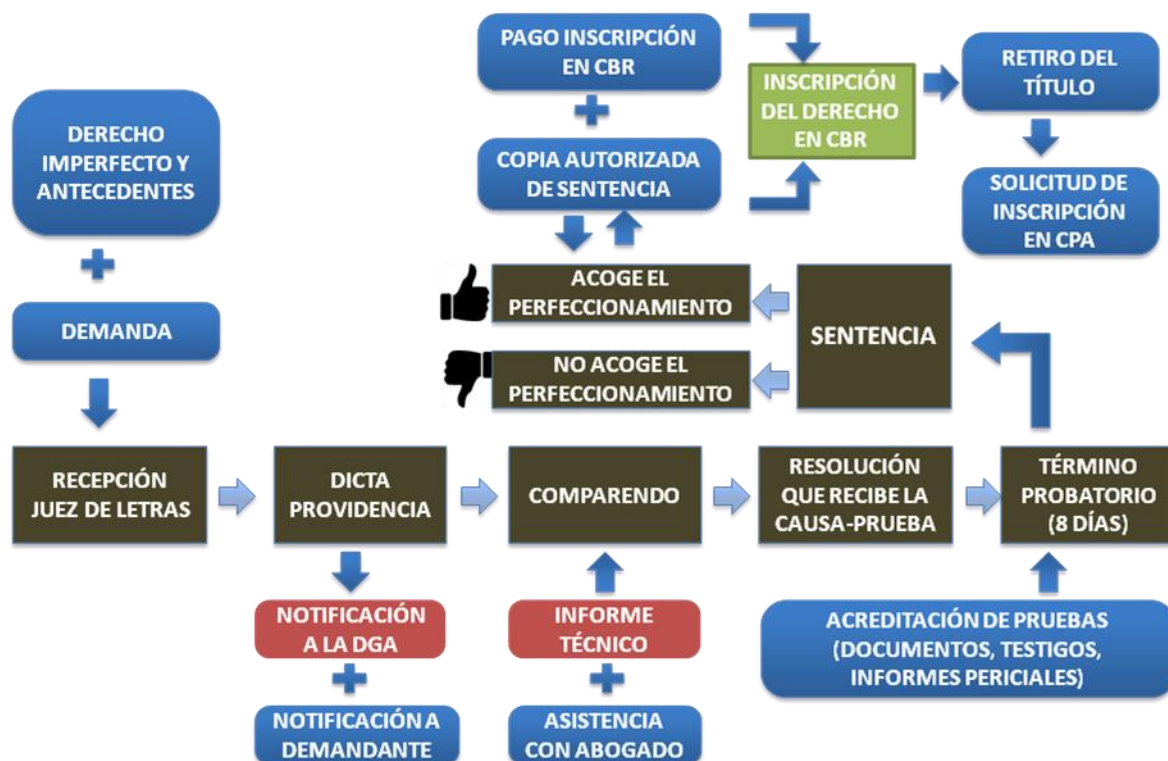


La inscripción de los derechos de aguas que provengan de predios expropiados, total o parcialmente, por alguna ley de Reforma Agraria, le corresponde al SAG - Servicio Agrícola y Ganadero, (Leyes 15.020 y 16.640). A este organismo le compete determinar los derechos que corresponde a cada predio asignado, a la reserva, a la parte que se hubiese excluido de la expropiación y a las partes que se hubiesen segregado por cualquier causa, proporcionalmente a la extensión regada. Esta determinación de los derechos que correspondan se efectúa mediante una resolución exenta publicada en extracto en el Diario Oficial, y que debe inscribirse en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces.

Los propietarios de las parcelas y predios comprendidos en dicha resolución podrán inscribir a su nombre, los derechos establecidos para sus predios, solo con la presentación de la inscripción de dominio del inmueble. En este caso, la inscripción de la aludida resolución será suficiente para determinar la cantidad de derechos que corresponde a cada predio y no regirá lo establecido en el artículo 1° transitorio del Código de Aguas. Este trámite se conoce como *regularización conforme al artículo 5° transitorio del Código de Aguas*. El SAG podrá requerir directamente la inscripción de los derechos de aprovechamiento de aguas a que se refiere este artículo, e invertir dinero en ello.

Como ya se ha indicado, *perfeccionar* un derecho de aprovechamiento de aguas, es dotarlo de todas las características esenciales de las que careciese. Este trámite debe realizarse a través del procedimiento sumario que contempla el Código de Procedimiento Civil. En la mayoría de los casos corresponde a dejar el derecho en unidad de caudal (litros por segundo) y expresando que se trata de un derecho de tipo consuntivo y de ejercicio permanente y continuo.

Figura 8.1-3. PERFECCIONAMIENTO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS



1.1. LAS COMUNIDADES DE AGUAS

En nuestro ordenamiento jurídico, la Comunidad de Aguas se justifica por el hecho de que varias personas puedan tener derechos de aprovechamiento de aguas sobre un mismo acuífero, bocatoma, canal o embalse (artículo 186 inciso 1° del Código de Aguas). Por tanto la comunidad puede existir tanto sobre aguas superficiales como subterráneas.

Con todo, los titulares de los derechos de aprovechamiento no están obligados a regular la comunidad de aguas que surge por el hecho generador. No basta el hecho generador señalado para que exista una Comunidad de Aguas como Organización de Usuarios; para ello es menester que los comuneros reglamenten o constituyan esa comunidad en la forma que el Código de Aguas establece, pues mientras no se registre en la Dirección General de Aguas no puede entenderse legalmente organizada, careciendo de personalidad jurídica. Acorde con esto, las Comunidades de Aguas pueden clasificarse en *organizadas* y *no organizadas* (o *de hecho*). Las primeras son aquellas que se han constituido conforme al Código de Aguas, se encuentran registradas en la DGA e inscritas en el Registro de Propiedad de Aguas del CBR.

Las Comunidades de Agua se entenderán organizadas legalmente (Constituidas) al cumplir los siguientes requisitos:

- Reducción a Escritura Pública de Sentencia favorable del Tribunal competente.
- Registro en la Dirección General de Aguas
- Inscripción en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Así, podemos conceptualizar las comunidades de hecho como aquellas que no cumplen los requisitos definidos en la enumeración precedente, aún cuando alguno(s) de estos se encuentren en proceso.

Atendiendo al procedimiento de constitución que se observa, una Comunidad de Aguas puede constituirse extrajudicialmente (en forma voluntaria por los usuarios que conducen sus aguas por la obra común), o judicialmente. La constitución judicial tiene lugar cuando la existencia de la comunidad de aguas y la determinación de los derechos de aprovechamiento de los comuneros es declarada por una resolución judicial, previa tramitación procesal que es menester realizar desde la citación a comparendo hasta la reducción a escritura pública de todo lo obrado y acordado en el proceso respectivo (artículo 188 y siguientes del Código de Aguas).

La Dirección General de Aguas o cualquier interesado, puede solicitar la intervención del Juez competente para que se pronuncie sobre la existencia de una comunidad de aguas. En respuesta, el Juez cita a un comparendo que se notificará por medio de avisos. Los interesados deben concurrir al comparendo con sus títulos o antecedentes que justifiquen sus derechos de aprovechamiento.

Si los comuneros están de acuerdo en los derechos de aprovechamiento que le corresponden a cada uno de ellos en la obra común, ello simplemente debe ser aprobado por el Juez. Los acuerdos de los interesados deben adoptarse por mayoría absoluta de los derechos de aprovechamiento en la obra común. De la misma forma deben aprobarse los estatutos de la comunidad; a falta de acuerdo, la comunidad de aguas se registrará por las normas del párrafo 1° del Título III del Libro II del Código del Aguas (artículo 197 inciso 5° del Código de Aguas).

La sentencia que declara la existencia de la comunidad de aguas y fija los derechos de los comuneros debe reducirse a escritura pública conjuntamente con los estatutos si hubiere acuerdo sobre ellos, y ser firmada por el Juez (artículo 197 inciso 2° del Código de Aguas).

Imperativamente deben inscribirse en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces, los derechos de cada comunero que consten en los títulos constitutivos o acuerdos o resoluciones que se adopten en el procedimiento judicial de formación de las Comunidades de Aguas (artículo 118 N° 8 del Código de Aguas, agregado por el artículo 1°, N° 10 de la Ley N° 20.017, de 16 de junio de 2005).

El Código de Aguas (artículo 188 inciso final) faculta a la DGA para participar y comprometer recursos en la organización de una Comunidad de Aguas desde la iniciación de la gestión judicial hasta su inscripción en el Registro del CPA. Por otra parte, como se indicó anteriormente, se entenderán automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos que hayan sido fijados por sentencia judicial que declare la existencia de una comunidad de aguas cuya organización haya sido promovida por la DGA (artículo 13 inciso final del Reglamento del Catastro Público de Aguas). Es importante destacar que la constitución judicial de las Comunidades de Aguas legalmente organizadas en 1ª Sección del Río Achibueno, fue promovida por la Dirección General de Aguas en el ejercicio de la potestad referida.

En el proceso de conformación de las organizaciones de usuarios de aguas (OUAs), se puede concluir que existen las siguientes etapas:

- 1) Constitución de la organización: Puede ser de forma judicial (a través de los Tribunales de Justicia) o extrajudicial. Su resultado corresponde a una escritura pública confeccionada en alguna notaría del país.
- 2) Registro de la organización: Se realiza en la Dirección General de Aguas. La potencial organización de usuarios solicita a la DGA su reconocimiento e inscripción en el Catastro Público de Aguas. Para ello, entrega la documentación solicitada para su análisis. Si no existen observaciones, la DGA emite una resolución declarando que queda Organizada y Registrada en el Catastro Público de Aguas.
- 3) Inscripción: Corresponde a la inscripción en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces. Para ello se necesita la resolución emitida por la DGA. Después de inscribirse en el Registro de Aguas del CBR respectivo debe reenviar una copia de dicha inscripción a la DGA para ser ingresada al expediente de la organización y completada la información en el Catastro Público de Aguas.

La información obtenida de la DGA a través del Catastro Público de Aguas, permite ver que existen organizaciones de aguas que se encuentran organizadas y registradas en el Catastro Público de Aguas, pero allí no existe información sobre su inscripción en el CBR; bien sea porque no existe o bien sea porque no se comunicó en el CPA.

2 ORGANIZACIONES DE USUARIOS EN LA ZONA DE RIEGO DEL ESTUDIO

La administración de los recursos hídricos de las aguas del río Achibueno está dividida en dos secciones: la primera es administrada por la Junta de Vigilancia de la 1ª Sección del Río Achibueno, y la segunda es la Asociación de Canalistas de la 2ª Sección, que muy recientemente acaba de constituirse como Junta de Vigilancia de la 2ª Sección del Río Achibueno.

Todos los derechos de aprovechamiento de los usuarios están legalmente inscritos. Las aguas del río Achibueno están distribuidas en 20 bocatomas entre los usuarios o regantes de ambas Juntas de Vigilancia que conforman el sistema. Cada acción equivale a 1,5 l/s, aunque durante los meses de verano, el derecho se reduce en la práctica hasta 0,5 l/s por acción.

2.1. JUNTA DE VIGILANCIA DE LA 1ª SECCIÓN DEL RÍO ACHIBUENO

2.1.1. Situación legal

La **Junta de Vigilancia del río Achibueno 1ª Sección** fue constituida por escritura pública el 31 de enero del año 1952, otorgada ante notario público de Linares, don Jorge Undurraga T, suplente del titular don Víctor Hernández. Su constitución y estatutos fueron aprobados mediante el Decreto Supremo nº449 del Ministerio de Obras Públicas de 28 de febrero de 1964.

Esta Junta ejerce la administración de los derechos de aguas de sus accionistas en el Río Achibueno y sus afluentes, desde el nacimiento de éste en la Cordillera de los Andes hasta el lugar en que es atravesado de Norte a Sur por el puente ferroviario de Ferrocarriles del Estado, tanto en la administración y distribución de las aguas de sus miembros como en la jurisdicción que le reconoce la Ley.

Mediante Resolución DGA exenta nº849 de 10 de abril de 1997, la DGA ordenó el registro y declaró organizada la Junta de Vigilancia del Río Achibueno Primera Sección, bajo el nº14 del Registro Público de Juntas de Vigilancia. El rol de canales y acciones se encuentran legalmente definidos en inscripción de fojas 101, nº134 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1997.

Según este primer enrolamiento, esta Junta de Vigilancia distribuye **13.309** acciones con una equivalencia de 1,5 l/s por acción; es decir, administra un caudal total de **19.963,5 l/s**, todos ellos correspondientes a derechos de aguas de uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo.

Dicho caudal se distribuía originalmente en 29 canales, agrupados en 22 Comunidades de Aguas, con un total de 1.378 socios que extraen sus aguas directamente del río Achibueno. Debe señalarse que existían 22 Comunidades de Aguas organizadas e inscritas en el Conservador de Bienes Raíces entre los años 1994-1995, quedando en este proceso sin inscripción a esa fecha dos canales de la primera sección (Vásquez Norte y Juan Ignacio Rojas), pudiendo estos últimos potencialmente constituirse como comunidades de agua.

Tabla 8.2-1 Nómina de canales y acciones de la Junta de Vigilancia del Río Achibueno, 1ª Sección

Fuente: Listado conforme a inscripción de fojas 101, N° 134 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1997

N° Canal	Comunidad según N° Inscripción	Canal	Acciones	Ribera de captación
1	1-a	La Cuarta	1.600	Sur
2	1-b	Mesamávida	1.600	Sur
3	2	Castro	100	Sur
4	3	San Luis	1.200	Sur
5	4	Tapia-Vásquez	1.000	Sur
6	5	Compañía Chilena de Fósforos	200	Sur
7	6	Ulises Alarcón	300	Sur
8	7-a	Bodega o ExFiscal	1.000	Sur
9	7-b	Pando o Recreo	300	Sur
10	7-c	Vásquez Sur	30	Sur
11	8	Montero (Castro)	100	Sur
12	9-a	La Aguada	589	Sur
13	9-b	San Gabriel	1.000	Sur
14	10-a	Molino Olate	30	Norte
15	10-b	Urrutia	30	Norte
16	11-a	La Peña	30	Norte
17	11-b	Gallegos	30	Norte
18	12	Benítez Llepo	200	Norte
19	13-a	Jarabrán-Llancanao	800	Norte
20	13-b	Almendro Arriba	780	Norte
21	14	Almendro Abajo o Grande	1.190	Norte
22	15	Vásquez Norte	60	Norte
23	16	Sepúlveda Campos	50	Norte
24	17	Juan Ignacio Rojas	40	Norte
25	18	El Huapi	600	Norte
26	19	Elgueta	40	Norte
27	20	Comunero Rojas	200	Norte
28	21	Yáñez Rojas	180	Norte
29	22	Hidalgo	30	Norte
		TOTAL	13.309	

Posteriormente se produce una reforma de estatutos, aprobada a través del Decreto Supremo n°1.016 del Ministerio de Obras Públicas de fecha 18 de junio de 2002, que origina la inscripción practicada con el n°427 foja final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Linares de 2002, incluyendo al canal Quiñe (que no figuraba en el enrolamiento original) con la correspondiente redistribución de acciones entre 23 organizaciones de usuarios. Así, la distribución de las aguas fue modificada por los estatutos vigentes e inscritos en el año 2002, tal como muestra la Tabla 8.2-2.

**Tabla 8.2-2 Nómina de canales y acciones de la Junta de Vigilancia del Río Achibueno
1ªsección. Modificación Estatutos del año 2002**

Nº	Comunidades de Aguas	Acciones (1)	Ribera
1	Molino Olate-Urrutia	60,00	Norte
2	La Peña-Gallegos	60,00	Norte
3	Benítez Llepo	135,10	Norte
4	Jarabrán-Llancaño	400,00	Norte
5	Almendo Abajo o Grande	1926,50	Norte
6	Juan Ignacio Rojas (no organizada legalmente)	40,00	Norte
7	Vásquez Norte (no organizada legalmente)	68,00	Norte
8	Sepúlveda Campos	50,00	Norte
9	El Huapi	596,32	Norte
10	Elgueta	40,00	Norte
11	Comunero Rojas y Yáñez Rojas	322,18	Norte
12	Hidalgo	30,00	Sur
13	La Cuarta o Chivato	1600,00	Sur
14	Mesamávida	1381,00	Sur
15	Castro	130,00	Sur
16	San Luis	1423,14	Sur
17	Tapia-Vásquez	957,56	Sur
18	Compañía Chilena de Fósforos-Montero	300,00	Sur
19	Quiñe	208,12	Sur
20	Unificación Bodega o ExFiscal, Vásquez Sur y Recreo	1459,80	Sur
21	Ulises Alarcón	382,38	Sur
22	La Aguada	848,90	Sur
23	San Gabriel	890,00	Sur
	TOTAL	13.309,00	

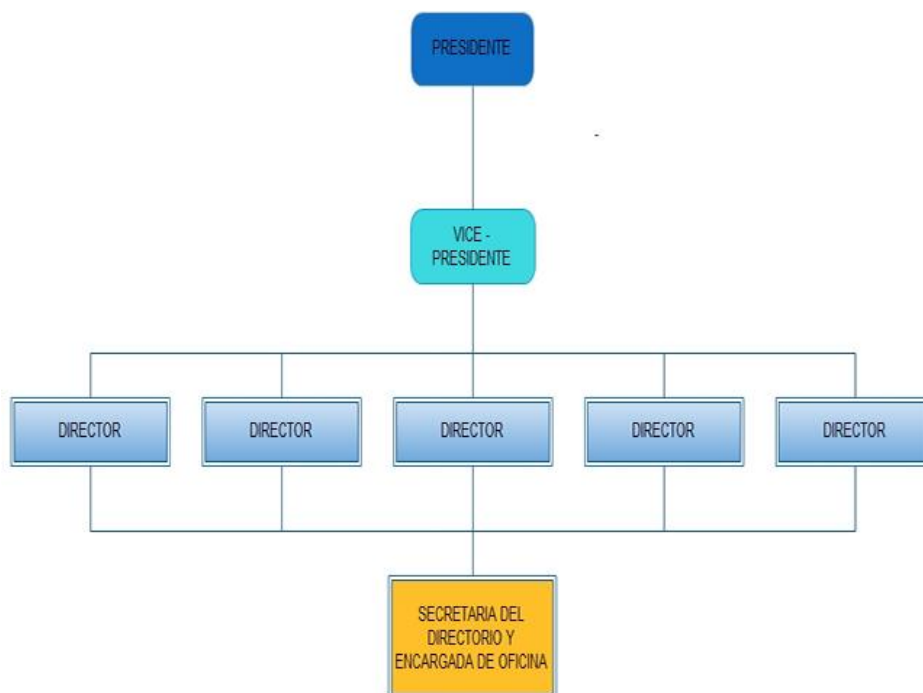
Puede comprobarse que la distribución y los canales que figuran difieren significativamente, debido a la redistribución de acciones y la incorporación del canal Quiñe, pero manteniendo las mismas **13.309 acciones** con equivalencia de **1,5 l/s por acción**. Es decir, administra un caudal total de **19.963,5 l/s**, con un uso consuntivo y un ejercicio permanente y continuo, que se debería distribuir según el enrolamiento establecido en las modificaciones a los estatutos vigentes en 2002.

2.1.2. Organización

La Junta de Vigilancia del Río Achibueno 1ª Sección quedó constituida en 1964. Su gestión se encargó al primer Directorio de la época, presidida por el Sr. José Braun Braun y los directores Sres. Aníbal León (Presidente del Canal San Luis), Sr. Manuel Tapia Lara (Representante del Canal San Gabriel), Sr. Carlos Tapia Araya (representante Canal Tapia Vásquez), Gustavo Villar (representante del Canal Jarabran Llancaño).

A partir del año 1980, la administración de la Junta inició un proceso de funcionamiento más organizado, primero con la presidencia del Sr. Reginaldo Muñoz Parada y posteriormente, con el Sr. Jaime Artus Ruiz y con la presencia y conocimiento de la materia especializada del Sr. Rinoardo Espinosa Espinosa, quien fue el Secretario Ejecutivo del Directorio y Jefe Administrativo de oficina hasta el año 1996, manteniendo su contacto y apoyo a la Directivas siguientes de la Junta de Vigilancia del Río Achibueno como Presidente de la Comunidad de Aguas Canal Huapi hasta Agosto de 2010.

Figura 8.2-1. Organigrama de la Junta de Vigilancia del Río Achibueno, Primera Sección



A la fecha, el directorio de la Junta de Vigilancia es el siguiente:

Tabla 8.2-3 Directorio Actual de la Junta de Vigilancia del Río Achibueno

	Nombre	Cargo
1	Said Nome Aguilera	Presidente
2	Patricia Cameratti Picasso	Vice-Presidenta
3	Leonel Soto Ortiz	1º Director
4	Carlos Humberto Moreno Valdivielso	2º Director
5	Sergio Hernández Muñoz	3º Director
6	Aliro Argurto Asencio	4º Director
7	Eustaquio Mella Toledo	5º Director
8	Jeannette Martínez Ulloa	Secretaria del Directorio

Fuente: Registros de la Junta de Vigilancia del Río Achibueno 1ª sección

La Junta cuenta con personal administrativo y personal operativo. El primero se encarga de desarrollar todas las labores relacionadas con la administración de los derechos de aprovechamiento de los socios, y lo componen la Secretaria del Directorio-Tesorera y la Secretaria Administrativa-Cajera, con vasta experiencia en sus cargos.

Por su parte el personal operativo lo compone un Repartidor General de Aguas que opera durante la temporada de riego, y en el resto del año como asesor de la Junta, por lo que concurre a todas las actividades en temas relacionados con la Organización.

El Administrador de la Junta, Sr. Juan Aránguiz, se encuentra en esta función desde hace 3 años y está coordinando todas las actividades relacionadas con el embalse Ancoa y los proyectos relacionados.

Según información entregada por la Junta de Vigilancia del río Achibueno 1ª sección, los canales administrados y los nombres de sus Presidentes o Representantes, son los mostrados en la siguiente Tabla.

Tabla 8.2-4 Canales Administrados por la Junta de Vigilancia del Río Achibueno. Asamblea General Ordinaria de 09-06-2007

Nº	Canal	Acciones	Nombre del Presidente o Representante
1	Unificado Molino Olate-Urrutia	60,00	Homero Morales Hdez.
2	Unificado La Peña-Gallegos	60,00	Oscar Alarcón Urrutia
3	La Cuarta	1.600,00	Sergio Hernández
4	Mesamavida	1.381,00	Eustaquio Mella Toledo
5	Castro	130,00	Anibal Lara
6	San Luis	1.423,14	Said Nome aguilera
7	Tapia-Vásquez	957,56	Leo Soto s.
8	Benítez Llepo	135,10	Fernando Gardeweg
9	Quiñe	208,12	Carlos llanos
10	Compañía Chilena de Fósforos-Montero	300,00	Andrés Montero
11	Jarabrán-Llancanao	400,00	Gerardo Ramírez Puig
12	Almendro Abajo o Grande	1.926,50	Jaime Díaz S.
13	El Huapi	596,32	Ricardo Escalona
14	Unificado Comunero Rojas y Yáñez Rojas	322,18	Carlos del Pino
15	Vásquez Norte	68,00	Pedro morales
16	Sepúlveda Campos	50,00	Eriberto Fuentes
17	Juan Ignacio Rojas o Valderrama	40,00	Abraham Araya
18	Elgueta	40,00	Benjamín Contreras
19	Hidalgo	30,00	Jaqueline Gutiérrez
20	Ulises Alarcón	382,38	Oscar Ibañez
21	Unif. Bodega o Ex Fiscal, Vásquez Sur y Recreo	1.459,80	Aliro Agurto
22	La Aguada	848,90	Carlos H, Moreno V.
23	San Gabriel	890,00	Patricia Cameratti
	TOTAL	13.309,00	

Fuente: Registros de la Junta de Vigilancia del Río Achibueno

En total, son 22 Comunidades de Aguas (23 al añadir al listado la Comunidad de Aguas Canal Quiñe) que integran 27 canales, inscritas en el Registro de Propiedad de Aguas del CBR de Linares con derechos consuntivos, permanentes y continuos, junto a 2 canales más que también figuran inscritos y que elevan a 29 el número de canales que figuran en la nomina de fojas 101, Nº 134 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1997.

La Comunidad de Aguas Almendro Bajo incluye al Canal Almendro Alto o Chico y se le asignan 1.190 y 780 acciones respectivamente. La Comunidad de Aguas formada por Canal Unificado Bodega o ex fiscal, Vásquez Sur, y Recreo se dividen el total de 1.469 acciones en 1.121 acciones para el Canal Unificado Bodega, 36 acciones para el Canal Vásquez Sur y 312 acciones para el Canal Recreo. La Comunidad de Aguas formada por Canal Unificado Comunero Rojas y Yáñez Rojas se dividen el total de 380 acciones en 200 acciones para el Canal Unificado Comunero Rojas y 180 acciones para el Canal Yáñez Rojas.

Las 1.400 acciones del Achibueno que posee la Comunidad Mesamavida se dividen en 1.496,54 acciones dentro del Canal. Del mismo modo, Las 1.296 acciones del Achibueno que posee la Comunidad del Canal San Luis equivalen a 1.513 acciones en el interior del canal. Las 880 acciones del río Achibueno que posee la Comunidad del Canal Tapia-Vásquez se dividen en el interior del canal en 1.221,75 acciones.

La principal labor de la Junta de Vigilancia es la distribución del agua conforme a derecho, conservar, mantener y mejorar la obras comunes de los/as usuarios/as del cauce natural aprovechando las diferentes fuentes de financiamiento, apoyando a los regantes y comunidades de manera integral en coordinación con otras instituciones y promoviendo una gestión más eficiente, eficaz y sustentable de los recursos hídricos para potenciar el desarrollo del territorio.

Del Estudio *“Programa de Transferencia para el Desarrollo del Riego en Ancoa. Etapa de Diseño, del año 2009”*, se toma la siguiente información, la cual ha sido revisada, rectificada y validada por la propia Junta de Vigilancia para la inclusión en el presente Estudio.

Su estructura organizacional se forma a través de un sistema regido por el Código de Aguas que considera a la Asamblea General de Accionistas (que sesiona una vez al año) como el ente de decisión fundamental que transfiere sus mandatos al Directorio de la Junta de Vigilancia (que sesiona una vez al mes). La organización posee un presupuesto anual, registro de regantes y cuentan con bienes propios, entre los que destaca el inmueble donde funcionan las oficinas de la Junta. El presupuesto anual es cercano a los \$32.000.000, a un valor de \$2.400 la acción. Las cuotas se cancelan el 30 de agosto y el 30 de noviembre.

La morosidad actualmente no supera el 1%. Este hecho se sustenta en que la Junta ejerce el derecho de cortar el agua en las bocatomas de los canales, cuestión que obliga al pago de las acciones adeudadas transfiriendo la morosidad a las comunidades de agua.

La principal instancia de decisión de la organización es la Asamblea General, que se realiza la última semana de mayo o la primera de junio a la cual asisten en promedio 20 de los 22 presidentes de comunidades de agua convocados. El directorio es elegido entre los presidentes de las comunidades de agua y actualmente se encuentra conformado por 7 presidentes.

Las decisiones operativas y de funcionamiento cotidiano ordinario las toma el Administrador y la Secretaria del Directorio. El Presidente del Directorio pasa todos los días por las oficinas disponiendo de la mañana para resolver temas urgentes, atender regantes y dinamizar de esta manera toma de decisiones. Se ha acordado también que haya un Director de Turno cada semana, a disposición de la Junta cuando es necesario resolver temas urgentes.

Se tienen grandes expectativas respecto a mejorar la gestión de la Junta, que cuenta con la próxima entrada en funcionamiento del proyecto de electrificación, que permitirá contar con mejores recursos para operar el sistema de riego en forma integral.

Respecto a la relación con las comunidades integradas en la Junta, hay estrecho contacto con sus respectivos presidentes, principalmente para temas financieros (cobro de cuotas).

Los usuarios la Junta, la perciben en general como lejana, manifestando de manera abierta la necesidad imperiosa de profesionalizar su gestión, cuestión que no se ha podido concretar por el bajo presupuesto y la falta de consenso en la Asamblea respecto a aumentar el valor de la cuota por acción.

Respecto a las redes de la organización, se concentran en las instituciones relacionadas con el agua de riego, básicamente Comisión Nacional de Riego, Dirección de Obras Hidráulicas y Dirección General de Aguas. Con los privados, las redes se remiten a la contratación de servicios (maquinarias).

Es importante resaltar que la Junta es la única responsable de administrar el cauce natural en el tramo asignado, inclusive de los recursos que aporta el Canal Melado, los cuales son distribuidos por la propia organización en su jurisdicción, labor que actualmente es cancelada por la Asociación Canal del Melado, que cubre los costos operativos de las labores mediante un pago por uso y servicios a la Junta de Vigilancia.

En la Junta existe la convicción de que el embalse Ancoa será beneficioso para todos los regantes considerados en él, no obstante creen que hay mucho por hacer en infraestructura a nivel de comunidades de agua y en el estudio de las posibilidades que permita entregar el agua a las comunidades ubicadas antes de la afluencia del río Ancoa en el río Achibueno.

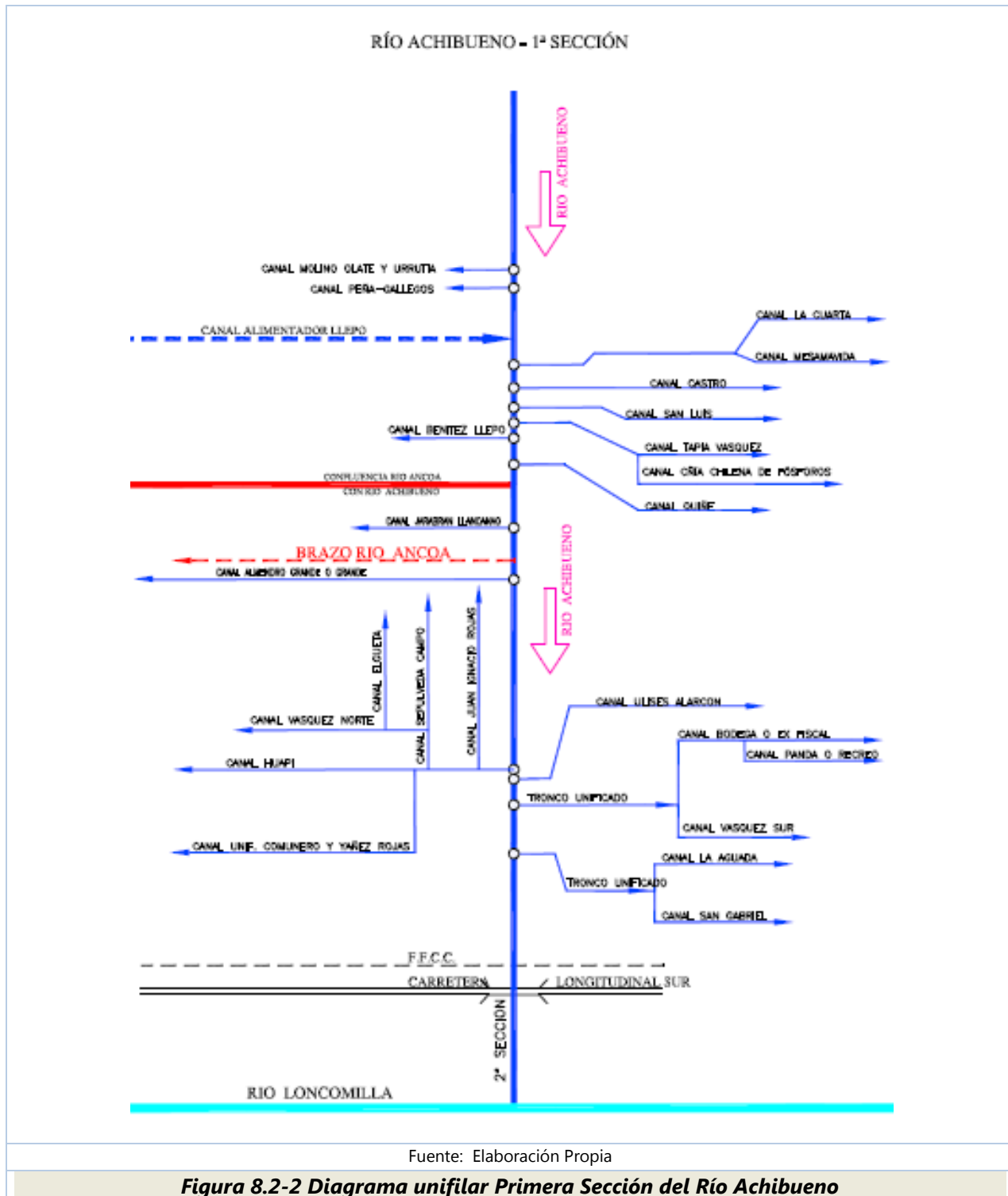
Como una gran necesidad para la organización está el proyecto pendiente de unificación de Bocatomas a cargo de la DOH, que se espera al cabo de unos 3 años pueda concretarse, y el proyecto del futuro embalse en el río Achibueno.

Los resultados arrojados por el análisis FODA realizado en el Estudio *“Programa de Transferencia para el Desarrollo del Riego en Ancoa. Etapa de Diseño, del año 2009”*, son los siguientes:

- Entre las principales fortalezas se encuentra la credibilidad para los socios, que la consideran una institución confiable, honrada y reconocida, por ser un referente para los regantes de sus comunidades en relación con el agua de riego. Asimismo se rescata la experiencia del personal administrativo y la buena comunicación de éste con los usuarios que se acercan a la organización.
- Las principales debilidades de la Junta se relacionan con el ámbito presupuestario, pues pese a la práctica inexistencia de morosidad, el presupuesto no permite el crecimiento de la organización ni la profesionalización de su gestión. Se identifica como debilidad el escaso reconocimiento por parte de las instituciones públicas del rol que la organización juega; la contaminación de las aguas de riego y la falta de herramientas para hacer respetar su jurisdicción en el río.
- Como oportunidad se identifica la construcción del futuro embalse en la cuenca del Achibueno denominado Montecillo y las inversiones en programas de infraestructura y fortalecimiento organizacional que éste puede traer.
- Entre las amenazas están las reducidas inversiones en infraestructura, sobre todo de captación, conducción y distribución, así como las centrales hidroeléctricas proyectadas en el río (Centinela y El Castillo).

En resumen, caracterizan a la Junta de Vigilancia del Río Achibueno 1ª Sección como un sistema “algo paternalista”, que no ha logrado plantearse nuevos desafíos, que ha concentrado los recursos disponibles en distribuir durante temporada de riego los derechos de aprovechamiento de las comunidades y que se plantea como elemento central para un cambio en la gestión, el conseguir los recursos necesarios para profesionalizar la organización.

A continuación se muestra el diagrama unifilar de los usuarios administrados por la Junta de Vigilancia del Río Achibueno, 1ª Sección.



2.2. JUNTA DE VIGILANCIA DE LA 2ª SECCIÓN DEL RÍO ACHIBUENO

2.2.1. Situación legal

Existe un total de 6 canales, cuyas Comunidades de Agua están constituidas legalmente, aunque una de ellas, la Comunidad de Aguas del Canal Pica, no tiene derechos catastrados. En 2011 la Segunda sección del Río Achibueno se incluyó en el “Programa de Transferencia para la Constitución de Juntas de Vigilancia, Zona Sur”, con el objetivo apoyar la conformación de juntas de vigilancia en las regiones del Maule y Bío-Bío. Como resultado, los regantes fueron notificados de que la constitución de la Junta de Vigilancia sería por vía Judicial. Para ello, se logró incorporar a la Junta un total de 5 OUA, realizándose el comparendo el día 31 de Mayo de 2012 en el Primer Juzgado de Letras de Linares.

Así, la **Junta de Vigilancia de la 2ª Sección del río Achibueno** quedó constituida por 5 Comunidades de Aguas legalmente organizadas e inscritas en el Conservador de Bienes Raíces de Linares, con escritura pública de la notaria Gonzalo Hurtado Morales de Santiago. Todos los derechos son de uso consuntivo, permanentes y continuos.

Su jurisdicción se ejerce desde el lugar que es atravesado de Norte a Sur por el puente ferroviario hasta la desembocadura del río Achibueno en el río Loncomilla, tanto en la administración y distribución de las aguas sobre las que tienen derecho de aprovechamiento sus miembros, como en la jurisdicción que les reconoce la Ley y sus estatutos.

Según la escritura de constitución (mayo 2012), el total de derechos corresponde inicialmente a 5 OUAs (canales Tapia, Cuéllar, Álvarez, Loyola y Unión Palmilla), que suman **2.271,28 acciones** del río Achibueno. Con una dotación normal equivalente de **1,5 l/s por acción**, equivale en conjunto a un caudal total de **3.406,92 l/s**, con un uso consuntivo y un ejercicio permanente y continuo, distribuidas como muestra la siguiente tabla.

Tabla 8.2-5 Nómina de canales y acciones de la Junta de Vigilancia del Río Achibueno, 2ª Sección

Fuente: Listado conforme a las escrituras de Constitución, y acta del comparendo en el Primer Juzgado de Letras de Linares, a 31 de mayo de 2012

Nº Canal	Canal	Acciones del río	Ribera de captación
1	Tapia	810,00	Sur
2	Cuéllar o Huimeo	659,39	Sur
3	Álvarez	104,67	Sur
4	Loyola	505,72	Sur
5	Unión Palmilla o Palmillano	191,50	Norte
	TOTAL	2.271,28	

El Canal Pica no se incluye en el listado de Comunidades, por cuanto si bien es un canal, no era una OUA legalmente constituida al minuto de ser suscrita la Escritura de Constitución de la Junta de Vigilancia, porque pertenece a un solo regante (Sr. Sergio Muñoz Abraham). Tampoco se le incluyó como regante particular en dicha Escritura porque sus derechos de agua inscritos no se encontraban perfeccionados en aquel minuto, requisito exigido por la DGA en el momento de incluirlo en el listado del Acta de Constitución de la Junta de Vigilancia.

No obstante lo anterior, según nos informa por escrito Don Sergio Muñoz Abraham, sus derechos de aguas ya se encuentran a esta fecha perfeccionados e inscritos en el CPA de la DGA, y por tanto esos derechos de agua quedan sometidos legalmente a la jurisdicción de la Junta de Vigilancia de la 2ª sección del río Achibueno, una vez que esté constituida de pleno derecho. También según él mismo nos informa, consta en el Registro del CBR de Linares, Fojas 167 N° 244 del año 1991, que el Canal Pica posee derechos de aprovechamiento de aguas por valor de 205 l/s de agua del río Achibueno, que corresponden en 160 l/s a D. Sergio Muñoz Abraham y en 45 l/s a D. Roberto Muñoz Abraham. Posteriormente, D. Sergio compró a Roberto 25 l/s adicionales, lo que modifica nuevamente el reparto de la propiedad en 185+20 l/s. Sin embargo, esta última transacción no está aún inscrita.

En la siguiente Tabla se relacionan las Comunidades de Agua de la 2º Sección del Río Achibueno y su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de Linares, estando pendiente la inclusión del Canal Pica (205 l/s).

Tabla 8.2-6 Comunidades de Agua de la 2º Sección del Río Achibueno Organizadas e Inscritas en el Conservador de Bienes Raíces de Linares

Nº	Organización	Fojas	Nº	Año	Acciones (*)	Tipo de Derecho
1	Canal Tapia	330v	271	2000	810,00	C.P.C. (1)
2	Canal Cuellar	12	10	1995	659,39	C.P.C.
3	Canal Álvarez	640	549	2000	104,67	C.P.C.
4	Canal Loyola	310	406	1994	505,72	C.P.C.
5	Canal Unión Palmilla o Palmillano	294	393	1994	191,50	C.P.C.
	TOTAL				2.271,28	

(1) C.P.C. = Consuntivo, permanente y continuo.

Fuente: Programa de Transferencia para la Constitución de las Juntas de Vigilancia, Zona Sur, año 2012

2.2.2. Organización

A la fecha, el directorio de la Junta de Vigilancia es el siguiente:

Presidente:	Sr. Alejandro Euclides Espinoza González
Vice-presidente:	Sr. Héctor Alfredo Méndez Vásquez
Secretario:	Sr. Hugo Antonio Pincheira Méndez
Tesorero:	Sr. Gumercindo del Carmen Flores Escobar
1º Director:	Sr. José Gabriel Mondaca Campos
2º Director:	Sr. Claudio Enrique Barrera Espinoza
3º Director:	Sr. Orlando Ulises Retamal Castro

Según información entregada por la Junta de Vigilancia del río Achibueno 2ª sección, los canales administrados y los nombres de sus Presidentes o Representantes, son los mostrados en la siguiente Tabla.

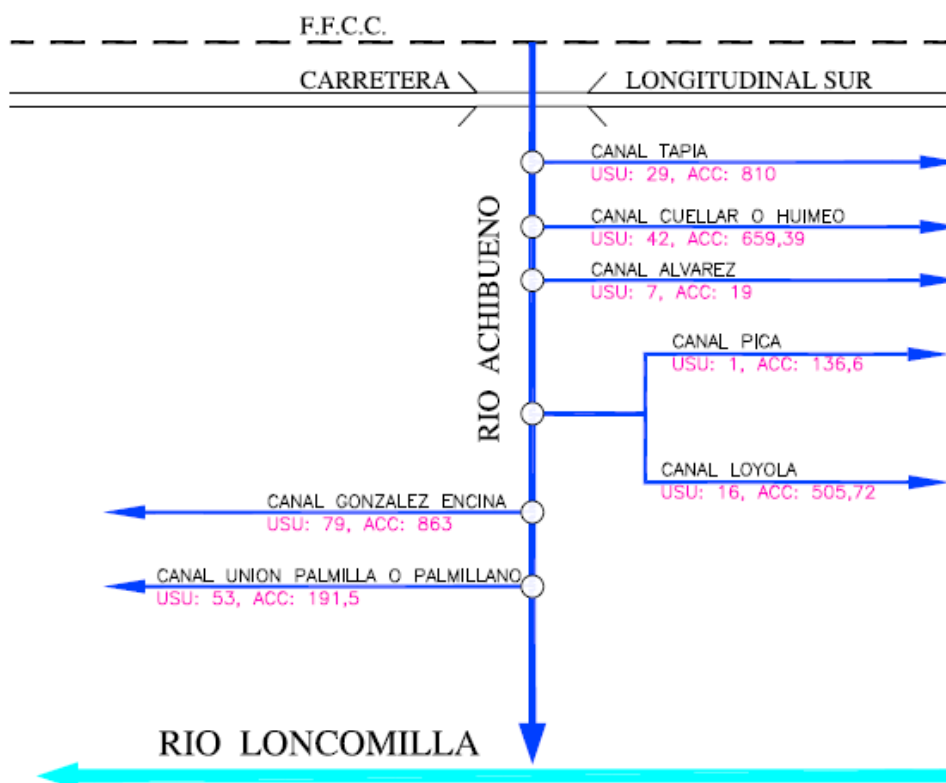
Después, en la siguiente página se muestra el diagrama unifilar de los usuarios administrados por la Junta de Vigilancia del Río Achibueno, 2ª Sección.

Tabla 8.2-7. Canales administrados por la Junta de Vigilancia del Río Achibueno 2ª Sección

Nº	Canal	Nombre del Presidente o Representante
1	Unión Palmilla o Palmillano	Nelson Vásquez Vera
2	Tapia	Héctor Méndez Vásquez
3	Cuéllar	Gumerindo Flores Escobar
4	Álvarez	Hugo Pincheira Méndez
5	Loyola	Alejandro Euclides Espinoza González

Fuente: Registros de la Junta de Vigilancia del Río Achibueno, 2ª sección

Figura 8.2-3 Diagrama unifilar Segunda Sección del Río Achibueno



2.3. OTRAS ASOCIACIONES DE USUARIOS

Existen algunos usuarios que poseen acciones de más de una fuente (en concreto acciones del canal Melado y del río Achibueno) y utilizan el mismo canal para llevar el agua proveniente de estas dos fuentes distintas. Esto se debe a que el Achibueno está dentro del Área de influencia del Embalse Ancoa. Es necesario indicar que es compleja la repartición de las aguas, al ser de diferente fuente, por lo que se hace difícil la distribución de estos recursos.

El Sistema funciona de la siguiente manera: el canal Melado, con una longitud aproximada de 20 km y una capacidad 20 m³/s de promedio, de toma sus aguas desde el río Melado, afluente del río Maule. Cruza a través de un túnel de 4 km de largo hacia la cuenca del río Ancoa, para trasvasar así sus aguas hacia esta otra cuenca.

El *Canal Alimentador del Llepo* capta recursos desde el río Ancoa y los conduce hasta el río Achibueno desde donde son captados por el canal Longaví-Melado. Este posee una longitud de 55 km aproximadamente, y una capacidad estimada del orden de 8 m³/s, y el 38% de las acciones del canal Melado. El resto del agua es captada por canales del Achibueno, por lo que los mismos canales transportan agua del Achibueno y Melado.

Por tanto, hay que tener en cuenta el ingreso de estos derechos del Canal Melado hasta la correspondiente bocatoma unificada:

En la siguiente tabla, se muestra aquellos canales que poseen acciones del Canal de Melado, del Río Achibueno, y cuya información ha sido tomada de dos fuentes diferentes, apreciando pequeñas diferencias en algunos casos. Es necesario aclarar para no crear confusión, que en el caso del Melado, el término “Regador”, equivale a “Acción”.

Tabla 8.2-8 Reparto de Aguas del Canal del Llepo

Nombre del Canal	Regadores Melado (1)	Caudal equiv. (l/s) (1)	Regadores Melado (2)	Usuarios (2)
Canal del Llepo (3)	762,81	9463	766,96	-
Canal de Longaví-Melado	561,77	6969	561,14	871
Canal San Luis	45,05	559	40,30	14
Canal Almendro	85,89	1065	79,57	19
Canal Ulises Alarcón	4,00	50	4,00	1
Canal Huapi	4,75	59	4,75	4
Canal Bodega o Ex Fiscal	49,86	619	61,35	56
Canal Aguada	11,49	143	-	-
Total Canales Achibueno	201,04	2494	189,97	94

(1) Fuente: Administración de la Junta de Vigilancia 1ª Sección de Achibueno

(2) Fuente: Estudio de Negocio de Riego Proyecto Embalse Ancoa, Maule VII Región

(3) Transporta 561,77 regadores para el canal Longaví y el resto son regadores de los canales de Achibueno. El regador equivale aprox. A 12,4 l/s

Existen algunos canales que derivan del Canal Longaví-Melado, siendo el más importante de ellos el Derivado Viña-Melado, que riega predios localizados dentro del área del Achibueno, los cuales, pueden ser regados a su vez por aguas del Achibueno. Aguas abajo de la confluencia del Río Ancoa y Achibueno, el Canal Almendro, capta aguas en la ribera derecha del Río Achibueno, no obstante, transporta el caudal de agua equivalente a un determinado número de regadores del Sistema Melado.

Del total de “Regadores” que capta el Canal Almendro, son devueltos al Río Ancoa, mediante compuerta localizada junto a las compuertas de admisión del canal, 41,0 regadores.

El **Canal Liguay**, capta sus aguas del río Liguay, cuyos recursos serían insignificantes si no fuera por los derrames recogidos en su ribera norte por la superficie regada con aguas del río Achibueno, y por los derrames recogidos en su ribera sur por el riego con recursos del Melado. A 4,3 Km. de su inicio, se unifica con el Canal Bodega (perteneciente a la 1ª Sección del río Achibueno), el cual aporta el caudal equivalente a unas 900 acciones. Por tanto, hay sectores de riego de este canal (Sector San Ramón y Bodega) cuyos

usuarios riegan con recursos de ambos canales, y otros, como el Sector Huimeo, cuyos recursos son exclusivos del Canal Liguay.

También existen 2 canales no organizados legalmente como OUA y que potencialmente podrían formar sus respectivas Comunidades de Aguas: Canal Juan Ignacio Rojos a Valderrama y Canal Vásquez Norte. Dentro del marco del Programa de Transferencia para el Desarrollo del Riego en Ancoa (Etapa de Ejecución), que está realizando la Comisión Nacional de Riego, ha sido presentada la solicitud de constitución legal de la Comunidad de Aguas Canal Vásquez Norte y Juan Ignacio Rojas o Valderrama, pero éste no se realizará mientras no se resuelvan las solicitudes de regularizaciones individuales.

2.4. DERECHOS DE LOS REGANTES BENEFICIADOS POR EL EMBALSE

Para establecer los potenciales beneficiados del proyecto Embalse Achibueno y la situación legal de sus respectivos derechos de aprovechamiento de aguas se recurrió a la información existente en las Organizaciones de Usuarios presentes en el área de influencia del embalse, la información contenida en el Catastro Público de Aguas de la Dirección General de Aguas y las inscripciones practicadas en el Registro del Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces del Linares.

Desde el punto de vista de la determinación de los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas, las organizaciones de usuarios más importantes de analizar son las Comunidades de Aguas, ya que todas ellas fueron organizadas por la vía judicial y por lo tanto, en el mismo acto en donde se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas se fijaron los derechos de los comuneros. Es decir, se entienden por regularizados los derechos de aprovechamiento de aguas y por lo tanto, una vez inscrita la Comunidad de Aguas en el Conservador de Bienes Raíces de Linares, dicha inscripción ha sido utilizada como título de dominio de los derechos de aprovechamiento de aguas de los comuneros.

Las aguas del río Achibueno están distribuidas entre los usuarios o regantes que conforman el sistema, organizados en cuanto a su administración de recursos hídricos en dos secciones:

La primera, administrada por la **Junta de Vigilancia de la 1ª Sección del Río Achibueno**, cuyo ámbito abarca desde el nacimiento del río Achibueno hasta el puente ferroviario de Ferrocarriles del Estado. Distribuye **13.309 acciones**, que equivalen a un caudal conjunto de **19.963,5 l/s**, todas correspondientes a derechos de aguas de uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo. Dicho caudal se distribuye entre 29 canales, agrupados en 23 Comunidades de Aguas, quedando sin inscripción los canales Vásquez Norte y Juan Ignacio Rojas, tal como muestra la tabla siguiente.

La segunda, administrada por la recién constituida como **Junta de Vigilancia de la 2ª Sección del Río Achibueno**, que abarca desde el puente ferroviario hasta la desembocadura del Achibueno en el río Loncomilla y reúne en total **2.391,28 acciones** del río Achibueno, equivalentes a **3.586,92 l/s**, con uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo. Existen 6 Canales o Comunidades de Aguas constituidas legalmente, como muestra la tabla.

Por tanto, los derechos acumulados por las dos Juntas de Vigilancia sumarían 15.700 acciones. Cada acción equivale a 1,5 l/s, aunque durante el verano se reduce en la práctica hasta 0,5 l/s por acción. El caudal total supondría **23,55 m³/s**, y equivalen al volumen anual de **742,7 hm³/año**.

Tabla 8.2-9 Acciones del río Achibueno

Nº	Comunidades de Aguas	Acciones	Ribera
1	Molino Olate-Urrutia	60,00	Norte
2	La Peña-Gallegos	60,00	Norte
3	Benítez Llepo	135,10	Norte
4	Jarabrán-Llancanao	400,00	Norte
5	Almendro Abajo o Grande	1926,50	Norte
6	Juan Ignacio Rojas (no organizada legalmente)	40,00	Norte
7	Vásquez Norte (no organizada legalmente)	68,00	Norte
8	Sepúlveda Campos	50,00	Norte
9	El Huapi	596,32	Norte
10	Elgueta	40,00	Norte
11	Comunero Rojas y Yáñez Rojas	322,18	Norte
12	Hidalgo	30,00	Sur
13	La Cuarta o Chivato	1600,00	Sur
14	Mesamávida	1381,00	Sur
15	Castro	130,00	Sur
16	San Luis	1423,14	Sur
17	Tapia-Vásquez	957,56	Sur
18	Compañía Chilena de Fósforos-Montero	300,00	Sur
19	Quiñe	208,12	Sur
20	Unificación Bodega o ExFiscal, Vásquez Sur y Recreo	1459,80	Sur
21	Ulises Alarcón	382,38	Sur
22	La Aguada	848,90	Sur
23	San Gabriel	890,00	Sur
TOTAL Junta de Vigilancia del Río Achibueno 1ªsección		13.309,00	
1	Tapia	810,00	Sur
2	Cuéllar o Huimeo	659,39	Sur
3	Álvarez	104,67	Sur
4	Loyola	505,72	Sur
5	Unión Palmilla o Palmillano	191,50	Norte
6	Pica	120,00	Norte
TOTAL Junta de Vigilancia del Río Achibueno 2ªsección		2.391,28	

Fuente: Elaboración Propia

2.5. DERECHOS DE OTROS USUARIOS NO BENEFICIADOS POR EL EMBALSE

Además de los derechos de aprovechamiento de aguas de los regantes a quienes se destina el proyecto del embalse de regulación, en la zona de estudio se localizan derechos no consuntivos y derechos consuntivos, tanto permanentes como eventuales, que deben ser considerados para analizar su repercusión en la disponibilidad de recursos hídricos.

2.5.1. Derechos no consuntivos

En los Anexos se incluye la ubicación en planta de los derechos de aguas no consuntivos y permanentes. De todos los derechos no consuntivos, únicamente interfieren con las soluciones de embalse aquellos cuyos puntos de toma y devolución no se encuentran al mismo lado de la presa (aguas arriba o aguas abajo), o

bien aquellos que tuvieran situado su punto de toma o de entrega en la zona que resultaría inundada por el embalse.

Solamente es el caso de la **Central Hidroeléctrica El Centinela**, a nombre de la compañía Electro Austral Generación, respecto a la solución de embalse El Montecillo-1. La bocatoma de la central se localiza en la margen derecha del río Achibueno inmediatamente aguas abajo del estero Las Ánimas. Tiene concedido un caudal permanente y no continuo de hasta **60 m³/s**, según la Resolución de la DGA n° 149/90 de 22 de marzo de 1990, dejando discurrir en todo caso un caudal ecológico mínimo de 3 m³/s por el río. El caudal desviado del río Achibueno es devuelto a la cota 350, en un punto situado unos 800 m aguas abajo del sitio de presa del embalse Montecillo 1. Las obras previstas para la turbinación y entrega de caudales del aprovechamiento hidroeléctrico no interfieren, ni resultan interferidas, por las obras del posible embalse El Montecillo-1. En el caso de la solución de embalse de La Recova no afecta, pues tanto la toma como la devolución del caudal se producen aguas arriba de este embalse, y no existen otros derechos no consuntivos que pudieran afectarlo.

Estos derechos de la Central Hidroeléctrica El Centinela han sido tenidos en cuenta en el cálculo de regulación para el dimensionamiento del embalse El Montecillo-1, puesto que detrae del río los caudales derivados aguas arriba del embalse, restando así los recursos correspondientes. Si bien es cierto que los derechos otorgados en esta concesión suponen teóricamente un valor elevado, la realidad es que resulta compatible con el embalse, como demuestran los cálculos realizados en el estudio de regulación. En efecto, el régimen hídrico del río Achibueno es muy irregular, la mayor parte de los meses el caudal es muy bajo, y sólo se podrá captar el caudal que quede después de respetar el caudal ecológico (3 m³/s), lo cual equivale a un valor muy inferior al teórico. Por otra parte, durante las crecidas, se cierran las compuertas para proteger la central, sin poder derivar ningún caudal. Por estos motivos, el volumen derivado en realidad es muy inferior al producto del caudal otorgado por un año de tiempo. De hecho, el caudal de diseño de la central no es 60 m³/s, sino 34 m³/s, y el factor de planta para el caudal de diseño (proporción entre la energía que se pretende turbinar y la máxima teórica suponiendo que se turбина el caudal de diseño de forma continua) no supera el 60%.

A partir de la serie histórica de caudales medios mensuales en la estación fluviométrica cercana a La Recova (54 años), se ha calculado que los recursos hídricos naturales en el lugar del embalse El Montecillo-1 son aproximadamente 1.095 hm³/año como valor promedio, aunque con grandes fluctuaciones (el máximo anual ha llegado a duplicarlo y el mínimo a ser menos de la cuarta parte). En el punto de captación de la Central Centinela, las aportaciones medias anuales serían de unos 643 hm³/año como valor promedio. Por tanto, la aportación que se genera entre el punto de captación de El Centinela y el embalse Montecillo-1, sería la diferencia, unos 452 hm³/año como promedio.

Realizando el cálculo con la serie de valores mensuales medios el volumen promedio de captación de Centinela sería de unos **542 hm³/año**, si se supone un caudal máximo de derivación de 60 m³/s (derecho otorgado), siendo el volumen de agua que continúa por el río Achibueno unos 101 hm³/año.

Por tanto, el promedio del volumen anual disponible en El Montecillo-1, después de restar la derivación de la Central Centinela, se puede estimar en 553 hm³/año como promedio anual, valor que supera con creces la demanda anual para toda la zona de riego (350 hm³/año). Por tanto, puede concluirse que la presencia de la Central Centinela no invalida la viabilidad del emplazamiento El Montecillo, aunque obviamente restará caudales y en los años más secos quizás no se alcance a satisfacer la demanda si no se cuenta con reservas de los años anteriores.

Respecto a las bocatomas, situadas en su gran mayoría en el tramo del río que ya atraviesa la zona de riego, más llana, los derechos no consuntivos (toma y devolución) están siempre ubicados aguas arriba, donde la pendiente del río es mayor, y por tanto no afectan a los caudales de riego.

Tabla 8.2-10. Derechos no consuntivos de ejercicio permanente en el ámbito de estudio

CODIGO	NOMBRE	CAPTACIÓN		REPOSICIÓN	
		X_UTM	Y_UTM	X_UTM	Y_UTM
ND-0703-800039	HIDROELECTRICA CENTINELA S.A	6003200	301600	6004550	284900
ND-0703-800038	HIDROELECTRICA CENTINELA S.A	6001250	309150	6003200	301600
ND-0703-5451	GESTION DE AGUAS Y GENERACION S.A.	5997843	308759	6001095	309231
ND-0703-5451	GESTION DE AGUAS Y GENERACION S.A.	5997843	308759	6001095	309231
ND-0703-5454	INVERSIONES OLIMPUS LIMITADA	6007228	311621	6003602	306491
ND-0703-5454	INVERSIONES OLIMPUS LIMITADA	6007228	311621	6003602	306491
ND-0703-5450	INVERSIONES OLIMPUS LIMITADA	6005428	309652	6003602	306491
ND-0703-5450	INVERSIONES OLIMPUS LIMITADA	6005428	309652	6003602	302491
ND-0703-5456	EXPLORACIONES, INVERSIONES Y ASESORIAS HUTURI S.A.	6009786	303023	6003503	301564
ND-0703-5456	EXPLORACIONES, INVERSIONES Y ASESORIAS HUTURI S.A.	6009786	303023	6003503	301564
ND-0703-5452	INVERSIONES OLIMPUS LIMITADA	6008406	312016	6003602	306491
ND-0703-5452	INVERSIONES OLIMPUS LIMITADA	6008406	312016	6003602	306491
ND-0703-5461	HIDROELECTRICA AGUA VIVA S.A.	6012724	302237	6003503	301564
ND-0703-5461	HIDROELECTRICA AGUA VIVA S.A.	6012724	302237	6003503	301564
ND-0703-5457	EXPLORACIONES, INVERSIONES Y ASESORIAS HUTURI S.A.	6002521	312061	6001297	309313
ND-0703-5457	EXPLORACIONES, INVERSIONES Y ASESORIAS HUTURI S.A.	6002521	312061	6001297	309313
ND-0703-5447	EXPLORACIONES, INVERSIONES Y ASESORIAS HUTURI S.A.	6002380	313494	6001297	309313
ND-0703-5447	EXPLORACIONES, INVERSIONES Y ASESORIAS HUTURI S.A.	6002380	313494	6001297	309313
ND-0703-5448	EXPLORACIONES, INVERSIONES Y ASESORIAS HUTURI S.A.	6002965	311169	6001297	309313
ND-0703-5448	EXPLORACIONES, INVERSIONES Y ASESORIAS HUTURI S.A.	6002965	311169	6001297	309313
ND-0703-5453	EXPLORACIONES, INVERSIONES Y ASESORIAS HUTURI S.A.	6003027	310207	6001297	309313
ND-0703-5453	EXPLORACIONES, INVERSIONES Y ASESORIAS HUTURI S.A.	6003027	310207	6001297	309313
ND-0703-5449	EXPLORACIONES, INVERSIONES Y ASESORIAS HUTURI S.A.	6007998	302339	6003503	301564
ND-0703-5449	EXPLORACIONES, INVERSIONES Y ASESORIAS HUTURI S.A.	6007998	302339	6003503	301564
ND-0703-5704	INVERSIONES OLIMPUS LIMITADA	5995650	311660	5997150	311560
ND-0703-5704	INVERSIONES OLIMPUS LIMITADA	5995650	311660	5997150	311560
ND-0703-5703	INVERSIONES OLIMPUS LIMITADA	5997270	313000	5997150	311560
ND-0703-5703	INVERSIONES OLIMPUS LIMITADA	5997270	313000	5997150	311560
ND-0703-5455	INVERSIONES OLIMPUS LIMITADA	6005851	310373	6003602	306491
ND-0703-5455	INVERSIONES OLIMPUS LIMITADA	6005851	310373	6003602	306491
ND-0703-5705	INVERSIONES OLIMPUS LIMITADA	5995010	311925	5997150	311560
ND-0703-5705	INVERSIONES OLIMPUS LIMITADA	5995010	311925	5997150	311560
ND-0703-5678	INVERSIONES OLIMPUS LIMITADA	5997000	310950	5997150	311560
ND-0703-5678	INVERSIONES OLIMPUS LIMITADA	5997000	310950	5997150	311560
ND-0703-5714	INMOBILIARIA E INVERSIONES LOWER-WINDY E.I.R.L LTDA	6010661	312000	6009663	312371
ND-0703-5714	INMOBILIARIA E INVERSIONES LOWER-WINDY E.I.R.L LTDA	6010661	312000	6009663	312371
ND-0703-350	CONGREGACION COMPAÑIA DE MARIA	6005250	284600	6005700	284500
ND-0703-5352	GESTION DE AGUAS Y GENERACION S.A.	6006000	307220	6003790	306150

CODIGO	NOMBRE	CAPTACIÓN		REPOSICIÓN	
		X_UTM	Y_UTM	X_UTM	Y_UTM
ND-0703-5352	GESTION DE AGUAS Y GENERACION S.A.	6006000	307220	6003790	306150
ND-0703-1922	CHILQUINTA ENERGIA S.A.	5998207	298209	5996385	294251

Fuente: Elaboración Propia a partir de información DGA

2.5.2. Derechos consuntivos

Existen derechos consuntivos de carácter eventual o permanente, no incluidos como beneficiarios del embalse, que es preciso considerar. Para ello, en el cálculo de regulación se realiza la simulación de la situación actual (sin embalse), con todos los derechos existentes, consuntivos y no consuntivos, permanentes y eventuales, obteniendo los caudales derivados en cada caso conforme a derecho, de forma proporcional y en función de la disponibilidad de recursos hídricos. Para ello, se ha asignado la mayor prioridad a los derechos permanentes, y la menor prioridad a los derechos eventuales, que solamente se atienden con los excedentes.

Tal como indica el Artículo 18 del Código de Aguas, *“Los derechos de ejercicio eventual sólo facultan para usar el agua en las épocas en que el caudal matriz tenga un sobrante después de abastecidos los derechos de ejercicio permanente. Las aguas lacustres o embalsadas no son objeto de derechos de ejercicio eventual. El ejercicio de los derechos eventuales queda subordinado al ejercicio preferente de los derechos de la misma naturaleza otorgados con anterioridad.”*

Los caudales que corresponden a los derechos no asociados al embalse, no pueden ser retenidos por el embalse, sino que éste debe *“dejarlos pasar”*. El modo de tenerlo en cuenta en los cálculos de regulación del embalse para no contar con estos recursos hídricos al determinar sus dimensiones, es detraer estos caudales calculados para la situación actual, y restarlos de los recursos disponibles que ingresan en el embalse en todos los demás cálculos de regulación.

Estos caudales correspondientes a los derechos consuntivos, permanentes o eventuales, no interesados en el futuro embalse de riego, acumulan un valor de **5,9 hm³/año**. El total de los derechos consuntivos permanentes (aguas arriba y aguas abajo de los embalses) es 3,55 hm³/año, y la suma de los derechos consuntivos eventuales es 2,35 hm³/año.

Tabla 8.2-11 Derechos consuntivos a terceros considerados dentro del ámbito de estudio

N°	Nombre Solicitante	Tipo Derecho	Ejercicio del Derecho	Caudal Anual Prom (l/s)	UTM Norte Captación (m)	UTM Este Captación (m)	Huso	Datum
1458	CONGREGACION COMPAÑIA DE MARIA MARIANISTAS	Consuntivo	Permanente y Continuo	2	6.004.350	284.050	19	1956
2432	FORESTAL NIBLINTO LTDA	Consuntivo	Eventual y Discontinuo	75	6.000.550	288.300	18	1956
2433	FORESTAL NIBLINTO LTDA	Consuntivo	Permanente y Discontinuo	75	6.000.550	288.300	19	1956
3181	NURY SILVIA CARRASCO BAUDRAND	Consuntivo	Permanente y Continuo	30	6.018.923	269.960	19	1956
6178	ADRIANA CARRASCO ROJAS	Consuntivo	Permanente y Continuo	5	6.004.000	285.127	19	1956

2.6. DEMANDAS AGRONÓMICAS Y DERECHOS DE AGUA DE LOS REGANTES BENEFICIADOS

2.6.1. Derechos acumulados por los regantes beneficiarios del embalse

La comparación entre las demandas agronómicas y los derechos de aprovechamiento de aguas en poder de los regantes interesados en el futuro embalse, se realiza con el fin de determinar la suficiencia o insuficiencia de los derechos otorgados, y en este último caso establecer los derechos eventuales en poder del Fisco que sería necesario solicitar, tanto en valor de volumen total anual como en valores medios mensuales.

El caudal otorgado por derecho es constante y continuo, con la equivalencia de 1.5 l/s por acción. Sin embargo, dada la escasez de recursos hídricos durante el verano, la aplicación práctica del derecho supone reducir el caudal por acción en función de la disponibilidad. Para comparar la demanda agronómica que se quiere satisfacer con el 85% de seguridad (variable mensualmente) frente a los derechos que ostentan los regantes, éstos deben ser considerados respecto a la disponibilidad real de caudales en el río en la actualidad.

Por tanto, se obtiene primero la serie de volúmenes mensuales que se podrían captar en la actualidad teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos (después de haber restado los demás derechos consuntivos existentes). Después se compara la serie obtenida de volúmenes mensuales que se podrían captar según los derechos, con la serie de demandas agronómicas, y la diferencia sería el déficit de derechos que se precisa aportar.

Esta distribución sería la más parecida al ejercicio real del derecho en la práctica. En la tabla siguiente se recoge dicha comparación entre las demandas agronómicas de riego con seguridad del 85% que se buscan alcanzar con el embalse y caudales correspondientes al uso actual de los derechos de aguas acumulados por los regantes que aspiran al embalse.

Tabla 8.2-12. Comparación de demanda de riego futura frente a DDAA.

	Meses												Total Año
	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	
Demanda riego (hm³)	8,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,09	17,72	48,84	77,33	85,36	70,65	42,12	350,42
% respecto mes demanda máx	9,7%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,1%	20,8%	57,2%	90,6%	100%	82,8%	49,3%	
Derechos (m³/s)	2,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	4,9	13,5	21,3	23,55	19,5	11,6	-
Derechos (hm³)	5,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,07	13,09	34,92	57,14	63,08	47,15	31,12	252,52
Diferencia (hm³)	2,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,03	4,62	13,91	20,19	22,28	23,50	11,00	97,90

Fuente: Elaboración propia.

Tal y como se aprecia en la tabla anterior, el volumen de agua anual necesario para satisfacer las demandas agronómicas del río Achibueno es de 350,42 hm³, mayor que el volumen derivado de los DDAA otorgados, de valor 252,52 hm³.

2.6.2. Derechos otorgados al Fisco

Existen derechos de carácter eventual otorgados al Fisco, que pueden ser solicitados para completar los derechos de aprovechamiento de aguas para riego que ostentan los regantes con interés en el futuro embalse. El Fisco posee derechos de aprovechamiento sobre el río Achibueno por un volumen de 480 hm³ anuales de carácter consuntivo, continuo y eventual, para ser captados 1 km aguas abajo de la confluencia del río Achibueno con el Estero Vega de Salas, según consta en la inscripción del Conservador de Bienes Raíces de Linares 431 Fojas 608 con fecha de 22 de noviembre de 2004 del Registro de Aguas de Linares.

Tabla 8.2-13 Derechos consuntivos eventuales otorgados en poder del FISCO

N°	Nombre Solicitante	Tipo Derecho	Ejercicio del Derecho	Caudal Anual Prom (l/s)	UTM Norte Captación (m)	UTM Este Captación (m)	Huso	Datum
1309	FISCO, DIRECCION DE OBRAS HIDRAULICAS	Consuntivo	Eventual y Continuo	15220.7	6012790	280070	19	1956

Fuente: Elaboración Propia a partir de información DGA

Si se compara el volumen anual de la demanda agronómica (350,4 hm³/año) con el volumen anual de los derechos acumulados por los beneficiarios del embalse (252,5 hm³/año), resulta un déficit de derechos de 97,9 hm³/año, que deberán solicitarse al Fisco. Será necesario además que en su momento la DGA autorice el traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas desde este punto hasta las coordenadas del emplazamiento del embalse.

3. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL

3.1. INFORMACIÓN DE PARTIDA

Para obtener la información referente a la situación legal, derechos de agua y Organizaciones de Usuarios en el ámbito del Estudio, se ha actuado de la siguiente manera:

- Manteniendo entrevistas y consultas con sus representantes, recopilando la información que disponen respecto de registros históricos del uso del agua, derechos constituidos, sistemas de distribución del recurso y caudales efectivos captados.
- Revisando los registros de organizaciones de usuarios de aguas del Catastro Público de Aguas de la DGA, obteniendo los antecedentes de las organizaciones de usuarios legalmente constituidas. También se consultaron los libros de Registro de Aguas en los Conservadores de Bienes Raíces de las comunas que abarcan el estudio, con el fin de actualizar la información de registros e inscripciones de nuevas comunidades de agua no inscritas en los registros del CPA de la DGA.
- Recopilando y revisando los antecedentes legales relativos a derechos de aguas en la cuenca del río Mataquito, de la cual es subcuenca la del río Teno.

En primer término, se analizan los derechos de aprovechamiento de los usuarios que son miembros de Comunidades de Aguas de la Primera Sección del Río Achibueno, organizadas judicialmente a instancia de la Dirección General de Aguas. Estos **1.243** derechos tienen en general inscripciones registrales colectivas, sin perjuicio de las inscripciones individuales que se generaron posteriormente con motivo de transferencias por actos entre vivos (compraventa) y transmisiones por causa de muerte (herencia).

En segundo lugar se evalúan los **45** títulos de derecho de aprovechamiento no consuntivos otorgados y reconocidos por autoridad competente en el referido seccionamiento del cauce natural de uso público, de los cuales solo **15** rolán inscritos en el Conservador de Bienes Raíces de Linares.

Después se analizan **42** derechos consuntivos otorgados por la Dirección General de Aguas en el río Achibueno, de los cuales solo **4** están inscritos en el mencionado Conservador, y posteriormente **9** derechos de aprovechamiento consuntivos regularizados conforme al procedimiento que contempla el artículo 2° Transitorio del Código de Aguas.

Finalmente se realiza el diagnóstico de los **3** derechos concedidos por la Dirección General de Aguas, en la Segunda Sección del río Achibueno, los que carecen de inscripción conservatoria.

3.2. DIAGNÓSTICO

La mayoría de los canales que forman parte de la Junta de Vigilancia del Río Achibueno Primera Sección, poseen comunidades de agua legalmente constituidas. La siguiente Tabla 8.3-1, muestra las comunidades de esta Junta que están constituidas e inscritas en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares, y que sacan sus aguas directamente desde el río Achibueno.

Tabla 8.3-1 Nómina de canales y acciones de la Junta de Vigilancia del Río Achibueno, 1ª Sección

Fuente: Listado conforme a inscripción de fojas 101, N° 134 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes
Raíces de Linares del año 1997

N° Canal	Comunidad según N° Inscripción	Canal	Acciones	Ribera de captación
1	1-a	La Cuarta	1.600	Sur
2	1-b	Mesamávida	1.600	Sur
3	2	Castro	100	Sur
4	3	San Luis	1.200	Sur
5	4	Tapia-Vásquez	1.000	Sur
6	5	Compañía Chilena de Fósforos	200	Sur
7	6	Ulises Alarcón	300	Sur
8	7-a	Bodega o ExFiscal	1.000	Sur
9	7-b	Pando o Recreo	300	Sur
10	7-c	Vásquez Sur	30	Sur
11	8	Montero (Castro)	100	Sur
12	9-a	La Aguada	589	Sur
13	9-b	San Gabriel	1.000	Sur
14	10-a	Molino Olate	30	Norte
15	10-b	Urrutia	30	Norte
16	11-a	La Peña	30	Norte
17	11-b	Gallegos	30	Norte
18	12	Benítez Llepo	200	Norte
19	13-a	Jarabrán-Llancanao	800	Norte
20	13-b	Almendro Arriba	780	Norte
21	14	Almendro Abajo o Grande	1.190	Norte
22	15	Vásquez Norte	60	Norte
23	16	Sepúlveda Campos	50	Norte
24	17	Juan Ignacio Rojas	40	Norte
25	18	El Huapi	600	Norte
26	19	Elgueta	40	Norte
27	20	Comunero Rojas	200	Norte
28	21	Yáñez Rojas	180	Norte
29	22	Hidalgo	30	Norte
		TOTAL	13.309	

(1) Una acción equivale a ,1,5 l/s

En resumen, existen 21 canales, dentro de los cuales hay 22 Comunidades de Aguas legalmente organizadas (92% de las acciones), y 2 Canales que potencialmente podrían formar sus respectivas Comunidades de Aguas, actualmente no organizadas legalmente (Canal Juan Ignacio Rojas y Canal Vásquez Norte), que equivalen al 8% de las acciones. No existen canales con un solo usuario.

Al comparar el total de acciones que suman las Comunidades de Aguas organizadas legalmente (13.464,81) y las acciones registradas por la Junta de Vigilancia (13.309), se aprecia una notoria diferencia.

Esta diferencia debería incrementarse una vez que sean reconocidas legalmente las Comunidades de Aguas de los canales Juan Ignacio Rojas (40 acciones) y Vásquez Norte (60 acciones).

Tabla 8.3-2 Comunidades de Aguas de la 1ª Sección del Río Achibueno organizadas e inscritas en el Conservador de Bienes Raíces de Linares

Nº	Canal	Fojas	Nº	Año	Acciones (*)	Caudal l/s	Tipo de Derecho
1	Almendro Abajo o Grande (2)	283vta	390	1994	1970	2955	C.P.C. (1)
2	Benítez Llepo	197	314	1994	140	210	C.P.C.
3	Unificación Bodega o ExFiscal, Vásquez Sur y Recreo (3)	297	394	1994	1469	2203,5	C.P.C.
4	Castro	222	342	1994	130	195	C.P.C.
5	Compañía Chilena de Fósforos - Montero	181	294	1994	300	450	C.P.C.
6	Ulises Alarcón	205	324	1994	320	495	C.P.C.
7	El Huapi	276	386	1994	600	900	C.P.C.
8	Quiñe	20 vta	341	1994	320	480	C.P.C.
9	Elgueta	231	352	1994	40	60	C.P.C.
10	Hidalgo	220 vta	341	1994	30	45	C.P.C.
11	Jarabrán-Llancanao	219	339	1994	400	600	C.P.C.
12	La Aguada	22	14	1994	848,9	1273,35	C.P.C.
13	La Cuarta o Chivatp	364 vta	429	1994	2250,91	3376,36	C.P.C.
14	La Peña	275	385	1994	30	45	C.P.C.
15	Gallegos	218	338	1994	30	45	C.P.C.
16	Mesamavida (5)	315	409	1994	1400	2100	C.P.C.
17	Unificado Molino Olate-Urrutia	280	388	1994	60	90	C.P.C.
18	San Gabriel	290 vta	392	1994	890	1335	C.P.C.
19	San Luis (6)	318 vta	410	1994	1296	1944	C.P.C.
20	Sepúlveda Campos	229 vta	351	1994	50	75	C.P.C.
21	Tapia-Vásquez (7)	1 vta	2	1995	880	1320	C.P.C.
	TOTAL				13464,81	20197,21	

(1) C.P.C. = Consuntivo, permanente y continuo.

(2) La Comunidad de Aguas Almendro Bajo incluye al Canal Almendro Alto o Chico y se le asignan 1.190 y 780 acciones respectivamente.

(3) La Comunidad de Aguas Canal Unificado Bodega o ex fiscal, Vásquez Sur y Recreo se dividen el total de acciones en 1.121, 36 y 312 acciones, respectivamente.

(4) Las acciones de esta comunidad en el río se dividen en el interior del canal en 1.513,00 Acciones.

(5) Las acciones de esta comunidad en el río se dividen en el interior del canal en 1.221,75 Acciones

En la Segunda Sección del río Achibueno existen 5 Comunidades de Aguas legalmente organizadas e inscritas en el Conservador de Bienes Raíces de Linares, con escritura pública. Todos los derechos son de uso consuntivo, permanente y continuo.

La Comunidad de Aguas del Canal Pica (120 acciones del río Achibueno), no tiene derechos catastrados, y no se incluye en la nómina de Comunidades de Aguas, por cuanto si bien es un canal, no es una OUA legalmente constituida, sino que pertenece a un solo regante (Sr. Sergio Muñoz Abraham). Inicialmente tampoco se le incluyó como regante particular, dado que sus derechos de agua inscritos no se encontraban perfeccionados, requisito exigido por la DGA en el momento de incluirlo en el listado del Acta de Constitución de la Junta de Vigilancia. Sin embargo, sus derechos de aguas ya se encuentran a esta fecha perfeccionados e inscritos en el CPA de la DGA, y por tanto esos derechos de agua quedan sometidos legalmente a la jurisdicción de la Junta de Vigilancia de la 2ª sección del río Achibueno, una vez que esté constituida de pleno derecho.

En la siguiente Tabla 8.3-3 se relacionan las Comunidades de Agua de la 2º Sección del Río Achibueno y el Canal Pica (un solo usuario particular), indicando sus inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces de Linares. El 100% de los usuarios están organizados legalmente.

Tabla 8.3-3 Comunidades de Aguas de la 2º Sección del Río Achibueno organizadas e inscritas en el Conservador de Bienes Raíces de Linares

Nº	Organización	Fojas	Nº	Año	Acciones (*)	Tipo de Derecho
1	Canal Tapia	330v	271	2000	810,00	C.P.C. (1)
2	Canal Cuellar	12	10	1995	659,39	C.P.C.
3	Canal Álvarez	640	549	2000	104,67	C.P.C.
4	Canal Loyola	310	406	1994	505,72	C.P.C.
5	Canal Pica	232	353	1994	120,00	C.P.C.
6	Canal Unión Palmilla o Palmillano	294	393	1994	191,50	C.P.C.
TOTAL					2.391,28	

(1) C.P.C. = Consuntivo, permanente y continuo.

Fuente: Programa de Transferencia para la Constitución de las Juntas de Vigilancia, Zona Sur, año 2012

3.3. CATASTRO PÚBLICO DE AGUAS DE LA DGA

Con respecto a la información recibida del Catastro Público de Aguas de la Dirección General de Aguas en primer lugar cabe destacar, tal como muestra la Tabla 8.3-4, la existencia de 22 expedientes sobre derechos no consuntivos, 152 de derechos consuntivos y 3 que no registran el tipo de derecho. En la mayor parte de los expedientes los derechos son de ejercicio permanente y continuo, lo que también se traduce en el caudal respectivo.

Tabla 8.3-4 Número de expedientes según tipo y ejercicio de derecho de agua. CPA-DGA

Tipo Derecho	Ejercicio Derecho				
	Eventual y Continuo	Eventual y Discontinuo	Permanente y Continuo	Permanente y Discontinuo	Sin Ejercicio
No Consuntivo	0	1	17	4	0
Consuntivo	1	2	146	2	0
Sin Tipo	0	0	1	0	3
Total	1	3	164	6	3

Si se observan en forma específica los expedientes relacionados con derechos de aprovechamiento no consuntivos, estos corresponden a usos de generación hidroeléctrica¹. Además de la distribución mensual de los caudales presente en la Tabla 8.3-5, existen 114 m³/s (9 m³/s de caudal ecológico) que no poseen referencias mensuales. La distribución mensual de los caudales alcanza el máximo en el mes de Julio, lo que coincide con la mayor disponibilidad de agua y la demanda por electricidad.

Tabla 8.3-5 Distribución mensual caudales de derechos no consuntivos según tipo de caudal y ejercicio de derecho de agua CPA-DGA

Tipo Derecho	Tipo Caudal	Ejercicio Derecho	Caudal por Mes (m3/s)											
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
No Consuntivo (*)	Captación	Eventual y Continuo	2,0	1,4	1,4	102,3	230,5	230,4	229,0	155,6	155,1	107,9	31,6	14,1
		Eventual y Discontinuo	0,8	0,0	0,0	1,0	38,0	16,1	16,1	44,8	43,8	34,5	34,2	31,0
		Permanente y Continuo	0,2	0,1	0,2	0,8	1,6	14,5	32,0	16,8	14,8	2,3	1,5	0,5
		Permanente y Discontinuo	0,0	0,0	0,0	0,1	0,2	0,6	1,0	0,7	0,6	0,3	0,2	0,0
		Total Captación	3,0	1,6	1,5	104,1	270,4	261,6	278,2	217,9	214,3	145,1	67,4	45,7
	Ecológico	Eventual y Continuo	0,2	0,3	0,1	0,5	1,0	1,3	1,4	1,4	1,4	1,4	1,1	0,4
		Eventual y Discontinuo	13,0	0,0	0,0	13,0	13,0	15,0	26,0	19,0	13,0	13,0	13,0	13,0
		Permanente y Continuo	0,2	0,1	0,1	0,4	0,7	1,0	1,1	1,1	1,1	1,1	0,8	0,3
		Permanente y Discontinuo	0,1	0,0	0,0	0,2	0,3	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4	0,3	0,1
	Total Ecológico		13,4	0,4	0,3	14,1	15,0	17,8	28,9	21,9	15,9	15,9	15,2	13,8
Total No Consuntivo			16,4	2,0	1,8	118,2	285,5	279,3	307,1	239,8	230,3	161,0	82,6	59,5

(*) Sumas referenciales debido a la naturaleza de reutilización del derecho no consuntivo.

En el caso de los derechos consuntivos el uso predominante es de riego, existiendo solo dos expedientes que expresan otros usos, presumiblemente de agua potable. La información disponible en el CPA DGA sobre expedientes relacionados con uso para riego representa una proporción muy bajas de los usuarios, ya que solo aparecen mencionados 9 canales del área de estudio, cercano al 30% del total de canales.

Del total de expedientes, solo 43 contemplan el caudal en volumen por unidad de tiempo; 38 de ellos no poseen referencial y suman 23,87 m³/s; 5 expedientes contemplan una distribución mensual hasta un máximo de 0,18 m³/s (ver Tabla 8.3-6).

¹ No obstante el uso no está registrado en el CPA-DGA

Tabla 8.3-6 Distribución mensual caudales de derechos consuntivos según tipo de caudal y ejercicio de derecho de agua CPA-DGA

Tipo Derecho	Tipo Caudal	Ejercicio Derecho	Caudal por Mes (m3/s)											
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Consuntivo	Captación	Eventual y Continuo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		Eventual y Discontinuo	0,15	0,16	0,16	0,15	0,17	0,17	0,02	0,02	0,02	0,02	0,00	0,00
		Permanente y Continuo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		Permanente y Discontinuo	0,01	0,00	0,00	0,01	0,01	0,01	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16
		Total Captación	0,16	0,16	0,16	0,16	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,16	0,16
	Ecológico	Eventual y Continuo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		Permanente y Continuo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		Permanente y Discontinuo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		Total Ecológico	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total Consuntivo			0,16	0,16	0,16	0,16	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,16	0,16

Con respecto a los expedientes con unidad de medida en acción existen 116 expedientes y 283 personas, los que en general difieren enormemente en cuantos a la suma de acciones con respecto a las resoluciones de la DGA y la información del Conservador de Bienes Raíces presentadas anteriormente, lo que probablemente tiene su explicación en problemas de traspaso de información, ya que en el mismo CPA se hace mención a las resoluciones DGA. Por otra parte algunos registros pueden estar obsoletos, ya que en muchos casos el título de expedientes tiene como prefijo las siglas “UA” que caracteriza a derechos de aprovechamiento de aguas antiguos. En la Tabla 8.3-7 se presentan los expedientes con unidad en acciones.

Tabla 8.3-7 Expedientes de derechos consuntivos con unidad de medida en acciones agua CPA-DGA

Código Expediente	Fecha Resol.	Nro. Resol	Captación	Acciones
NR-0703-800012	P	-	1.5 KM. DEL PUENTE DEL RIO ACHIBUENO	8,00
ND-0703-800036	P	-	CANAL ALMENDRO ABAJO O GRANDE	7365,93
UA-0703-814203	P	-	CANAL ALMENDRO ABAJO O GRANDE	1959,00
UA-0703-814204	P	-	CANAL ALMENDRO ABAJO O GRANDE	11,00
UA-0703-814362	P	-	CANAL ALMENDRO ABAJO O GRANDE	20,00
UA-0703-814404	P	-	CANAL ALMENDRO ABAJO O GRANDE	135,00
UA-0703-814405	P	-	CANAL ALMENDRO ABAJO O GRANDE	135,00
UA-0703-814322	P	-	CANAL CUELLAR	44,27
UA-0703-814324	P	-	CANAL CUELLAR	44,27
UA-0703-814326	P	-	CANAL CUELLAR	49,80
UA-0703-814328	P	-	CANAL CUELLAR	49,90
UA-0703-814332	P	-	CANAL CUELLAR	334,00
UA-0703-814336	P	-	CANAL CUELLAR	19,60
UA-0703-814337	P	-	CANAL CUELLAR	257,10
UA-0703-814338	P	-	CANAL CUELLAR	58,50
UA-0703-814339	P	-	CANAL CUELLAR	230,30
UA-0703-814340	P	-	CANAL CUELLAR	88,30
UA-0703-814341	P	-	CANAL CUELLAR	6,00
UA-0703-814342	P	-	CANAL CUELLAR	137,80
UA-0703-814343	P	-	CANAL CUELLAR	417,00
UA-0703-814344	P	-	CANAL CUELLAR	4,00
UA-0703-814345	P	-	CANAL CUELLAR	5,00
UA-0703-814346	P	-	CANAL CUELLAR	717,50
UA-0703-814347	P	-	CANAL CUELLAR	50,20
UA-0703-814358	P	-	CANAL CUELLAR	16,60
UA-0703-814363	P	-	CANAL CUELLAR	25,10
UA-0703-814364	P	-	CANAL CUELLAR	47,20

Código Expediente	Fecha Resol.	Nro. Resol	Captación	Acciones
UA-0703-814365	P	-	CANAL CUELLAR	717,50
UA-0703-814366	P	-	CANAL CUELLAR	50,20
UA-0703-814368	P	-	CANAL CUELLAR	166,00
UA-0703-814373	P	-	CANAL CUELLAR	50,20
UA-0703-814399	P	-	CANAL CUELLAR	410,50
UA-0703-814414	P	-	CANAL CUELLAR	27,70
UA-0703-814417	P	-	CANAL CUELLAR	198,16
UA-0703-814418	P	-	CANAL CUELLAR	19,50
UA-0703-814419	P	-	CANAL CUELLAR	19,50
UA-0703-814420	P	-	CANAL CUELLAR	10,00
UA-0703-814421	P	-	CANAL CUELLAR	533,90
UA-0703-814422	P	-	CANAL CUELLAR	70,14
UA-0703-814431	P	-	CANAL CUELLAR	100,10
UA-0703-814432	P	-	CANAL CUELLAR	50,20
UA-0703-814438	P	-	CANAL CUELLAR	30,00
UA-0703-814446	P	-	CANAL CUELLAR	48,00
UA-0703-814485	P	-	CANAL CUELLAR	297,40
UA-0703-814486	P	-	CANAL CUELLAR	417,00
UA-0703-814487	P	-	CANAL CUELLAR	6,00
UA-0703-814488	P	-	CANAL CUELLAR	9,00
UA-0703-814489	P	-	CANAL CUELLAR	767,70
UA-0703-814490	P	-	CANAL CUELLAR	50,20
UA-0703-814491	P	-	CANAL CUELLAR	16,60
UA-0703-814492	P	-	CANAL CUELLAR	455,00
UA-0703-814494	P	-	CANAL CUELLAR	181,50
UA-0703-814412	P	-	CANAL LA CUARTA O CHIVATO	927,10
UA-0703-814377	P	-	CANAL SAN LUIS	3,00
UA-0703-814378	P	-	CANAL SAN LUIS	154,62
UA-0703-814380	P	-	CANAL SAN LUIS	13,64
UA-0703-814384	P	-	CANAL SAN LUIS	231,90
UA-0703-814385	P	-	CANAL SAN LUIS	140,98
UA-0703-814387	P	-	CANAL SAN LUIS	13,64
UA-0703-814389	P	-	CANAL SAN LUIS	13,64
UA-0703-814391	P	-	CANAL SAN LUIS	13,64
UA-0703-814393	P	-	CANAL SAN LUIS	2,00
UA-0703-814395	P	-	CANAL SAN LUIS	13,64
UA-0703-814402	P	-	CANAL SAN LUIS	278,60
UA-0703-814403	P	-	CANAL SAN LUIS	45,90
NR-0703-543	P	-	CANAL TAPIA	8052,00
NR-0703-800004	P	-	CANAL TAPIA	55,00
UA-0703-814316	P	-	CANAL TAPIA	5,00
UA-0703-814317	P	-	CANAL TAPIA	5,00
UA-0703-814330	P	-	CANAL TAPIA	53,00
UA-0703-814331	P	-	CANAL TAPIA	5,00
UA-0703-814349	P	-	CANAL TAPIA	78,00
UA-0703-814350	P	-	CANAL TAPIA	50,00
UA-0703-814351	P	-	CANAL TAPIA	8,00
UA-0703-814429	P	-	CANAL TAPIA	25,00
UA-0703-814433	P	-	CANAL TAPIA	30,00
UA-0703-814434	P	-	CANAL TAPIA	15,00
UA-0703-814435	P	-	CANAL TAPIA	115,10
UA-0703-814436	P	-	CANAL TAPIA	15,80
UA-0703-814437	P	-	CANAL TAPIA	29,10
UA-0703-814440	P	-	CANAL TAPIA	3,00
UA-0703-814448	P	-	CANAL TAPIA	3,00
UA-0703-814474	P	-	CANAL TAPIA	4,00
VT-0703-78	25/06/2003P	185	CANAL TAPIA VASQUEZ	25,00
ND-0703-800033	P	-	CANAL TAPIA VASQUEZ	40,00
UA-0703-814210	P	-	CANAL TAPIA VASQUEZ	274,90

Código Expediente	Fecha Resol.	Nro. Resol	Captación	Acciones
UA-0703-814212	P	-	CANAL TAPIA VASQUEZ	15,00
UA-0703-814255	P	-	CANAL TAPIA VASQUEZ	173,20
UA-0703-814259	P	-	CANAL TAPIA VASQUEZ	464,90
UA-0703-814261	P	-	CANAL TAPIA VASQUEZ	132,70
UA-0703-814263	P	-	CANAL TAPIA VASQUEZ	121,30
UA-0703-814265	P	-	CANAL TAPIA VASQUEZ	144,10
UA-0703-814267	P	-	CANAL TAPIA VASQUEZ	173,16
VT-0703-74	27/11/2001P	417	CANAL ULISES ALARCON	15,00
UA-0703-814251	P	-	CANAL ULISES ALARCON O DEL ALTO	55,00
UA-0703-814254	P	-	CANAL ULISES ALARCON O DEL ALTO	40,00
UA-0703-814257	P	-	CANAL ULISES ALARCON O DEL ALTO	327,50
UA-0703-814305	P	-	CANAL UNIFICACION BODEGA O EX FISCAL, VASQUEZ SUR Y RECREO	80,00
UA-0703-814359	P	-	CANAL UNIFICACION BODEGA O EX FISCAL, VASQUEZ SUR Y RECREO	182,00
UA-0703-814381	P	-	CANAL UNIFICACION BODEGA O EX FISCAL, VASQUEZ SUR Y RECREO	182,00
VT-0703-67	25/04/2000P	142	CANAL UNIFICACION BODEGA, VASQUEZ SUR Y RECREO	14,00
VT-0703-68	26/04/2000P	143	CANAL UNIFICACION BODEGA, VASQUEZ SUR Y RECREO	30,00
UA-0703-814179	P	-	CANAL UNIFICACION MONTERO Y COMPAÑIA CHILENA DE FOSFOROS	10,00
UA-0703-814182	P	-	CANAL UNIFICACION MONTERO Y COMPAÑIA CHILENA DE FOSFOROS	20,00
UA-0703-814184	P	-	CANAL UNIFICACION MONTERO Y COMPAÑIA CHILENA DE FOSFOROS	10,00
UA-0703-814185	P	-	CANAL UNIFICACION MONTERO Y COMPAÑIA CHILENA DE FOSFOROS	20,00
UA-0703-814186	P	-	CANAL UNIFICACION MONTERO Y COMPAÑIA CHILENA DE FOSFOROS	20,00
UA-0703-814187	P	-	CANAL UNIFICACION MONTERO Y COMPAÑIA CHILENA DE FOSFOROS	20,00
UA-0703-814188	P	-	CANAL UNIFICACION MONTERO Y COMPAÑIA CHILENA DE FOSFOROS	20,00
UA-0703-814189	P	-	CANAL UNIFICACION MONTERO Y COMPAÑIA CHILENA DE FOSFOROS	20,00
UA-0703-814190	P	-	CANAL UNIFICACION MONTERO Y COMPAÑIA CHILENA DE FOSFOROS	20,00
UA-0703-814191	P	-	CANAL UNIFICACION MONTERO Y COMPAÑIA CHILENA DE FOSFOROS	9,00
UA-0703-814192	P	-	CANAL UNIFICACION MONTERO Y COMPAÑIA CHILENA DE FOSFOROS	10,00
UA-0703-814193	P	-	CANAL UNIFICACION MONTERO Y COMPAÑIA CHILENA DE FOSFOROS	1,00
UA-0703-814194	P	-	CANAL UNIFICACION MONTERO Y COMPAÑIA CHILENA DE FOSFOROS	120,00
UA-0703-814407	P	-	RIO ACHIBUENO	47,60

Con respecto a los derechos pendientes, existen 31 expedientes en esta condición, de los cuales 18 son de tipo no consuntivo (17 de uso hidroeléctrico) y 13 consuntivos (11 para riego). Además existen 16 solicitudes de regularización de derechos, todas para uso consuntivo en riego por 334 l/s más 2209 acciones.

Finalmente no se registran denuncias de ningún tipo ante la Dirección General de Aguas.

3.4. COMUNIDADES DE AGUAS CONSTITUIDAS JUDICIALMENTE EN LA 1ª SECCIÓN DEL RÍO ACHIBUENO POR GESTIÓN PROMOVIDA POR LA DGA

En la evaluación que se expone a continuación, se comprende un total de mil doscientos cuarenta y tres (1.243) derechos de aprovechamiento de aguas de titulares que integran Comunidades de Aguas organizadas judicialmente por gestión iniciada por la Dirección General de Aguas, los que tienen una inscripción colectiva, sin perjuicio de las inscripciones individuales que se generaron con motivo de transferencias efectuadas por algunos sus titulares, como por el deceso de algunos de ellos.

El Catastro Público de Aguas completo para el área de estudio se encuentra disponible en el Anexo 01.

3.4.1. Canal Almendro Abajo o Grande

Por sentencia definitiva dictada con fecha 25 de mayo de 1994, por el Tercer Juzgado de Letras de Linares, recaída en la causa Rol N° 432, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Almendro Abajo o Grande y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros.

Mediante Resolución DGA N° 2341 de 9 de diciembre de 1994, se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rol a fojas 1.873 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los ciento cuarenta y ocho miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 283 vta. N° 390 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994.

La inscripción conservatoria expresa que“(…) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del río Achibueno de la cuenca del río Maule y que se captan mediante el Canal Almendro Abajo o Grande, cuya bocatoma se ubica en su ribera derecha aproximadamente 10 kilómetros aguas arriba del puente del ferrocarril sobre el río Achibueno, comuna de Linares (...)”

Agrega, la inscripción en comentario que“(…)El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 1.970 acciones que constituyen la dotación total del Canal Almendro Abajo o Grande equivalentes a igual número de acciones del río Achibueno y representan 2.955 litros por segundo del caudal del cauce natural(…)

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los ciento cuarenta y ocho (148) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 283 vta. N° 390 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994, existen aproximadamente más treinta (30) anotaciones marginales o subinscripciones que dan cuenta de transferencias por actos entre vivos y transmisiones por causa de muerte, derechos de aprovechamiento expresados en acciones. Dicha mutaciones de domino comprenden los años 1996 a 2008, inclusive.

Enseguida, en la citada inscripción rola una anotación al margen que da cuenta que la Dirección General de Aguas, autorizó a la comunera Berta Canobra Matamala, a trasladar su derecho de aprovechamiento consistente en 19,9 acciones.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 148 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que rola a fs. 283 vta. N° 390 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994.
- Como consecuencia de las transferencias que efectuaron algunos de los comuneros, y de el deceso de otros, se generaron aproximadamente más de treinta (30) inscripciones individuales en el citado Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares , entre los años 1996 a 2008, a nombre de los adquirentes a título oneroso y gratuito de dichos derechos.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.2. Canal Benítez Llepo

Por sentencia definitiva dictada con fecha 8 de abril de 1994, por el Tercer Juzgado de Letras de Linares, recaída en la causa Rol N° 430, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Benítez Llepo y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros.

Mediante Resolución DGA N° 1825 de 29 de agosto de 1994, se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rol a fojas 1.804 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los ciento cuarenta y ocho(148) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 197 N° 134 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994.

La inscripción conservatoria expresa que“(…) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del río Achibueno de la cuenca del río Maule y que se captan mediante el Canal Benítez Llepo,cuya bocatoma se sitúa en su ribera derecha aproximadamente 1.200 metros aguas debajo de la bocatoma del Canal Longaví-Melado,comuna de Linares (...)”

Agrega, la inscripción en comento que“(…)El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 45 acciones que constituyen la dotación del Canal Benítez Llepo, equivalentes a igual número de acciones del río Achibueno, y representan 210 litros por segundo del caudal del cauce natural(…)”

Enseguida, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los cuatro (4) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 197 N° 134 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994, existen dos(2) anotaciones marginales o subinscripciones que dan cuenta de transferencias por actos entre vivos de derechos de aprovechamiento expresados en acciones. Dichas mutaciones de dominio se verificaron los años 1997 y 2003.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 4 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que rola a fs. 197. N° 134 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994.
- Como consecuencia de las transferencias que efectuaron algunos de los comuneros, se generaron dos(2) inscripciones individuales en el citado Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares , los años 1997 y 2003, a nombre de los adquirentes a título oneroso.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.3. Canal Unificación Bodega o Ex Fiscal, Vásquez Sur y Recreo

Por sentencia definitiva dictada con fecha 23 de mayo de 1994, por el Tercer Juzgado de Letras de Linares, recaída en la causa Rol N° 424, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Unificación Bodega o Ex Fiscal, Vásquez Sur y Recreo y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros.

Mediante Resolución DGA N° 2431 de 9 de noviembre de 1994, se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rol a fojas 1.871 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los ciento diez(110) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 297 N° 394 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994.

La inscripción conservatoria expresa que“(…) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del río Achibueno de la cuenca del río Maule y que se captan mediante el Canal Unificación Bodega o Ex Fiscal, Vásquez Sur y Recreo,cuya bocatoma se ubica en su ribera izquierda aproximadamente 4.000 metros aguas arriba del puente del ferrocarril sobre el río Achibueno,comuna de Linares (…)”

Añade, la inscripción en comentario que“(…)El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 1.469,00 acciones que constituyen la dotación total del Canal Unificación Bodega o Ex Fiscal, Vásquez Sur y Recreo,equivalentes a igual número de acciones del río Achibueno y con un caudal de 2.203,5 litros por segundo (…)”

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los ciento diez (110) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 297 N° 394 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994, existen treinta y nueve (39) anotaciones marginales o subinscripciones que dan cuenta de transferencias por actos entre vivos y transmisiones por causa de muerte, derechos de aprovechamiento expresados en acciones. Dichas mutaciones de domino comprenden los años 1994 a 2009, inclusive.

Asimismo, al margen de la referida inscripción consta la constitución de tres(3) Hipotecas sobre derechos de aprovechamiento y de tres(3) Prohibiciones de Gravar y Enajenar, sobre tales derechos. Los mencionados gravámenes reales que limitan derechos de aprovechamiento se materializaron los años 1996,1997 y 1998.No consta que las referidas limitaciones al dominio se hayan alzado y cancelado.

Finalmente, en la citada inscripción rola una anotación al margen que da cuenta que la Dirección General de Aguas, autorizó a la comunera Berta Canobra Matamala, a trasladar un derecho de aprovechamiento consistente en 37,50 acciones.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 110 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que rola a fs. 297 N° 394 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994.
- Como consecuencia de las transferencias que efectuaron algunos de los comuneros, y de el deceso de otros, se generaron treinta y nueve (39) inscripciones individuales en el citado Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares , entre los años 1996 a 2008, a nombre de los adquirentes a título oneroso y gratuito de dichos derechos.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.4. Canal Castro

Por sentencia definitiva dictada con fecha 27 de mayo de 1994, por el Tercer Juzgado de Letras de Linares, recaída en la causa Rol N° 439, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Castro y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros.

Mediante Resolución DGA N° 2120 de 5 de octubre de 1994, se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rol a fojas 1.825 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los siete(7) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 222 N° 342 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994.

La inscripción conservatoria expresa que“(…) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del cauce natural denominado río Achibueno de la cuenca del río Maule y que se captan mediante el Canal Castro, cuya bocatoma está situada en su ribera izquierda aproximadamente 1.500 metros aguas debajo de la pasarela de peatones del camino Vega del Molino , comuna de Linares (…)”

Agrega, la inscripción en comento que“(…)El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 130,00 acciones que constituyen la dotación del Canal Castro, equivalentes a igual número de acciones del río Achibueno, y representan 195 litros por segundo del caudal del cauce natural(…)”

Enseguida, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los siete (7) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 222 N° 342 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994, existen tres(3) anotaciones marginales o subinscripciones que dan cuenta de transferencias por actos entre vivos de derechos de aprovechamiento expresados en acciones. Dichas mutaciones de domino se verificaron los años 1996 y 2006.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 7 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que rola a fs. 222 N° 342 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994.
- Como consecuencia de las transferencias que efectuaron algunos de los comuneros, se generaron tres(3) inscripciones individuales en el citado Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares , los años 1996 y 2006, a nombre de los adquirentes a título oneroso.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.5. Canal Unificación Montero y Compañía Chilena de Fósforos

Por sentencia definitiva dictada con fecha 11 de abril de 1994, por el Tercer Juzgado de Letras de Linares, recaída en la causa Rol N° 443, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Unificación Montero y Compañía Chilena de Fósforos y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros.

Mediante Resolución DGA N° 1702 de 12 de agosto de 1994, se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rol a fojas 1.825 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los doce (12) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 181 N° 294 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994.

La inscripción conservatoria expresa que“(…) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del cauce natural denominado río Achibueno de la cuenca del río Maule y que se captan mediante el Canal Unificación Montero y Compañía Chilena de Fósforos, cuya bocatoma está situada en su ribera derecha aproximadamente 8 kilómetros aguas debajo de su confluencia con el Río Ancoa, comuna de Linares (…)

Agrega, la inscripción en comento que“(…)El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 300 acciones que constituyen la dotación del Canal Unificación Montero y Compañía Chilena de Fósforos, equivalentes a igual número de acciones del río Achibueno, y representan 450 litros por segundo del caudal del cauce natural(…)”

Enseguida, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los doce (12) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 181 N° 294 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994, existen dos(2) anotaciones marginales o subinscripciones que dan cuenta de transferencias por actos entre vivos de derechos de aprovechamiento expresados en acciones. Dichas mutaciones de domino se verificaron los años 2001 y 2006.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 12 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que rola a fs. 181 N° 294 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994.
- Como consecuencia de las transferencias que efectuaron algunos de los comuneros, se generaron dos (2) inscripciones individuales en el citado Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares, los años 2001 y 2006, a nombre de los adquirentes a título oneroso.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.6. Canal Ulises Alarcón o Del Alto

Por sentencia definitiva dictada con fecha 11 de abril de 1994, por el Tercer Juzgado de Letras de Linares, recaída en la causa Rol N° 416, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Ulises Alarcón o Del Alto y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros.

Mediante Resolución DGA N° 1825 de 29 de agosto de 1994, se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rol a fojas 1.803 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los quince(15) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 205 N° 324 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994.

La inscripción conservatoria expresa que“(…) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del río Achibueno de la cuenca del río Maule y que se captan mediante el Canal Ulises Alarcón o Del Alto, cuya bocatoma se ubica en su ribera izquierda aproximadamente 4.500 metros aguas arriba del puente del ferrocarril sobre el río Achibueno, comuna de Linares (…)

Añade, la inscripción en comentario que“(…)El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 330 acciones que constituyen la dotación total del Canal Ulises Alarcón o Del Alto, equivalentes a igual número de acciones del río Achibueno y representan 495 litros por segundo, con la totalidad del cauce natural (…)

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los quince (15) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 205 N° 324 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994, existen siete (7) anotaciones marginales o subinscripciones que dan cuenta de transferencias por actos entre vivos y transmisiones por causa de muerte, derechos de aprovechamiento expresados en acciones. Dichas mutaciones de dominio comprenden los años 1995 a 2007, inclusive.

Asimismo, al margen de la referida inscripción consta la constitución de una(1) Hipoteca que grava los derechos de aprovechamiento de la Sociedad de Inversiones Las Hidalgas Ltda. El referido gravámen real que limita el dominio de los mencionados derechos de aprovechamiento se materializó el año 2003. No consta que dicha limitación al dominio se haya alzado y cancelado.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 15 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que rola a fs. 205 N° 324 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994.
- Como consecuencia de las transferencias que efectuaron algunos de los comuneros, y de el deceso de otros, se generaron siete (7) inscripciones individuales en el citado Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares , entre los años 1995 a 2007, a nombre de los adquirentes a título oneroso y gratuito de dichos derechos.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.7. Canal Huapi

Por sentencia definitiva dictada con fecha 27 de mayo de 1994, por el Tercer Juzgado de Letras de Linares, recaída en la causa Rol N° 432, rectificada por sentencia de 6 de junio de ese mismo año, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Huapi y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros.

Mediante Resolución DGA N° 2431 de 9 de noviembre de 1994, se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rol a fojas 1.862 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los cuarenta y nueve (49) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 276 N° 386 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994.

La inscripción conservatoria expresa que“(…) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del río Achibueno de la cuenca del río Maule y que se captan mediante el Canal Huapi, cuya bocatoma se ubica en su ribera derecha aproximadamente 2.000 metros aguas arriba del puente del ferrocarril sobre el río Achibueno, comuna de Linares (…)

Añade, la inscripción en comentario que“(…)El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 600 acciones que constituyen la dotación total del Canal Huapi, equivalentes a igual número de acciones del río Achibueno y representan 900 litros por segundo, con la totalidad del cauce natural (…)

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los cuarenta y nueve (49) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 276 N° 386 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994, existen ocho (8) anotaciones marginales o subinscripciones que dan cuenta de transferencias por actos entre vivos y transmisiones por causa de muerte, derechos de aprovechamiento expresados en acciones. Dichas mutaciones de dominio comprenden los años 1998 a 2007, inclusive.

Asimismo, al margen de la referida inscripción consta la constitución de dos(2) Hipotecas sobre derechos de aprovechamiento y también de dos(2) Prohibiciones de Gravar y Enajenar, sobre tales derechos. Los mencionados gravámenes reales que limitan el dominio de los derechos de aprovechamiento se materializaron el año 1989. No consta que las referidas limitaciones al dominio se hayan alzado y cancelado.

Por último, consta al margen de la inscripción en estudio que por sentencia ejecutoriada dictada por el Primer Juzgado Civil de Linares con fecha 30 de octubre de 1997, se rectificó el número de acciones de aguas que pertenecen a don Héctor y don Luis Pincheira.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 49 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que rola a fs. 276 N° 386 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994.
- Como consecuencia de las transferencias que efectuaron algunos de los comuneros, y de el deceso de otros, se generaron siete (7) inscripciones individuales en el citado Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares , entre los años 1995 a 2007, a nombre de los adquirentes a título oneroso y gratuito de dichos derechos.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.8. Canal Quiñe

Por sentencia definitiva dictada con fecha 10 de noviembre de 1994, por el Tercer Juzgado de Letras de Linares, recaída en la causa Rol N° 442, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Quiñe y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros.

Mediante Resolución DGA N° 3069 de 28 de diciembre de 1994, se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rol a fojas 1.924 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los nueve (9) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 20 vta. N° 12 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1995.

La inscripción conservatoria expresa que“(…) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del río Achibueno de la cuenca del río Maule y que se captan mediante el Canal Quiñe,cuya bocatoma se ubica en su ribera izquierda aproximadamente 800 metros aguas debajo de su confluencia con el río Ancoa,comuna de Linares (...)”

Añade, la inscripción en comentario que“(…)El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 320,00 acciones que constituyen la dotación total del Canal Queñi,equivalentes a igual número de acciones del río Achibueno y representan 480 litros por segundo,con la totalidad del cauce natural (...)”

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los nueve (9) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 20 vta. N° 12 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1995, existen dos (2) anotaciones marginales o subinscripciones que dan cuenta de transferencias por actos entre vivos de derechos de aprovechamiento expresados en acciones. Dichas mutaciones de domino corresponden a los años 1995 y 1996.

Asimismo, al margen de la referida inscripción consta la constitución de una(1) Prohibición de Gravar y Enajenar, sobre tales derechos de aprovechamiento de que es dueño don Mario René Díaz Pérez.El mencionado gravámen real que limita el dominio de los derechos de aprovechamiento se constituyó el año 1996.No consta que la referida limitación al dominio se haya alzado y cancelado.

Por último, consta al margen de la inscripción en análisis una anotación que da cuenta que la Dirección General de Aguas, autorizó a los comuneros don Mario René Díaz Pérez, doña Tania Sabioncella Casarino y don Elciro Garrido Vallejos a trasladar el ejercicio de sus derechos de aguas superficiales.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 9 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que rola a fs. 20 vta. N° 12 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1995.
- Como consecuencia de las transferencias que efectuaron algunos de los comuneros, se generaron siete (2) inscripciones individuales en el citado Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares , los años 1995 y 1996, a nombre de los adquirentes a título oneroso de dichos derechos.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.9. Canal Elgueta

Por sentencia definitiva dictada con fecha 8 de abril de 1994, por el Tercer Juzgado de Letras de Linares, recaída en la causa Rol N° 423, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Elgueta y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros.

Mediante Resolución DGA N° 1997 de 16 de septiembre de 1994, se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rol a fojas 1.814 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los dos(2) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 231 N° 352 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994.

La inscripción conservatoria expresa que“(…) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del río Achibueno de la cuenca del río Maule y que se captan mediante el Canal Elgueta, cuya bocatoma se ubica en su ribera derecha aproximadamente 4.000 metros aguas arriba del puente del ferrocarril sobre el río Achibueno, comuna de Linares (…)

Añade, la inscripción en comentario que“(…)El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 40,00 acciones que constituyen la dotación total del Canal Elgueta, equivalentes a igual número de acciones del río Achibueno y representan 60 litros por segundo, con la totalidad del cauce natural (…)

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los dos (2) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, es dable destacar que en la inscripción que rola a fs. 231 N° 352 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994, no existen anotaciones marginales o subinscripciones.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 2 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que rola a fs. 231 N° 352 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994.
- En la mencionada inscripción registral no constan anotaciones marginales o subinscripciones.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.10. Canal Hidalgo

Por sentencia definitiva dictada con fecha 26 de mayo de 1994, por el Tercer Juzgado de Letras de Linares, recaída en la causa Rol N° 442, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Hidalgo y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros.

Mediante Resolución DGA N° 2120 de 5 de octubre de 1994, se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rol a fojas 1.822 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los once(11) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 220 vta. N° 341 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994.

La inscripción conservatoria expresa que“(…) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del río Achibueno de la cuenca del río Maule y que se captan mediante el Canal Hidalgo, cuya bocatoma se ubica en su ribera izquierda aproximadamente 8 kilómetros aguas arriba del puente del ferrocarril sobre el río Achibueno, comuna de Linares (…)

Añade, la inscripción en comentario que“(…)El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 30,00 acciones que constituyen la dotación total del Canal Hidalgo, equivalentes a igual número de acciones del río Achibueno y representan 45 litros por segundo, con la totalidad del cauce natural (…)

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los once (11) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 220 vta. N° 341 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994, existen cuatro (4) anotaciones marginales o subinscripciones que dan cuenta de transferencias por actos entre vivos y transmisiones por causa de muerte, derechos de aprovechamiento expresados en acciones. Dichas mutaciones de domino comprenden los años 1997 a 2009, inclusive.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 11 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que rola a fs. 220 vta. N° 341 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994.
- Como consecuencia de las transferencias que efectuaron algunos de los comuneros, y de el deceso de otros, se generaron cuatro (4) inscripciones individuales en el citado Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares , entre los años 1997 a 2009, a nombre de los adquirentes a título oneroso y gratuito de dichos derechos.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.11. Canal Jarabran Llancanao

Por sentencia definitiva dictada con fecha 5 de mayo de 1994, por el Tercer Juzgado de Letras de Linares, recaída en la causa Rol N° 425, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Jarabran Llancanao y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros.

Mediante Resolución DGA N° 2120 de 5 de octubre de 1994, se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rol a fojas 1.823 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los cuatro (4) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 219 N° 339 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994.

La inscripción conservatoria expresa que“(…) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del río Achibueno de la cuenca del río Maule y que se captan mediante el Canal Jarabran Llancanao,cuya bocatoma se ubica en su ribera derecha aproximadamente 800 metros aguas debajo de su confluencia con el río Ancoa,comuna de Linares (…)”

Añade, la inscripción en comentario que“(…)El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 400 acciones que constituyen la dotación total del Canal Jarabran Llancanao,equivalentes a igual número de acciones del río Achibueno y representan 600 litros por segundo,con la totalidad del cauce natural (…)”

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los cuatro (4) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 219 N° 339 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994, existen una (1) anotación marginal subinscripción que da cuenta de la transmisión por causa de muerte del derecho de aprovechamiento de doña María Luisa Puig Brenner. Dicha mutación de domino se produjo el año 1998.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 4 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que rola a fs. 219 N° 339 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994.
- Como consecuencia del deceso de la comunera María Luisa Puig Brenner se generó una (1) inscripción individual en el citado Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares, el año 1989, a nombre de sus causahabientes.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.12. Canal La Aguada

Por sentencia definitiva dictada con fecha 6 de abril de 1994, por el Tercer Juzgado de Letras de Linares, recaída en la causa Rol N° 521, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal La Aguada y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros.

Mediante Resolución DGA N° 2557 de 24 de noviembre de 1994, se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rol a fojas 1.888 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los ciento cuarenta y ocho (148) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 22 N° 14 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1995.

La inscripción conservatoria expresa que“(…) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del río Achibueno de la cuenca del río Maule y que se captan mediante el Canal La Aguada, cuya bocatoma se ubica en su ribera izquierda aproximadamente 5.000 metros aguas arriba del puente del ferrocarril sobre el río Achibueno, comuna de Linares (…)

Añade, la inscripción en comentario que“(…)El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 848,90 acciones que constituyen la dotación total del Canal La Aguada, equivalentes a igual número de acciones del río Achibueno y representan 1273,35 litros por segundo, con la totalidad del cauce natural (…)

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los ciento cuarenta y ocho (148) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 22 N° 14 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1995, existen cuarenta y cuatro (44) anotaciones marginales o subinscripciones que dan cuenta de transferencias por actos entre vivos y transmisiones por causa de muerte, derechos de aprovechamiento expresados en acciones. Dichas mutaciones de dominio comprenden los años 1996 a 2009, inclusive.

Asimismo, al margen de la referida inscripción consta la constitución de dos(2) Hipotecas sobre derechos de aprovechamiento y de dos(2) Prohibiciones de Gravar y Enajenar, sobre tales derechos. Los mencionados gravámenes reales que limitan derechos de aprovechamiento se materializaron los años 1996 y 1997. No consta que las referidas limitaciones al dominio se hayan alzado y cancelado.

A su vez, consta una anotación marginal practicada de conformidad con el artículo 1962 del Código Civil, relativa al arrendamiento de los derechos de aprovechamiento del comunero don Moisés González Miranda, practicada el año 1999.

Finalmente, en la citada inscripción rolan dos anotaciones al margen que dan cuenta de la rectificación del nombre y apellido paterno de los comuneros Hipólito Mesa y Elvira Faúndez Vásquez.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 148 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que rola a fs. 22 N° 14 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1995.
- Como consecuencia de las transferencias que efectuaron algunos de los comuneros, y de el deceso de otros, se generaron cuarenta y cuatro (44) inscripciones individuales en el citado Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares , entre los años 1996 a 2009, a nombre de los adquirentes a título oneroso y gratuito de dichos derechos.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.13. Canal La Cuarta o Chivato

Por sentencia definitiva dictada con fecha 22 de diciembre de 1997, por el Tercer Juzgado de Letras de Linares, recaída en la causa Rol N° 710, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal La Cuarta o Chivato y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los noventa y un (91) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 364 vta. N° 429 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1999.

Es dable destacar que en la inscripción no se hace referencia al registro de la Comunidad de Aguas, no obstante que dicho trámite es requisito previo para que el Conservador de Bienes Raíces pueda practicarla, acorde con el artículo 196 inciso 3° del Código de Aguas.

Precisado lo anterior, cabe hacer presente que la inscripción conservatoria expresa que“(…) Las aguas cuyos derechos de aprovechamiento pertenecen a los comuneros en la forma que se indica más adelante, proceden del cauce natural denominado río Achibueno y se extraen mediante el Canal La Cuarta o Chivato, cuya bocatoma está situada en su ribera izquierda aproximadamente 5 kilómetros aguas arriba de la confluencia del río Ancoa con el río Achibueno (…)

Añade, la inscripción en comentario que“(…)El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 2.250,91 acciones que constituyen la dotación del Canal La Cuarta o Chivato(…)”

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los noventa y un (91) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 364 vta. N° 429 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1999, existen cuatro (4) anotaciones marginales o subinscripciones que dan cuenta de transferencias por actos entre vivos de derechos de aprovechamiento expresados en acciones. Dichas mutaciones de dominio comprenden los años 2002 a 2008, inclusive.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 91 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que rola a fs. 364 vta. N° 429 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1999.
- Como consecuencia de las transferencias que efectuaron algunos de los comuneros, se generaron cuatro (4) inscripciones individuales en el citado Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares, entre los años 1996 a 2009, a nombre de los adquirentes a título oneroso de dichos derechos.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- La totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, no están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ni tampoco ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.14. Canal La Peña

Por sentencia definitiva dictada con fecha 7 de abril de 1994, por el Tercer Juzgado de Letras de Linares, recaída en la causa Rol N° 415, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal La Peña y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros.

Mediante Resolución DGA N° 2431 de 15 de noviembre de 1994, se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rol a fojas 1.868 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los nueve (9) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 275 N° 385 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994.

La inscripción conservatoria expresa que“(…) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del río Achibueno de la cuenca del río Maule y que se captan mediante el Canal La Peña, cuya bocatoma se ubica en su ribera derecha aproximadamente 1.000 metros aguas abajo de la Estación Limnigráfica DGA Achibueno en Peñasco, comuna de Linares (…)

Añade, la inscripción en comentario que“(…)El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 30 acciones que constituyen la dotación total del Canal La Peña, equivalentes a igual número de acciones del río Achibueno y representan 45 litros por segundo, con la totalidad del cauce natural (…)

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los nueve (9) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 275 N° 385 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994, existen dos (2) anotaciones marginales o subinscripciones que da cuenta de la transferencia por actos entre vivos de derechos de aprovechamiento de aguas. Dichas mutaciones de domino se verificaron los años 2003 y 2007.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 9 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que rola a fs. 275 N° 385 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994.
- Como consecuencia de las transferencias que efectuaron algunos de los comuneros ,se generaron dos (2) inscripciones individuales en el citado Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares ,los años 2003 y 2007, a nombre de los adquirentes a título oneroso de dichos derechos..
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.15. Canal Gallegos

Por sentencia definitiva dictada con fecha 8 de abril de 1994, por el Tercer Juzgado de Letras de Linares, recaída en la causa Rol N° 429, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Gallegos y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros.

Mediante Resolución DGA N° 1997 de 16 de septiembre de 1994, se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rol a fojas 1.815 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los doce (12) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 218 N° 338 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994.

La inscripción conservatoria expresa que“(…) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del río Achibueno de la cuenca del río Maule y que se captan mediante el Canal Gallegos,cuya bocatoma se ubica en su ribera derecha aproximadamente 1.000 metros aguas abajo de la Estación Limnigráfica DGA Achibueno en Peñasco,comuna de Linares (...)”

Añade, la inscripción en comentario que“(…)El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 30 acciones que constituyen la dotación total del Canal Gallegos,equivalentes a igual número de acciones del río Achibueno y representan 45 litros por segundo,con la totalidad del cauce natural (...)”

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los doce (12) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, es dable destacar que en la inscripción que rola a fs. 218 N° 338 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994, no existen anotaciones marginales o subinscripciones.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 12 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que rola a fs. 218 N° 338 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994.
- En la mencionada inscripción registral no constan anotaciones marginales o subinscripciones.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.16. Canal Mesamávida

Por sentencia definitiva dictada con fecha 11 de abril de 1994, por el Tercer Juzgado de Letras de Linares, recaída en la causa Rol N° 426, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Mesamávida y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros.

Mediante Resolución DGA N° 2557 de 24 de noviembre de 1994, se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rol a fojas 1.884 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los ochenta y tres (83) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 315 N° 409 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994.

La inscripción conservatoria expresa que“(…) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del río Achibueno de la cuenca del río Maule y que se captan mediante el Canal Mesamávida, cuya bocatoma se ubica en su ribera izquierda aproximadamente 10 kilómetros aguas arriba de su confluencia con el río Ancoa, comuna de Longaví (…)”

Añade, la inscripción en comentario que“(…)El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 1.496,54 acciones que constituyen la dotación total del Canal Masamávida, equivalentes a igual 1.400 acciones del río Achibueno y representan 2.100 litros por segundo, con la totalidad del cauce natural (…)”

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los ochenta y tres(83) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 315 N° 409 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994, existen dieciséis (16) anotaciones marginales o subinscripciones que dan cuenta de transferencias por actos entre vivos y transmisiones por causa de muerte, derechos de aprovechamiento expresados en acciones. Dichas mutaciones de domino comprenden los años 1997 a 2009, inclusive.

Asimismo, al margen de la referida inscripción consta la constitución de dos(2) Hipotecas sobre derechos de aprovechamiento y de dos(2) Prohibiciones de Gravar y Enajenar, sobre tales derechos. Los mencionados gravámenes reales que limitan derechos de aprovechamiento se materializaron el año 1997.No consta que las referidas limitaciones al dominio se hayan alzado y cancelado.

A su vez, consta una anotación marginal practicada en virtud de una resolución judicial ejecutoriada dictada por el Primer Juzgado Civil de Linares, recaída en la causa Rol N° 506-1999, que modificó el número de acciones del comunero don Luis Mella Reyes.

Finalmente, en la citada inscripción rolan tres anotaciones al margen que dan cuenta de igual número de embargos sobre derechos de aprovechamiento de los comuneros Aníbal Corvalán Vallejos, Pedro Latorre Tapia e Isabel Correa.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 83 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que rola a fs. 315 N° 409 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994.
- Como consecuencia de las transferencias que efectuaron algunos de los comuneros, y de el deceso de otros, se generaron dieciséis (16) inscripciones individuales en el citado Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares , entre los años 1997 a 2009, a nombre de los adquirentes a título oneroso y gratuito de dichos derechos.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.17. Canal Unificación Molino Olate y Urrutia

Por sentencia definitiva dictada con fecha 7 de abril de 1994, por el Tercer Juzgado de Letras de Linares, recaída en la causa Rol N° 421, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Unificación Molino Olate y Urrutia y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros.

Mediante Resolución DGA N° 2431 de 9 de noviembre de 1994, se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rol a fojas 1.870 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los diecisiete (17) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 280 N° 388 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994.

La inscripción conservatoria expresa que“(…) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del río Achibueno de la cuenca del río Maule y que se captan mediante el Canal Unificación Molino Olate y Urrutia, cuya bocatoma se ubica en su ribera derecha aproximadamente 500 metros aguas arriba del puente del Andarivel de la Dirección de Vialidad, denominado El Peñasco o Carro Vega del Molino, comuna de Linares (…)”

Añade, la inscripción en comentario que“(…)El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 60 acciones que constituyen la dotación total del Canal Unificación Molino Olate y Urrutia, equivalentes a igual número de acciones del río Achibueno y representan 90 litros por segundo, con la totalidad del cauce natural (…)”

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los diecisiete (17) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 280 N° 388 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994, existen ocho (8) anotaciones marginales o subinscripciones que dan cuenta de transferencias por actos entre vivos y transmisiones por causa de muerte, derechos de aprovechamiento expresados en acciones. Dichas mutaciones de dominio comprenden los años 1995 a 2005, inclusive.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 17 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que rola a fs. 280 N° 388 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994.
- Como consecuencia de las transferencias que efectuaron algunos de los comuneros, y de el deceso de otros, se generaron ocho (8) inscripciones individuales en el citado Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares , entre los años 1995 a 2005, a nombre de los adquirentes a título oneroso y gratuito de dichos derechos.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.18. Canal San Gabriel

Por sentencia definitiva dictada con fecha 6 de abril de 1994, por el Tercer Juzgado de Letras de Linares, recaída en la causa Rol N° 522, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal San Gabriel y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros.

Mediante Resolución DGA N° 2431 de 9 de noviembre de 1994, se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rol a fojas 1.877 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los cincuenta (50) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 290 vta. N° 392 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994.

La inscripción conservatoria expresa que“(…) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del río Achibueno de la cuenca del río Maule y que se captan mediante el Canal San Gabriel, cuya bocatoma se ubica en su ribera izquierda aproximadamente 3.000 metros aguas arriba del Puente del Ferrocarril sobre el río Achibueno, comuna de Longaví (…)”

Añade, la inscripción en comentario que“(…)El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 890,00 acciones que constituyen la dotación total del Canal San Gabriel, equivalentes a igual número de acciones del río Achibueno y representan 1.335 litros por segundo, con la totalidad del cauce natural (…)”

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los cincuenta (50) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 290 vta. N° 392 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994, existen dos (2) anotaciones marginales o subinscripciones que dan cuenta de embargos de derechos de aprovechamiento del comunero Sociedad Agrícola El Pomar Limitada. Dichas medidas precautorias se materializaron el año 2005.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 50 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que rola a fs. 290 vta. N° 392 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.19. Canal San Luis

Por sentencia definitiva dictada con fecha 7 de abril de 1994, por el Tercer Juzgado de Letras de Linares, recaída en la causa Rol N° 516, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal San Luis y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros.

Mediante Resolución DGA N° 2670 de 30 de noviembre de 1994, se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rol a fojas 1.891 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los ciento ochenta y ocho (188) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 318 vta. N° 410 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994.

La inscripción conservatoria expresa que“(…) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del río Achibueno de la cuenca del río Maule y que se captan mediante el Canal San Luis,cuya bocatoma se ubica en su ribera izquierda aproximadamente 3.500 metros aguas arriba del puente del ferrocarril sobre el río Achibueno,comuna de Longaví (…)”

Añade, la inscripción en comentario que“(…)El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 1.513,00 acciones que constituyen la dotación total del Canal San Luis,equivalentes a 1.296 acciones del río Achibueno y representan 1.994 litros por segundo,con la totalidad del cauce natural (…)”

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los ciento ochenta y ocho (188) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 318 vta. N° 410 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994, existen sesenta (60) anotaciones marginales o subinscripciones que dan cuenta de transferencias por actos entre vivos y transmisiones por causa de muerte, derechos de aprovechamiento expresados en acciones. Dichas mutaciones de domino comprenden los años 1996 a 2008, inclusive.

Asimismo, al margen de la referida inscripción consta la constitución de una(1) Hipoteca sobre derechos de aprovechamiento y de una(1) Prohibición de Gravar y Enajenar, sobre tales derechos. Los mencionados gravámenes reales que limitan derechos de aprovechamiento se materializaron el año 1998.No consta que las referidas limitaciones al dominio se hayan alzado y cancelado.

Por último, consta al margen de la inscripción en análisis dos anotaciones que dan cuenta que la Dirección General de Aguas, autorizó a los comuneros don Manuel del Tránsito Soto Parada, don Juan Vásquez Valdés y don Eduardo Vásquez Vásquez a trasladar el ejercicio de sus derechos de aguas superficiales, en conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Código de Aguas.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 188 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que rola a fs. 318 vta. N° 410 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994.
- Como consecuencia de las transferencias que efectuaron algunos de los comuneros, y de el deceso de otros, se generaron sesenta (60) inscripciones individuales en el citado Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares , entre los años 1996 a 2008, a nombre de los adquirentes a título oneroso y gratuito de dichos derechos.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.20. Canal Sepúlveda Campos

Por sentencia definitiva dictada con fecha 26 de mayo de 1994, por el Tercer Juzgado de Letras de Linares, recaída en la causa Rol N° 434, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Sepúlveda Campos y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros.

Mediante Resolución DGA N° 2120 de 5 de noviembre de 1994, se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rol a fojas 1.824 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los diez (10) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 229 vta. N° 351 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994.

La inscripción conservatoria expresa que“(…) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del río Achibueno de la cuenca del río Maule y que se captan mediante el Canal Sepúlveda Campos cuya bocatoma se ubica en su ribera derecha aproximadamente 4.400 metros aguas arriba del puente del Ferrocarril, sobre el río Achibueno, comuna de Linares (…)”

Añade, la inscripción en comentario que“(…)El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 50 acciones que constituyen la dotación total del Canal Sepúlveda Campos, equivalentes a igual número de acciones del río Achibueno y representan 75 litros por segundo, con la totalidad del cauce natural (…)”

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los diez (10) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, al margen de la referida inscripción consta la constitución de una(1) Hipoteca y de una(1) Prohibición de Gravar y Enajenar, sobre derechos de aprovechamiento del comunero Daniel Campos Iturriaga. Los mencionados gravámenes reales que limitan derechos de aprovechamiento se materializaron el año 1995. No consta que las referidas limitaciones al dominio se hayan alzado y cancelado.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 10 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que rola a fs. 229 vta. N° 351 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo que en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.21. Canal Tapia Vásquez

Por sentencia definitiva dictada con fecha 11 de abril de 1994, por el Tercer Juzgado de Letras de Linares, recaída en la causa Rol N° 441, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Tapia Vásquez y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros.

Mediante Resolución DGA N° 2557 de 24 de noviembre de 1994, se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rol a fojas 1.885 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los ochenta y ocho (88) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 1 vta. N° 2 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1995.

La inscripción conservatoria expresa que“(…) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del río Achibueno de la cuenca del río Maule y que se captan mediante el Canal Tapia Vásquez, cuya bocatoma se ubica en su ribera izquierda aproximadamente 3.000 metros aguas arriba de su confluencia con el río Ancoa, comuna de Longaví (…)”

Añade, la inscripción en comentario que“(…)El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 1.221,75 acciones que constituyen la dotación total del Canal Tapia Vásquez, equivalentes a 880 acciones del río Achibueno y representan 1.320 litros por segundo, con la totalidad del cauce natural (…)”

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los ochenta y ocho (88) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 1 vta. N° 2 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1995, existen treinta y un (31) anotaciones marginales o subinscripciones que dan cuenta de transferencias por actos entre vivos y transmisiones por causa de muerte, derechos de aprovechamiento expresados en acciones. Dichas mutaciones de domino comprenden los años 1996 a 2008, inclusive.

Asimismo, al margen de la referida inscripción consta la constitución de una(1) Hipoteca y de una(1) Prohibición de Gravar y Enajenar, sobre derechos de aprovechamiento del comunero Sociedad de Inversiones Las Hidasgas Ltda. Los mencionados gravámenes reales que limitan derechos de aprovechamiento se materializaron el año 2003. No consta que las referidas limitaciones al dominio se hayan alzado y cancelado.

Por último, consta al margen de la inscripción en análisis tres anotaciones que dan cuenta que la Dirección General de Aguas, autorizó a los comuneros don Abel Arturo Silva, doña Elodia Valdés, don Roberto Jara Castillo y a la Sociedad de Inversiones Las Hidasgas Ltda., para trasladar el ejercicio de sus derechos de aguas superficiales, en conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Código de Aguas.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 88 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que rola a fs. 318 vta. N° 410 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1994.
- Como consecuencia de las transferencias que efectuaron algunos de los comuneros, y de el deceso de otros, se generaron sesenta (60) inscripciones individuales en el citado Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares , entre los años 1996 a 2008, a nombre de los adquirentes a título oneroso y gratuito de dichos derechos.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.5. DERECHOS DE AGUAS NO CONSUNTIVOS RECONOCIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE

En este acápite nos avocaremos al estudio y análisis jurídico de cuarenta y cinco (45) derechos de aprovechamiento no consuntivos de aguas superficiales constituidos o reconocidos por autoridad competente en la Cuenca del Río Maule, Subcuenca Río Loncomilla, Subcuencas Río Achibueno Bajo Junta Estero de Pejerreyes, Río Achibueno entre Estero de Pejerreyes, Río Achibueno entre Río Ancoa y Río Loncomilla, y Río Ancoa.

Precisado lo anterior, es menester destacar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Código de Aguas, el derecho de aprovechamiento no consuntivo es aquél que permite emplear el agua sin consumirla y obliga a restituirla en la forma que lo determine el acto de adquisición o de constitución del derecho.

En estas condiciones, es no consuntivo el derecho de aprovechamiento que obliga a restituir las aguas después de usadas, respetando ciertas exigencias. El ejemplo clásico de derecho no consuntivo es la generación de energía eléctrica.

El concepto de derecho no consuntivo, surge en nuestra legislación el año 1981, con la dictación del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.122, de 29 de octubre de ese año, aprobatorio del Código de Aguas en vigor.

Bajo la anterior legislación de aguas, hoy abrogada contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 160, de 18 de diciembre de 1924, en la Ley N° 9.909, de 28 de mayo de 1951, aprobatoria del Código de Aguas de ese año y del Decreto con Fuerza de Ley N° 162, de 12 de marzo de 1969, aprobatoria del texto refundido y sistematizado del Código de Aguas de 1951, con las reformas que le introdujo la Ley N° 16.640, de 28 de julio de 1967, sobre Reforma Agraria, lo que existía eran las mercedes para fines industriales o para fuerza motriz que llevaban envuelta la condición de restituir el agua.

Puntualizado lo anterior, es dable señalar que el diagnóstico se realizó atendiendo a la autoridad que lo otorgó o reconoció.

3.5.1. Derechos no consuntivos constituidos por la Dirección General de Aguas

Cabe destacar que cuarenta y dos (42) derechos de aprovechamiento no consuntivos fueron constituidos por la Dirección General de Aguas, servicio dependiente del Ministerio de Obras Públicas. Los mencionados derechos reales, fueron constituidos entre los años 1991 y 2012, esto es, bajo la vigencia del actual Código de Aguas de 1981.

Del universo referido, solamente (3) fueron constituidos por el Director General de Aguas, que tiene su domicilio en Santiago, cuyos adquirentes son Forestal Niblinto Limitada y la Congregación Compañía de María, los años 1991 y 1994, respectivamente.

Los restantes treinta y nueve (39) derechos fueron constituidos por el Director Regional del Maule, en virtud de la delegación de funciones y atribuciones que le efectuó el Jefe Superior del Servicio, en virtud de la facultad que le confirió el artículo 300 letra g) del Código de Aguas.

La constitución originaria de los cuarenta y dos (42) derechos de aprovechamiento no consuntivos, se materializó con la dictación del correspondiente administrativo denominado "resolución" (artículos 141 inciso final, 147 bis inciso 1° y 300 letra c) del Código de Aguas), que fueron tomados razón por Contraloría General de la República.

Los actos administrativos constitutivos de los cuarenta y dos (42) derechos de aprovechamiento no consuntivos, indican todas las menciones que exige el artículo 149 del Código de Aguas, a saber, el nombre del adquirente, el nombre del álveo, la cantidad que se autoriza a extraer en volumen por unidad de tiempo, el o los puntos precisos donde se captará el agua y el punto de restitución, el desnivel entre los puntos señalados, el modo de extraer y la calidad de no consuntivo del derecho, su forma de ejercicio, esto es, permanente o eventual; continuo o discontinuo a alternado con otras personas.

Por otra parte, es dable hacer presente que de los cuarenta y dos (42) derechos de aprovechamiento no consuntivos analizados, solo se constató que doce (12) de ellos se encuentran inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares de los años 1992, 2009 y 2011.

De los antecedentes que se tuvieron a la vista, no aparece que los citados doce(12) derechos no consuntivos se encuentren inscritos en el Libro Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas que lleva el Archivero del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas.

Conclusiones:

- Los 42 derechos de aprovechamiento no consuntivos de aguas superficiales, contienen todas las características esenciales que exige el artículo 45 letras a), b) y c) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, pues el título respectivo indica: Nombre del titular, nombre del álveo y provincia en que se ubica la captación y la restitución
- Los 42 derechos de aprovechamiento no consuntivos de aguas superficiales, indican el caudal que pueden extraer y deben restituir en volumen por unidad de tiempo como exige el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en relación con el artículo 7° del Código de Aguas.
- Los títulos que contienen los 42 derechos de aprovechamiento señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto los citados derechos son consuntivos se ejercen de manera permanente y continua; permanente y discontinua; eventual y continua y eventual y discontinua.
- Solamente 12 de los derechos no consuntivos se encuentran inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares, acorde la exigencia que contiene los artículos 114 N° 4 y 150 inciso 1° del Código de Aguas.
- De los antecedentes que se han tenido a la vista no consta que los 12 derechos inscritos hayan sido incorporados al Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, como lo exige el artículo 122 inciso 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 32 del Reglamento del Catastro Público de Aguas
- Los restantes 30 derechos sólo podrán incorporarse a este último registro administrativo, una vez que se inscriban en el Conservador de Bienes Raíces de Linares, como lo establecen los mencionados los artículos 114 N° 4 y 150 inciso 1° del Código de Aguas.

3.5.2. Merced de uso industrial constituida por el Presidente de la República

Sobre el particular es dable hacer presente que por Decreto Supremo N° 1924, de 26 de septiembre de 1945, del Ministerio de Fomento, el Presidente de la República concedió a don Benicio Rojas Ibades, una merced definitiva para usos industriales, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 160, de 18 de diciembre de 1924.

De conformidad con la legislación bajo cuyo imperio se otorgó, la aludida merced definitiva llevaba envuelta la condición de restituir el agua en la forma que determinó el acto de concesión, una vez terminado el uso para el cual se concedió.

Como se puntualizó, el concepto legal de derecho no consuntivo nace a la vida jurídica el año 1981, con todo el artículo 313 N° 1, del Código de Aguas, dispone que se reputan como consuntivos los derechos que “emanen de mercedes concedidas por autoridad competente sin la obligación de restituir las aguas”(sic)

De guisa, a contrario sensu se reputarán no consuntivos los derechos que provengan de mercedes definitivas concedidas por autoridad con potestades para ello, cuando impongan al concesionario la obligación de restituir las aguas después de usadas, lo que acontecía precisamente con la mercedes definitivas que se otorgaban para usos industriales.

Enseguida, la normativa vigente al tiempo del otorgamiento de la merced definitiva en análisis, no contemplaba el ejercicio continuo, discontinuo o alternado con otras personas.

Por otra parte, la distinción entre mercedes permanentes y eventuales se encontraba establecida en la Ordenanza sobre Distribución de las aguas en los ríos que dividían provincia o departamentos, de 3 de enero de 1872.

De conformidad con la legislación vigente la unidad de medida de las mercedes era el regador, que determinaba el caudal de agua que tenía derecho a extraer el concesionario de un río o de una corriente de agua.

De lo anterior se tiene que la merced definitiva en comento, no contiene las siguientes menciones que exige el artículo 149 del Código de Aguas, a saber, la cantidad que se autoriza a extraer en volumen por unidad de tiempo, el o los puntos precisos donde se captará el agua y el punto de restitución, el desnivel entre los puntos señalados, el modo de extraer y la calidad de no consuntivo del derecho, su forma de ejercicio, esto es, permanente o eventual; continuo o discontinuo o alternado con otras personas.

Por otra parte, es dable hacer presente que no existe constancia que la merced definitiva en estudio se encuentre inscrita en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares.

En razón de lo anteriormente expuesto, la merced definitiva para usos industriales no puede actualmente inscribirse en el Libro Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas que lleva el Archivero del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas.

Conclusiones:

- La merced definitiva constituye un derecho de aprovechamiento no inscrito, de modo que para obtener su reconocimiento e inscripción debe ser regularizada conforme al procedimiento que para dichos efectos contempla el artículo 2° Transitorio del Código de Aguas
- Dicho procedimiento tiene una naturaleza mixta administrativa judicial. Comienza la etapa administrativa con la solicitud que debe formularse a la Dirección General de Aguas o a la Gobernación respectiva, según corresponda, para luego pasar a otra de carácter jurisdiccional la que debe sujetarse a las reglas del procedimiento sumario establecido en el Código de Procedimiento Civil
- La merced definitiva no indica cuál es caudal que puede extraer y debe restituir en volumen por unidad de tiempo como exige el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en relación con el artículo 7° del Código de Aguas
- Asimismo no señala las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, esto es, si se trate de un derecho consuntivo o no consuntivo; de ejercicio permanente o eventual; o de ejercicio continuo, discontinuo o alternado con otras personas
- Para dotar a la merced definitiva de las características esenciales de que carece, deberá perfeccionarse dicho título en sede judicial a través del procedimiento sumario establecido en el Código de Procedimiento Civil, y para ello deberá recurrirse a los criterios y presunciones que contemplan los artículos 309, 311, 312 y 313 del Código de Aguas.
- Una vez que la merced definitiva se regularice y se perfeccione podrá ser incorporada al Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, como lo exige el artículo 122 inciso 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 32 del Reglamento del Catastro Público de Aguas.

3.5.3. Derechos no consuntivos de Hidroeléctrica Centinela S.A.

De conformidad con la inscripción de dominio que rola a fojas 170 N° 335, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 2007, Hidroeléctrica Centinela S.A. es titular de derechos de aprovechamiento no consuntivos de ejercicio permanente y continuo por 30.000 y 60.000 litros por segundo.

Puntualizado lo anterior, cabe señalar que la inscripción conservatoria en examen, indica el nombre del titular, el nombre del álveo, la cantidad que se autoriza a extraer en volumen por unidad de tiempo, los puntos precisos donde se captará el agua y el punto de restitución, el desnivel entre los puntos señalados, el modo de extraer y la calidad de no consuntivo del derecho, su forma de ejercicio, esto es, permanente y continuo.

Enseguida, de los antecedentes que se tuvieron a la vista, no aparece que los citados derechos no consuntivos se encuentren inscritos en el Libro Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas que lleva el Archivero del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas.

Conclusiones:

- Los 2 derechos de aprovechamiento no consuntivos de aguas superficiales, contienen todas las características esenciales que exige el artículo 45 letras a), b) y c) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, pues el título respectivo indica: Nombre del titular, nombre del álveo y provincia en que se ubica la captación y la restitución
- Los 2 derechos de aprovechamiento no consuntivos de aguas superficiales, indican el caudal que pueden extraer y deben restituir en volumen por unidad de tiempo como exige el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en relación con el artículo 7° del Código de Aguas.
- Los títulos que contienen los 2 derechos de aprovechamiento señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto los citados derechos son consuntivos se ejercen de manera permanente y continua;
- Los 2 derechos no consuntivos se encuentran inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares, acorde la exigencia que contiene los artículos 114 N° 4 y 150 inciso 1° del Código de Aguas.
- De los antecedentes que se han tenido a la vista no consta que los 2 derechos inscritos hayan sido incorporados al Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, como lo exige el artículo 122 inciso 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 32 del Reglamento del Catastro Público de Aguas
- Habida cuenta que los títulos en que constan los derechos no consuntivos contiene todas las características esenciales que exige la ley, pueden ser incorporados sin más trámite, que la solicitud pertinente junto a los antecedentes legales respectivos, al registro administrativo, que lleva la Dirección General de Aguas.

3.6. DERECHOS CONSUNTIVOS DE AGUAS CONSTITUIDOS POR LA DGA

En este acápite nos avocaremos al estudio y análisis jurídico de cuarenta y dos (42) derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas superficiales constituidos por la Dirección General de Aguas en la Cuenca del Río Maule, Subcuenca Río Loncomilla, Subcuencas Río Achibueno Bajo Junta Estero de Pejerreyes, Río Achibueno entre Estero de Pejerreyes, Río Achibueno entre Río Ancoa y Río Loncomilla y Río Ancoa.

Precisado lo anterior, es menester destacar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Código de Aguas, el derecho de aprovechamiento consuntivo es aquél que faculta a su titular para consumir totalmente las aguas en cualquier actividad.

En estas condiciones, es consuntivo el derecho de aprovechamiento que no obliga a restituir las aguas después de usadas. El ejemplo clásico de derecho consuntivo es el riego.

Cabe destacar que cuarenta y dos (42) derechos de aprovechamiento consuntivos fueron constituidos por la Dirección General de Aguas, servicio dependiente del Ministerio de Obras Públicas. Los mencionados derechos reales, fueron constituidos entre los años 1983 y 2012, esto es, bajo la vigencia del actual Código de Aguas de 1981.

Del universo referido, solamente (19) fueron constituidos por el Director General de Aguas, los restantes veintitrés (23) derechos fueron constituidos por el Director Regional del Maule, en virtud de la delegación de funciones y atribuciones que le efectuó el Jefe Superior del Servicio, en virtud de la facultad que le confirió el artículo 300 letra g) del Código de Aguas.

La constitución originaria de los cuarenta y dos (42) derechos de aprovechamiento consuntivos, se materializó con la dictación del correspondiente administrativo denominado “resolución” (artículos 141 inciso final, 147 bis inciso 1° y 300 letra c) del Código de Aguas), que fueron tomados razón por Contraloría General de la República.

Los actos administrativos constitutivos de los cuarenta y dos (42) derechos de aprovechamiento consuntivos, indican todas las menciones que exige el artículo 149 del Código de Aguas, a saber, el nombre del adquirente, el nombre del álveo, la cantidad que se autoriza a extraer en volumen por unidad de tiempo, el o los puntos precisos donde se captará el agua, el modo de extraer y la calidad de consuntivo del derecho, su forma de ejercicio, esto es, permanente o eventual; continuo o discontinuo o alternado con otras personas.

Por otra parte, es dable hacer presente que de los cuarenta y dos (42) derechos de aprovechamiento no consuntivos analizados, solo se constató que cuatro (4) de ellos se encuentran inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares de los años 1992, 2009 y 2011.

De los antecedentes que se tuvieron a la vista, no aparece que los citados cuatro (4) derechos consuntivos se encuentren inscritos en el Libro Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas que lleva el Archivero del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas.

Conclusiones:

- Los 42 derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas superficiales, contienen todas las características esenciales que exige el artículo 45 letras a), b) y c) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, pues el título respectivo indica: Nombre del titular, nombre del álveo y provincia en que se ubica la captación y la restitución
- Los 42 derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas superficiales, indican el caudal que pueden extraer en volumen por unidad de tiempo como exige el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en relación con el artículo 7° del Código de Aguas.
- Los títulos que contienen los 42 derechos de aprovechamiento señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto los citados derechos consuntivos se ejercen de manera permanente y continua; permanente y discontinua; eventual y continua y eventual y discontinua.
- Solamente 4 de los 42 derechos consuntivos analizados se encuentran inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares, acorde la exigencia que contiene los artículos 114 N° 4 y 150 inciso 1° del Código de Aguas.
- De los antecedentes que se han tenido a la vista no consta que los 4 derechos inscritos hayan sido incorporados al Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, como lo exige el artículo 122 inciso 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 32 del Reglamento del Catastro Público de Aguas
- Los restantes 30 derechos sólo podrán incorporarse a este último registro administrativo, una vez que se inscriban en el Conservador de Bienes Raíces de Linares, como lo establecen los mencionados los artículos 114 N° 4 y 150 inciso 1° del Código de Aguas.

3.7. DERECHOS CONSUNTIVOS REGULARIZADOS POR EL ARTÍCULO 2° TRANSITORIO

En este apartado se analizan nueve (9) derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas superficiales que fueron regularizados por sentencias firmes dictadas por el Primer, Segundo y Tercer Juzgado de Letras de Linares, en causas sobre regularizaciones de derechos de aprovechamiento no inscritos, tramitadas conforme al procedimiento del artículo 2° Transitorio del Código de Aguas.

Las regularizaciones recayeron sobre aguas del Río Achibueno y del estero La Sombra.

Como se ha señalado, el citado precepto transitorio contempla un procedimiento para regularizar e inscribir derechos de aprovechamiento de aguas que alguna vez han estado inscrito en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces, pero que en posteriores transferencias o transmisiones no se practicado la inscripción pertinente.

Las regularizaciones de materializaron con la dictación de la sentencia que reconoció la existencia del derecho de aprovechamiento. Una vez que los fallos quedaron ejecutoriados se practicaron las correspondientes inscripciones en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares.

Ellas rolan a fs. 167 N°244;fs. 132 N° 181;fs. 250 N° 234; fs. 249 vta. N° 232; fs.330 vt.a N° 271; fs.296 N°444;fs.373 vta. N° 271; fs. 404 N° 784; y fs. 314 vta. N° 625, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares de los años 1991,1993,1995,2000,2001, 2008 y 2011.

Las inscripciones registrales indicadas de los nueve(9) derechos de aprovechamiento consuntivos, indican el nombre del adquirente, el nombre del álveo, la cantidad que se autoriza a extraer en volumen por unidad de tiempo, el o los puntos precisos donde se captará el agua, el modo de extraer y la calidad de consuntivo del derecho, su forma de ejercicio, esto es, permanente y continuo y eventual y continuo.

De los antecedentes que se tuvieron a la vista, no aparece que los citados nueve (9) derechos consuntivos se encuentren inscritos en el Libro Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas que lleva el Archivero del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas.

Conclusiones:

- Los 9 derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas superficiales, regularizados conforme al procedimiento que contempla el artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, contienen todas las características esenciales que exige el artículo 45 letras a), b) y c) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, pues el título respectivo indica: Nombre del titular, nombre del álveo y provincia en que se ubica la captación y la restitución
- Los 9 derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas superficiales, regularizados indican el caudal que pueden extraer en volumen por unidad de tiempo como exige el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en relación con el artículo 7° del Código de Aguas.
- Los títulos que contienen los 9 derechos de aprovechamiento señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto los citados derechos consuntivos se ejercen de manera permanente y continua; y de forma eventual y continua.
- Todos los derechos consuntivos regularizados se encuentran inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares, acorde la exigencia que contiene el artículo 114 N°7 del Código de Aguas.
- De los antecedentes que se han tenido a la vista no consta que los 9 derechos inscritos hayan sido incorporados al Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, como lo exige el artículo 122 inciso 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 32 del Reglamento del Catastro Público de Aguas
- Los restantes 30 derechos sólo podrán incorporarse a este último registro administrativo, una vez que se inscriban en el Conservador de Bienes Raíces de Linares, como lo establecen los mencionados los artículos 114 N° 4 y 150 inciso 1° del Código de Aguas.

3.8. DERECHOS DE USUARIOS INDIVIDUALES CONSTITUIDOS POR LA DGA EN LA 2ª SECCIÓN

En este apartado se analizarán tres (3) derechos de aprovechamiento de usuarios individuales que fueron constituidos por la Dirección General de Aguas, servicio dependiente del Ministerio de Obras Públicas. Los mencionados derechos reales, fueron constituidos los años 1985 y 2003, esto es, bajo la vigencia del actual Código de Aguas de 1981.

Del universo referido, solamente (2) fueron constituidos por el Director General de Aguas, que tiene su domicilio en Santiago, y el restante (1) por el Director Regional del Maule, en virtud de la delegación de funciones y atribuciones que le efectuó el Jefe Superior del Servicio, en virtud de la facultad que le confirió el artículo 300 letra g) del Código de Aguas.

La constitución originaria de los tres (3) derechos de aprovechamiento de aguas, se materializó con la dictación del correspondiente administrativo denominado “resolución” (artículos 141 inciso final, 147 bis inciso 1° y 300 letra c) del Código de Aguas), que fueron tomados razón por Contraloría General de la República.

3.8.1. Derecho de aprovechamiento de don Rubén Urrutia Díaz

Mediante Resolución DGA N° 53, de 5 de febrero de 1985, se constituyó a don Rubén Urrutia Díaz un derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas superficiales de ejercicio permanente y continuo por un caudal de 15 litros por segundo en el estero sin nombre, provincia de Linares.

El estero sin nombre desemboca en el estero El Burro, afluente del Río Achibueno.

El agua se captará gravitacionalmente desde la ribera derecha del estero sin nombre en un punto situado a 600 metros al oriente de la línea de Ferrocarriles del Estado.

La citada resolución fue tomada razón por Contraloría General de la República con fecha 24 de febrero de 1985.

El acto administrativo en examen contiene todas las menciones que exige el artículo 149 del Código de Aguas, a saber, el nombre del adquirente, el nombre del álveo, la cantidad que se autoriza a extraer en volumen por unidad de tiempo, el punto preciso donde se captará el agua, el modo de extraer y la calidad de consuntivo del derecho, su forma de ejercicio, esto es, permanente y continuo.

Por otra parte, es dable hacer presente que de los documentos estudiados no consta que el derecho consuntivo se encuentre inscrito en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares.

Asimismo de los antecedentes que se tuvieron a la vista, no aparece que el derecho real se encuentre inscrito en el Libro Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas que lleva el Archivero del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas.

Conclusiones:

- El derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas constituido a don Rubén Lázaro Urrutia Díaz, contiene todas las características esenciales que exige el artículo 45 letras a), b) y c) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, pues el título respectivo indica: Nombre del titular, nombre del álveo y provincia en que se ubica la captación.
- Además, el citado derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas superficiales, indica el caudal que puede extraer en volumen por unidad de tiempo como exige el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en relación con el artículo 7° del Código de Aguas.
- El título que lo contiene señala las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto el citado derecho es consuntivo y se ejerce de manera permanente y continua.
- No existe constancia que el derecho consuntivo se encuentre inscrito en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares, acorde la exigencia que contiene los artículos 114 N° 4 y 150 inciso 1° del Código de Aguas.
- De los antecedentes que se han tenido a la vista no consta que el derecho consuntivo haya sido incorporado al Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, como lo exige el artículo 122 inciso 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 32 del Reglamento del Catastro Público de Aguas
- Dicho derecho sólo podrá incorporarse a este último registro administrativo, una vez que se inscriba en el Conservador de Bienes Raíces de Linares, como lo establecen los mencionados los artículos 114 N° 4 y 150 inciso 1° del Código de Aguas.

3.8.2. Derecho de aprovechamiento de don Aurelio Faúndez Vásquez

Mediante Resolución DGA N° 366, de 3 de septiembre de 1985, se constituyó a don Aurelio Faúndez Vásquez un derecho de aprovechamiento de aguas superficiales de ejercicio permanente y continuo por un caudal de 20 litros por segundo en el estero sin nombre, provincia de Linares.

El estero sin nombre desemboca al estero Llolinco, el cual es afluente del Río Achibueno Segunda Sección.

El agua se captará gravitacionalmente desde la ribera izquierda del estero sin nombre a unos 800 metros al poniente de la Carretera Longitudinal Norte Sur y a unos 300 metros al norte del camino vecinal a Miraflores.

La citada resolución fue tomada razón por Contraloría General de la República con fecha 17 de septiembre de 1985.

El acto administrativo en examen no contiene todas las menciones que exige el artículo 149 del Código de Aguas. En efecto si bien señala, el nombre del adquirente, el nombre del álveo, la cantidad que se autoriza a extraer en volumen por unidad de tiempo, el punto preciso donde se captará el agua, el modo de extraer y su forma de ejercicio, esto es, permanente y continuo, omite indicar si el derecho es consuntivo o no consuntivo.

Por otra parte, es dable hacer presente que de los documentos estudiados no consta que el derecho de aprovechamiento se encuentre inscrito en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares.

Asimismo de los antecedentes que se tuvieron a la vista, no aparece que el derecho real se encuentre inscrito en el Libro Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas que lleva el Archivero del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas.

Conclusiones:

- El derecho de aprovechamiento de aguas constituido a don Aurelio Faúndez Vásquez, contiene todas las características esenciales que exige el artículo 45 letras a), b) y c) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, pues el título respectivo indica: Nombre del titular, nombre del álveo y provincia en que se ubica la captación.
- Además, el citado derecho de aprovechamiento de aguas superficiales, indica el caudal que puede extraer en volumen por unidad de tiempo como exige el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en relación con el artículo 7° del Código de Aguas.
- Sin embargo el título en examen no contiene todas las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto se omite expresar si el citado derecho es consuntivo o no consuntivo.
- El título si indica que el derecho se ejerce de manera permanente y continua.
- En estas condiciones para dotar al derecho de aprovechamiento de la característica esenciales de que carece, deberá perfeccionarse dicho título en sede judicial a través del procedimiento sumario establecido en el Código de Procedimiento Civil, y para ello deberá recurrirse a los criterios y presunciones que contempla el artículo 313 del Código de Aguas.
- No existe constancia que el derecho se encuentre inscrito en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares, acorde la exigencia que contiene los artículos 114 N° 4 y 150 inciso 1° del Código de Aguas.
- Una vez que el derecho se perfeccione por sentencia judicial ejecutoriada podrá ser incorporado al Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, como lo exige el artículo 122 inciso 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 32 del Reglamento del Catastro Público de Aguas.

3.8.3. Derecho de aprovechamiento de doña Carmen Pooley Etcheverry

Mediante Resolución DGA VII Región N° 33, de 23 de septiembre de 2003, se constituyó a doña Carmen Pooley Etcheverry un derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas superficiales de ejercicio eventual y discontinuo, entre los meses de mayo a octubre, por un caudal de 20 litros por segundo en el estero Llollinco, provincia de Linares.

Las aguas se captarán mecánicamente, en punto de coordenadas UTM (m) N 6.026,350 y E 254,350 Datum 1965, desde el camino Bodega-La Aguada, que sale de la Ruta 5 Sur en dirección oriente a poniente desde cruce Enap a los 8 Kms. aproximadamente, sale un camino vecinal hacia el sur, colindando con la parcela 59, allí a los 570 metros cruza al estero Llollinco.

La citada resolución fue tomada razón por Contraloría General de la República con fecha 24 de febrero de 1985.

El acto administrativo en examen contiene todas las menciones que exige el artículo 149 del Código de Aguas, a saber, el nombre del adquirente, el nombre del álveo, la cantidad que se autoriza a extraer en volumen por unidad de tiempo, el punto preciso donde se captará el agua, el modo de extraer y la calidad de consuntivo del derecho, su forma de ejercicio, esto es, eventual y discontinuo.

Por otra parte, es dable hacer presente que de los documentos estudiados no consta que el derecho consuntivo se encuentre inscrito en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares.

Asimismo de los antecedentes que se tuvieron a la vista, no aparece que el derecho real se encuentre inscrito en el Libro Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas que lleva el Archivero del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas.

Conclusiones:

- El derecho de aprovechamiento de aguas constituido a doña Carmen Pooley Etcheverry, contiene todas las características esenciales que exige el artículo 45 letras a), b) y c) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, pues el título respectivo indica: Nombre del titular, nombre del álveo y provincia en que se ubica la captación.
- Además, el citado derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas superficiales, indica el caudal que puede extraer en volumen por unidad de tiempo como exige el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en relación con el artículo 7° del Código de Aguas.
- El título que lo contiene señala las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto el citado derecho es consuntivo y se ejerce de manera eventual y continua, entre los meses de mayo a octubre.
- No existe constancia que el derecho consuntivo se encuentre inscrito en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares, acorde la exigencia que contiene los artículos 114 N° 4 y 122 inciso 1° del Código de Aguas.
- De los antecedentes que se han tenido a la vista no consta que el derecho haya sido incorporado al Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, como lo exige el artículo 150 inciso 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 32 del Reglamento del Catastro Público de Aguas
- Dicho derecho sólo podrá incorporarse a este último registro administrativo, una vez que se inscriba en el Conservador de Bienes Raíces de Linares, como lo establecen los mencionados los artículos 114 N° 4 y 150 inciso 1° del Código de Aguas.

3.9. CONSIDERACIONES FINALES

Efectuado el análisis crítico de la documentación legal aportada, desde el punto de vista de esta factibilidad, es posible concluir que, en el estado actual de los derechos de aprovechamiento de los miembros de las organizaciones de usuarios involucradas y **especialmente de los derechos individuales de los potenciales beneficiarios**, es necesario realizar algunas gestiones para tener una mayor claridad sobre el destino de los recursos distribuidos por el futuro embalse.

Ello obedece a que una gran proporción de los títulos de los derechos de aprovechamiento individuales no se encuentran *perfectos*, en el sentido que a esta expresión le da el Código de Aguas; esto es, no cuentan con algunas de las características esenciales establecidas por el artículo 45 del Reglamento del Catastro Público de Aguas, concreta y principalmente, su medida en volumen por unidad de tiempo (litros por segundo) y la consignación de las características con que los derechos han sido reconocidos u otorgados (consuntividad, permanencia y continuidad).

Si bien la mayoría de las organizaciones de usuarios comprendidas en este estudio cuentan con su registro en la Dirección General de Aguas, éste corresponde al efectuado en el Registro de Organizaciones de Usuarios a cargo del Servicio, con el cual se entienden organizadas y existentes.

Lo anterior no es replicable a nivel de las inscripciones individuales en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente. (Por otra parte tampoco existe constancia que los títulos *individuales* de cada uno de los miembros de esas organizaciones de usuarios se encuentren registrados en el *Catastro Público de Aguas* de la Dirección General de Aguas., el que corresponde a un inventario que lleva el Servicio con los derechos de aprovechamiento de aguas de los titulares que allí los registran.

Tal como se mencionó al comienzo de este informe, para ese fin, los derechos que son presentados para su registro deben estar “perfectos”, en el sentido preciso que para ese término se desprende del artículo 45 del Reglamento del Catastro Público de Aguas; esto es, deben contener todas las menciones o características esenciales fijadas por esa norma, cuales son:

- Nombre del titular.
- El álveo o ubicación del acuífero de que se trata.
- Provincia en que se sitúe la captación y la restitución, en su caso.
- Caudal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7° y 268 del Código de Aguas.
- Aquellas características con que se otorga o reconoce el derecho, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 12 del Código de Aguas; esto es, si se trata de un derecho consuntivo o no consuntivo; de ejercicio permanente o eventual; o de ejercicio continuo, discontinuo o alternado entre varias personas.

En caso que le falten algunas de esas características esenciales, no es posible registrarlos en el Catastro Público de Aguas sin haber sido *previamente perfeccionadas*, para agregarle tales menciones, lo que debe llevarse a cabo mediante un procedimiento judicial (un juicio sumario), según lo dispone expresamente el inciso final del mismo artículo 45 ya citado.

La necesidad de su registro en el Catastro Público de Aguas (y su consecuente y previo perfeccionamiento judicial) está dada por disposición expresa del artículo 33 del mismo Reglamento, en su inciso segundo, que dice:

“La Dirección General de Aguas no recepcionará solicitud alguna relativa a los derechos de aprovechamiento de aguas ... ” (señalando luego diversos casos de peticiones administrativas, tales como autorizaciones para cambio o unificación de bocatomas y traslados del ejercicio de derechos) “... a menos que los interesados exhiban copia autorizada del registro respectivo en el Catastro Público de Aguas”.

El perfeccionamiento de títulos de derechos de aprovechamiento debe llevarse a cabo mediante un procedimiento judicial, según mandato expreso del artículo 46 del Reglamento del Catastro Público de Aguas.

Ese procedimiento es un juicio sumario, que debe ser seguido en contra de la Dirección General de Aguas por los titulares de los derechos de aprovechamiento, con la finalidad que el Tribunal, mediante una sentencia, reconozca y establezca las características esenciales que faltan a sus derechos.

Como el juicio debe ser seguido contra el Servicio y su representante legal es el Director General, puede ser deducida la demanda ante los juzgados civiles de Santiago o bien ante el juzgado civil con competencia en el lugar de la inscripción de los derechos.

Es perfectamente posible y recomendable que la demanda sea dirigida por una pluralidad de titulares en contra del Servicio, pues todos estarán buscando lo mismo: Establecer un caudal en litros por segundo para sus acciones y consignar sus características de ser permanentes, consuntivos y continuos.

Como antecedentes probatorios, deberán acompañar al juicio copias auténticas y con certificación de vigencia, de la inscripción de sus derechos en el Registro de Propiedad de Aguas (tantas copias como sean los demandantes), además de copia de inscripción de la propia organización de usuarios.

Es probable que existan mutaciones o cambios en el dominio en los derechos, desde la época en que se practicó la inscripción en el Conservador hasta el día de hoy, caso en el cual deberá ser relatada la secuencia de mutación que existió, hasta llegar a su actual titular.

Ello obedece a lo siguiente:

“Como el juicio tiene por finalidad establecer características esenciales que faltan a los derechos, una vez que ellas sean fijadas por la sentencia que se dicte, en virtud del principio de la continuidad de las inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces, deberá practicarse una nota al margen de cada uno de los títulos, que consigne las características y el caudal, y tantas notas como transferencias exista, hacia atrás, hasta llegar a la inscripción original de la organización”.

Ingresa la demanda, se resolverá citar a comparendo para la audiencia del quinto día hábil tras la última notificación, en la cual corresponderá a los demandantes (usuarios) ratificar su demanda y la documentación que se haya acompañado.

Con lo que exponga la Dirección General de Aguas (si concurre a la audiencia) o en su rebeldía (inasistencia), el tribunal deberá dictar una resolución que llama a probar lo expuesto en la demanda; esto es, los caudales que se aducen y la circunstancia de ser derechos de tipo consuntivo, permanente y continuo. Además, normalmente suele pedir un informe a la propia Dirección General de Aguas.

Rendida la prueba y recibido el informe, el juzgado estará en condiciones de dictar sentencia, de la cual deberá tomarse nota al margen de cada una de las inscripciones de los titulares de derechos.

Cumplido ello, deberá pedirse copias autorizadas y con vigencia de esas inscripciones, con las notas marginales practicadas, para ser ingresadas a registro en el Catastro Público de Aguas y emitirse así el pertinente certificado, documento esencial para cualquier trámite que desee hacerse ante la Dirección General de Aguas.

Dada la gran cantidad de casos que con la información disponible se presume que existen, el consultor recomienda a la Comisión Nacional de Riego que implemente en el área de estudio un programa integral que busque revisar, sanear, perfeccionar y regularizar en forma específica los derechos de aprovechamiento individual de los usuarios del área de estudio. Además este mismo programa debe tener como objetivo el solucionar las inconsistencias detectadas en la información disponible en el Catastro Público con respecto a las acciones de agua registrada en contraposición con las resoluciones de la Dirección General de Aguas disponibles.

El éxito de este procedimiento está basado en la cooperación activa de los propios usuarios, quienes deberán proporcionar la documentación legal que sustente sus derechos, con lo cual podrá determinarse, en cada caso, la situación legal de los mismos y el consecuente trabajo que deberá ser ejecutado; esto es, un mero perfeccionamiento de títulos, si nos encontramos con un titular vigente (persona que coincide con lo que dice el título legal) o bien alguna regularización, si se trata de personas que han fallecido o que en las sucesivas ventas o traspasos de derechos no se ha reflejado la realidad (por ejemplo, se ha omitido decir que se vendía el bien raíz junto con los derechos de aguas, quedando vacíos en las inscripciones del Conservador).

En otra arista del análisis legal se destaca que la potencial generación hidroeléctrica estudiada es perfectamente compatible la utilización que de estos derechos se haga en regadío, toda vez que ésta no significa un uso consuntivo de los mismos; esto es, no desaparece el agua como tal, siempre y cuando su utilización en generación no implique un perjuicio o detrimento en la calidad y cantidad de las aguas, junto a la oportunidad de su disposición por los regantes.

Del análisis de las disposiciones legales que las rigen y del propio concepto o definición que de ellas la doctrina ha elaborado, es posible inferir que las organizaciones de usuarios, sea cual sea la especie que adopten (asociaciones de canalistas o comunidades de agua, en el caso de este Proyecto), no pueden intervenir, *como tales*, en esta actividad económica. En efecto, existe acuerdo en la doctrina en concebirlas como entidades, que pueden o no tener personalidad jurídica, que se encuentran regidas por el Código de Aguas y otros cuerpos normativos, cuyo objeto, en síntesis, es administrar las fuentes de aguas y obras por medio de las cuales son extraídas, captadas y conducidas; distribuir ese recurso entre sus miembros integrantes y eventualmente resolver conflictos entre esos usuarios con la respectiva organización o entre dichos miembros, entre sí.

Como puede observarse, tienen un fin específicamente definido y están detalladamente reguladas por la legislación y reglamentación sobre la materia, en términos tales que no permiten otras actividades fuera de las anteriores.

Para solucionar ello y poder intervenir en esta actividad económica, los miembros integrantes de las organizaciones, que son los titulares de los derechos de aprovechamiento, deberían constituirse en alguna forma de persona jurídica con fin de lucro, esto es, una sociedad comercial (anónima o de responsabilidad limitada, por ejemplo), específicamente creada con tal fin, dando cumplimiento a toda la normatividad existente al respecto en cuanto a la formalidades de su constitución (escritura, inscripción, eventual publicación, etc.).

4. ASESORÍA LEGAL Y TÉCNICA SOBRE DERECHOS DE AGUA

4.1. ALCANCE DE LA ASESORÍA LEGAL

Los trabajos de asesoría legal relativa a los derechos de agua se han referido a la prestación de servicios de consultoría en esta materia a los regantes que integran las organizaciones de usuarios, en relación con los trámites para efectuar la regularización y/o perfeccionamiento de sus derechos de aprovechamiento de agua, durante la ejecución del Estudio por parte de TYP SA. No se incluyen servicios de tramitación ni de solicitudes, sino prestación de servicios de información relativa al procedimiento a seguir. Para ello, se ha puesto a disposición del Estudio a dos abogados expertos en el campo del derecho administrativo de aguas en Chile, los abogados Pablo Jaeger Cousiño y Fernando Valdés Hernández. Estos servicios se han articulado a través de los siguientes procesos:

a) Asesoría legal permanente:

Se ha puesto a disposición de los regantes la asesoría legal y técnica requerida, orientada a lograr el objetivo de iniciar los trámites de regularización y/o perfeccionamiento de los derechos de aprovechamiento de agua (DAA) de propiedad de los regantes que integran dichas organizaciones. Su anuncio fue realizado durante la celebración de la primera reunión de Participación Ciudadana, y durante el primer Taller Legal.

Los usuarios han podido hacer consultas por escrito, dirigidas preferentemente a la Directiva de la Junta de Vigilancia de la 1ª Sección del río Achibueno (rioachibueno@entelchile.net), a la atención de la Srta. Carola Figueroa R. quien las gestionaría hacia este Consultor; o bien directamente al Consultor mediante correo electrónico dirigido al Jefe de Proyecto de TYP SA, el ingeniero José Antonio Olmedo G. (jaolmedo@typsa.es). Para ello, las consultas debían estar identificadas con el nombre, dirección y teléfono del remitente.

b) Realización de Talleres Legales

Correspondiendo a una instancia público-participativa, se han realizado dos talleres o jornadas de capacitación a los representantes de las organizaciones de regantes, con la finalidad de informar de los trámites legales y administrativos para regularización y/o perfeccionamiento de los DAA de sus comuneros.

c) Elaboración de un Instructivo

Durante la celebración del 2º Taller Legal se entregó el documento de la Presentación, a modo de Instructivo, con el logo de la CNR, explicando detalladamente los trámites necesarios para realizar la regularización y/o perfeccionamiento de un DAA, de acuerdo a la legislación vigente.

d) Respaldo para la suscripción de un compromiso formal de inicio de los trámites

La asesoría tuvo también el objetivo de promover y generar un compromiso escrito de las organizaciones de usuarios para que los regantes inicien los trámites de regularización y/o perfeccionamiento de sus respectivos derechos de aprovechamiento de aguas, su ordenamiento y presentación a la CNR. El modelo del documento de compromiso fue aprobado por la CNR, a propuesta previa de TYP SA. Se cumplió este objetivo, habiendo suscrito el Convenio de compromiso la CNR, TYP SA y todas las organizaciones de usuarios (Presidentes), que se incluye en los Anexos:

- Junta de Vigilancia del Río Achibueno, 1ª Sección, representada por Don Said Nome Aguilera
- Junta de Vigilancia del Río Achibueno, 2ª Sección, representada por Don Alejandro A. Espinoza González.
- Comunidad de Aguas Canal Liguay, representada por Don Luis Contardo Inostroza.

4.2. TALLERES LEGALES

4.2.1. Primer taller legal

El primer Taller Legal, impartido por el abogado Fernando Valdés Hernández, tuvo lugar el viernes 26 de julio de 2013, a las 10:00 h, en la Sala de reuniones de la Junta de Vigilancia del río Achibueno, ubicada en calle Max Jara 168, de la ciudad de Linares. La convocatoria se realizó con la ayuda de la propia Junta de Vigilancia, con la siguiente lista de invitados:

Tabla 8.4-1: Lista de invitados 1er Taller Legal. Elaboración propia

INSTITUCIÓN	CARGO	NOMBRE Y CONTACTO
Junta de Vigilancia Río Achibueno 1ª Sección	Presidente	Said Nome Aguilera
	Vice Presidenta	Patricia Cameratti Picasso
	Directorio	Jaime Díez Santolaya Carlos Humberto Moreno Valdivieso Leonel Soto Ortiz Sergio Hernandez Muñoz Aliro Agurto Asencio
	Administrador	Juan Aranguiz
Asociaciones de Canalistas del Río Achibueno	Director del Canal Molino Olate-Urrutia	Homero Morales Hernández
	Director del Canal La Peña-Gallegos	Manuel Bravo Barros
	Director del Canal La Cuarta	Sergio Hernandez Muñoz
	Director del Canal Mesamávida	Eustaquio Mella Toledo
	Director del Canal Castro	Aníbal Lara Valderrama
	Director del Canal San Luis	Said Nome Aguilera
	Director del Canal Tapia Vásquez	Leonel Soto Ortiz
	Director del Canal Benítez Lle po	José Ramón Pérez
	Director del Canal Quiñe	Carlos Llanos Pérez
	Director del Canal Cía. Fósforos-Montero	Andrés Montero Jaramillo
	Director del Canal Jarabran Llancanao	Gerardo Ramírez Puig
	Director del Canal Almendro Abajo o Grande	Jaime Díez Santolaya
	Director del Canal Huapi	Ricardo Escalona Albornoz
	Director del Canal Vásquez Norte	Pedro Morales Moraga
	Director del Canal Sepúlveda Campos	Heriberto Fuentes López
	Director del Canal Hidalgo	Jaqueline Gutiérrez Quiroz
	Director del Canal Elgueta	Benjamín Contreras Veloso
	Director del Canal Comunero y Yañez Rojas	Carlos del Pino Escalona
	Director del Canal Ulises Alarcón	Oscar Ibáñez Osés
	Director del Canal Unificación Bodega	Aliro Agurto Asencio
	Director del Canal La Aguada	Carlos Moreno Valdivieso
	Director del Canal San Gabriel	Patricia Cameratti Picasso
	Director del Canal Juan Ignacio Rojas	Abraham Araya Morales
	Director del Canal Bodega	Luis Contardo
	Director del Canal Liguay	Luis Contardo

En los Anexos se incluye la Presentación realizada en el Taller Legal, que incluye los diagramas de flujo para explicar los trámites requeridos durante los procesos de Regularización y Perfeccionamiento de los Derechos. La invitación se muestra en la figura siguiente:

Figura 8.4-1: Invitación 1er Taller Legal. Elaboración propia



CNR
Ministerio de
Agricultura
Gobierno de Chile

FELIPE MARTIN CUADRADO, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego (CNR), tiene el agrado de invitar a Ud. a participar en la primera reunión de Talleres Legales del Estudio de Prefactibilidad “Mejoramiento del Sistema de Riego en Río Achibueno”, que se realizará el viernes 26 de julio de 2013, a las 10:00 hrs., en la Sala de reuniones de la Junta de Vigilancia del río Achibueno, ubicada en calle Max Jara N°168 A, Linares, comuna de Linares.

El objetivo de esta actividad es informar y orientar a los regantes que integran las organizaciones de usuarios en relación con los trámites para efectuar la regularización y/o perfeccionamiento de sus derechos de aprovechamientos de aguas.

Su participación es de beneficio propio, por lo cual se espera contar con su presencia.

Se ruega confirmar rioachibueno@entelchile.net / clberrio@uc.cl

Linares, julio de 2013.



YO CUIDO
EL AGUA

D. Luis Contardo, Director del Canal Liguay, no pudo asistir al Taller Legal. Sin embargo, a su término, el Jefe de Proyecto José Antonio Olmedo y el abogado Fernando Valdés tuvieron oportunidad de entrevistarse con él en el Hotel Real, a las 15:00 h del mismo día 26 de julio, informándole detalladamente de todo el contenido del Taller Legal, y contestando todas sus consultas al respecto.

Durante esta reunión, D. Luis Contardo expresó su compromiso firme para suscribir el futuro Convenio con la CNR, en nombre de la Asociación de Canalistas que representa, y que se encuentra en trámite para constituirse como Junta de Vigilancia. También manifestó que los canalistas asociados (Canales Bodega y Liguay) cuentan al 100% con acciones individualizadas, inscritas en el Conservador de Bienes Raíces y regularizadas. Manifiesta que su asociación reúne 180 acciones, con una equivalencia de 2,5 l/s por acción, de acuerdo a sus Estatutos. También manifestó, que existen algunos agricultores particulares no asociados a ninguna de las OUAs, con derechos inscritos en el CBR, pero que no alcanzan a sumar 5 l/s.

4.2.2. Segundo taller legal

El segundo Taller Legal, fue impartido por la abogada de la CNR D^a María Consuelo Sepúlveda Pascal, y tuvo lugar el martes 14 de enero de 2014, a las 16:00 h, en el Hotel Curapalihue de Linares, ubicado en la calle Curapalihue n°411, y en segunda sesión el día miércoles 15 de enero de 2015 a las 9:30h en las oficinas de la Junta de Vigilancia del río Achibueno, en calle Max Jara 168, de la ciudad de Linares.

La convocatoria se realizó con la ayuda de la propia Junta de Vigilancia, con la misma lista de invitados del Taller anterior, y el mismo procedimiento de invitación. A la primera sesión acudieron los representantes de la Junta de Vigilancia de la 2^a Sección del río Achibueno, y a la segunda sesión acudieron los representantes de la Junta de Vigilancia de la 1^a Sección del río Achibueno y el Presidente de la Asociación de Canalistas del Canal Liguay, D. Luis Contardo.

En los Anexos se incluye la Presentación realizada, que incluye los resultados del diagnóstico legal. Las invitaciones para este Taller fueron las siguientes:

Figura 8.4-2: Invitaciones 2º Taller Legal. Elaboración propia



FELIPE MARTIN CUADRADO, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego (CNR), tiene el agrado de invitar a Ud. a participar en la segunda reunión de Talleres Legales del Estudio de Prefactibilidad “Mejoramiento del Sistema de Riego en Río Achibueno”, que se realizará el miércoles 15 de enero, a las 9:30h, en la Sala de reuniones de la Junta de Vigilancia del río Achibueno 1ª Sección, ubicada en calle Max Jara N°168 A, Linares, comuna de Linares.

El objetivo de esta actividad es informar y orientar a los regantes que integran las organizaciones de usuarios en relación con los trámites para efectuar la regularización y/o perfeccionamiento de sus derechos de aprovechamientos de aguas.

Su participación es de beneficio propio, por lo cual se espera contar con su presencia.

Se ruega confirmar rioachibueno@entelchile.net / clberrio@uc.cl



Linares, enero de 2014.



FELIPE MARTIN CUADRADO, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego (CNR), tiene el agrado de invitar a Ud. a participar en la segunda reunión de Talleres Legales del Estudio de Prefactibilidad “Mejoramiento del Sistema de Riego en Río Achibueno”, que se realizará el martes 14 de enero de 2014, a las 16:00 h, en el Hotel Curapalihue, ubicado en calle Curapalihue 411, Linares, comuna de Linares.

El objetivo de esta actividad es informar y orientar a los regantes que integran las organizaciones de usuarios en relación con los trámites para efectuar la regularización y/o perfeccionamiento de sus derechos de aprovechamientos de aguas.

Su participación es de beneficio propio, por lo cual se espera contar con su presencia.

Se ruega confirmar clberrio@uc.cl



Linares, enero de 2014.

Durante esta reunión, se expuso ante los asistentes el Diagnóstico sobre la situación legal actual de los derechos de aprovechamiento de aguas que tienen otorgados los asociados, y la necesidad de que realicen la regularización de sus derechos antes de que culminen las fases de diseño del embalse. Seguidamente se adjunta la lista de asistentes a las dos sesiones.

Tabla 8.4-2: Lista de asistentes 2° Taller Legal. Elaboración propia

INSTITUCIÓN	CARGO	NOMBRE
CNR	Ingeniero de la CNR a cargo del Estudio	César Navarrete Urrutia
	Abogada asesora de la CNR	María Consuelo Sepúlveda Pascal
TYPESA	Jefe de Proyecto	José Antonio Olmedo González
Junta de Vigilancia Río Achibueno 1ª Sección	Presidente y Director del Canal San Luis	Said Nome Aguilera
	Secretaria del Directorio	Carola Figueroa Ramírez
	Administrador	Juan Aranguiz Toro
	Director del Canal La Peña-Gallegos	Manuel Bravo Barros
	Director del Canal Bodega	Luis Contardo Inostroza
	Director del Canal La Cuarta	Sergio Hernandez Muñoz
	Director del Canal Mesamávida	Eustaquio Mella Toledo
	Director del Canal Tapia Vásquez	Leonel Soto Ortiz
	Otros Canalistas	Alejandro Leiva Leiva
		Juan Esteban Rojas
	Director del Canal Unificación Bodega, Ex Fiscal, Vásquez Sur y Recreo	Aliro Agurto Asencio
Asociación de Canalistas del Río Achibueno 2ª Sección	Presidente	Alejandro Espinoza (su mujer, en su representación)
	Director del Canal Tapia y Director del Canal Pica	Sergio Muñoz Abraham
	Director del Canal Cuéllar o Huimeo	Gumercindo Flores
Canal Liguay	Director del Canal Liguay	Luis Contardo Inostroza